



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agricultura. Ayudas. Decreto 146/2021, de 3 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021. 62220

Agricultura. Ayudas. Extracto de la convocatoria de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), ejercicio 2021. 62311

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Investigación. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria de 2021..... 62313

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Crifayper, SC, para el ciclo formativo de grado medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. **62317**

Convenios. Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Ecogestiona Comercio, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agroecológica del IES Extremadura de Montijo..... **62325**

Convenios. Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se acuerda la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar para el desarrollo y ejecución de las actuaciones necesarias para la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como Zona Regable Singular mediante Decreto 154/2017, de 12 de septiembre. **62333**

Convenios. Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, para el ciclo formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia en el IES Siberia Extremeña de Talarrubias. **62336**

Convenios. Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Vegenat Healthcare, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dietética del IES Carolina Coronado de Almendralejo. **62345**

Juego. Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Juego 2022-2025..... **62353**



Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 23 de diciembre 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **62366**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sector vitivinícola. Ayudas. Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2021/2022, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ejercicio FEAGA 2022. .. **62369**

Sector vitivinícola. Ayudas. Extracto de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2021/2022, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola. Ejercicio FEAGA 2022. **62405**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la 6ª convocatoria de ayudas Leader (Covid-19) en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales..... **62407**

Denominación de Origen. Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción del nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas..... **62408**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Comercio. Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público. **62410**



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020..... **62413**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Campamento de turismo dentro del complejo turístico en la finca La Canal, Polígono 7 parcela 67", cuyo promotor es Ayuntamiento de Alconera, en el término municipal de Alconera. Expte.: IA20/1278..... **62417**

Autorización ambiental. Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Miguel Carrizosa Sánchez, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)..... **62437**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Expte.: IA17/882..... **62471**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la modificación de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Aceuchal. Expte.: IA18/1108. **62525**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Manuel Serrano Fernández, en el término municipal de Navavillar de Pela (Badajoz) **62573**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo..... **62606**



Recursos humanos. Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la prórroga del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo aprobado por Resolución, de la Dirección Gerencia, de 7 de abril de 2015 y se modifica la medida de Jubilación y procedimiento de prolongación en el servicio activo..... **62609**

V**ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Información pública. Anuncio de 10 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT "Calzadilla" 15 kV procedente de la Sub. Fuentede entre CT CD 47189 "Medina_4" y empalme de la Línea existente "Calzadilla" procedente del CD 47189 "Medina_4", sito en Avd/Puebla de Sancho Pérez, C/Badajoz y Ctra. BA-160". Término municipal: Medinas de las Torres. Expte.: 06/AT-1788/18115. **62611**

Ayuntamiento de Castañar de Ibor

Información pública. Anuncio de 20 de diciembre de 2021 sobre aprobación provisional 3ª Plan General Municipal. **62613**

Ayuntamiento de Fuente del Arco

Información pública. Anuncio de 9 de diciembre de 2021 sobre aprobación de la modificación n.º 5 del Plan General Municipal. **62614**

Urvipexsa, SA.

Viviendas. Anuncio de 10 de diciembre de 2021 por el que se publican las listas definitivas de solicitantes, aprobadas por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, en el procedimiento para la selección de inmuebles del programa piloto "Rehabita", a desarrollar en los municipios de Alconchel, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Guareña, Madroñera y Olivenza..... **62615**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 146/2021, de 3 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021. (2021040184)

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como "Next Generation EU". Este Fondo de Recuperación, garantiza una respuesta europea coordinada con los Estados miembros, para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia derivada del COVID-19.

Como consecuencia de lo anterior, se publica el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

Formando parte de los fondos Next Generation EU del Instrumento de Recuperación, se encuentran los recursos adicionales para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que se incorporan a los Programas Operativos regionales 2014-2020, con las especificidades y finalidades que la normativa comunitaria establece para esta financiación adicional con el objeto de hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19.

El Reglamento (UE) 2020/2220, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013, (UE) núm. 1306/2013 y (UE) núm. 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022, y el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años citados ejercicios, dispone, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/2094, que deben incorporarse fondos FEADER adicionales para el periodo transitorio que comprenderá las anualidades 2021 y 2022, introduciendo también la posibilidad de utilizar recursos del fondo Next Generation (EURI), en el marco de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales, si bien bajo determinadas condiciones y para determinadas medidas de ayuda y operaciones que respondan al objetivo del Instrumento EURI, que no es otro que una



recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión Europea y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El Reglamento (UE) 2020/2220, añade un nuevo artículo 58 bis al Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con objeto de establecer los recursos para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales de la Unión debido al COVID-19, y además, inserta una nueva letra e) bis al artículo 59.4, con objeto de indicar que la financiación de las operaciones financiadas a partir de recursos adicionales establecidos en el artículo 58 bis, apartado 1, es del 100% con cargo al FEADER.

A través del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, submedida 4.2.1 "Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y del algodón. EURI", se pretende alcanzar los objetivos señalados anteriormente, lo que redundará en un impulso del sector agroindustrial. Actualmente, se encuentra pendiente de aprobación la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión el 30 de julio de 2021 (SFC2014), de conformidad con el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el apartado a) del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

La industria agraria y alimentaria representa una de las principales actividades económicas de Extremadura. El sistema agroindustrial favorece el desarrollo de las regiones agrarias por su importancia en la generación de empleo y por el incremento del valor añadido que impone a los productos agrarios. El sector agroalimentario es uno de los sectores más comprometidos y así se ha evidenciado durante esta crisis sanitaria del COVID-19.

Se considera, por tanto, necesario continuar apoyando a este sector para conseguir desarrollar al máximo sus potencialidades, contribuyendo así al desarrollo de la Región, reforzando el crecimiento sostenible y el empleo.

La principal novedad de esta submedida, es la posibilidad de implementar una ayuda destinada a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de los productos del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exceptuando los productos de la pesca y acuicultura, que realicen inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén encuadradas dentro de los objetivos del Instrumento de Recuperación, orientadas a una recuperación de la actividad económica resiliente, sostenible y digital.

Estas ayudas quedan condicionadas a la aprobación definitiva de las propuestas de modificación del PDR presentadas para esta medida.

Por otra parte, y con el objeto de mejorar la gestión de los fondos europeos, la Comunidad Autónoma, aprueba el -Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización



de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se incluyen medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos.

En este contexto, y como medida de agilización, estas bases reguladoras, también han tenido en cuenta las previsiones del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de uso obligatorio para todas las entidades interesadas. Las empresas del sector agroalimentario, por su capacidad económica y técnica, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración. Además, están familiarizados con dichos sistemas, debido a que, para el ejercicio normal de su actividad, deben disponer de los mismos para relacionarse con otros organismos públicos, siendo este medio, por tanto, el más idóneo y ventajoso para ellas.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 31/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por cuanto queda expuesto, en virtud de lo previsto en artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), para las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contribuyan a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital.

Estas ayudas están incluidas en la submedida 4.2.1 "inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas y del algodón (EURI), del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 100%.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Centro productivo: La unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.
- b) Empresa agroalimentaria: Centro productivo que realice el ejercicio de la actividad subvencionada en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se realizan actividades de transformación y/o comercialización de productos agrícolas. A los efectos de este decreto, no tendrá la consideración de establecimiento industrial aquellas actividades de transformación y/o comercialización no realizadas en un domicilio fijo y, en particular, las realizadas de modo itinerante.
- c) PYME: Se considerarán las definiciones dadas por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) y que se recogen en el anexo I. Para el cálculo de los datos referidos a efectivos, importes financieros, periodos de referencia, datos de la empresa, a efectos del presente decreto, se atenderá a lo establecido en la citada Recomendación.
- d) Producto agrícola: Los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), reproducido en el anexo II de estas bases reguladoras, excepto los productos de la pesca enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.
- e) Transformación de productos agrícolas: Toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta. A estos efectos, se entenderá que sí implican una modificación de la naturaleza de los productos agrícolas las operaciones de almacenamiento, limpieza, selección, envasado y/o etiquetado de dichos productos.
- f) Comercialización de productos agrícolas: La tenencia o exhibición con destino a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrícolas si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.



- g) Nuevas empresas: Las personas jurídicas constituidas en los doce meses anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, o que se hayan dado de alta en la actividad para la que se solicita la subvención, en ese plazo. En el caso de personas físicas, las que se hayan dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en esa actividad en el referido plazo.

Artículo 3. Compatibilidad de las ayudas.

1. La empresa beneficiaria no podrá obtener para el proyecto de inversión subvencionado otras ayudas públicas (préstamos, participaciones en capital,...) financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea. La ayuda máxima que podrá obtener, sumadas todas las ayudas concedidas compatibles, es del 50 % del importe de las inversiones subvencionables.
2. Este porcentaje podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90 % de las inversiones subvencionables en el/los caso/s de operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea de Innovación (AEI) y/o de aquellas relacionadas con una unión (fusión) de organizaciones de productores.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la condición de beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables de transformación y comercialización de los productos agrícolas indicados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exceptuando los productos de la pesca y acuicultura. En cualquier caso, el producto obtenido como consecuencia de la transformación tiene que ser también producto del Anexo I del mencionado Tratado.
2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Las empresas del sector vitivinícola mientras cuenten con un programa nacional específico de apoyo. Cuando este programa no cuente con fondos, podrán acogerse a las ayudas del presente decreto.
 - b) Quienes estén sujetas a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
 - c) Las empresas públicas o las participadas mayoritariamente por éstas en más de un 50% ni las entidades de derecho público.



- d) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de paraísos fiscales.
- e) En general, las empresas que tengan imposibilitado su acceso, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Las sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas, que carezcan de personalidad jurídica.
- g) Las entidades sin ánimo de lucro cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por éstas.

Artículo 5. Proyectos de inversión subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos proyectos que contemplen inversiones que estén encuadradas en alguno de los siguientes apartados:
 - a) Transición ecológica.
 - b) Transformación digital.
 - c) Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya el empleo, la productividad, la competitividad, el desarrollo y la innovación, que contribuyan a una recuperación económica resiliente.
2. Dentro de los proyectos, serán subvencionables las inversiones que sean acordes a los apartados citados en el apartado 1 anterior, así como las que no se puedan desvincular de las mismas, a criterio del órgano gestor de la ayuda. Si bien, el 30% del importe de las inversiones subvencionables deberán corresponder a aquéllas que de forma directa estén orientadas a dichos apartados.
3. Los proyectos deben ser económica y financieramente viables de acuerdo con la información aportada al expediente.
4. Las empresas deberán cumplir las normas que en su caso les afecten para ejecutar el proyecto y realizar la actividad, especialmente en materia de urbanismo, medioambiente e higiene.
5. Los proyectos de inversión deberán enmarcarse en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Creación de nuevos centros productivos.



- b) Ampliación/ modernización de las agroindustrias existentes. Son aquellos que suponen una ampliación o la diversificación de la producción de un establecimiento existente o que incorporen mejoras sustanciales para sus productos, procesos o servicios, organización o modelo de negocio.
- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones que suponen una mejora de las instalaciones, en las que la actividad se traslada del casco urbano a polígono industrial o terrenos similares.

Artículo 6. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los elementos nuevos, de primera adquisición o ejecución, y en todo caso, de primer uso.
2. Serán subvencionables, las siguientes inversiones:
 - a) Obra civil y/o adquisición de inmuebles:
 - a.1. La construcción de nuevos edificios.
 - a.2. La adquisición de edificios en suelo calificado como industrial que no hayan sido construidos con ayudas públicas en los últimos cinco años contados desde la fecha del pago de las citadas ayudas, hasta el momento de presentación de la solicitud al amparo del presente decreto.
 - a.3. Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad, siempre que estén en terrenos de propiedad de la solicitante y permanezcan en propiedad de la empresa beneficiaria hasta transcurridos 5 años a partir de la fecha de solicitud la liquidación de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradora de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
 - a.4. Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutado sobre terrenos propiedad de la solicitante y que no sean objeto de cesión.
 - a.5. La ampliación, mejora y modernización de edificios existentes.
 - a.6. La construcción de balsas de evaporación impermeabilizadas.
 - a.7. La construcción de depósitos.
 - a.8. Balsa de acumulación o de almacenaje de subproductos.
 - a.9. Bancadas de depósitos y de máquinas.



b) Maquinaria y equipamientos:

- b.1. Depósitos.
- b.2. Maquinaria de proceso del producto.
- b.3. Elementos de transporte interior.
- b.4. Equipos de medida y control.
- b.5. Depuración de aguas residuales.
- b.6. Otra maquinaria y equipamiento.
- b.7. Aplicaciones informáticas y equipos informáticos relacionados con la inversión. En especial, inversiones dirigidas a la implantación de la industria conectada 4.0.

c) Instalaciones:

- c.1. Instalaciones frigoríficas y de aislamiento.
- c.2. Instalaciones de gas y generadores térmicos.
- c.3. Instalaciones eléctricas.
- c.4. Instalaciones de fontanería ligadas a maquinarias y bienes de equipo.
- c.5. Instalaciones de seguridad y contraincendios.
- c.6. Otras instalaciones.

d) Otras inversiones:

- d.1. Costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa.
- d.2. Traslados de centros productivos existentes: Desmontaje del lugar inicial, traslado y montaje en el lugar definitivo.
- d.3. Actuaciones en maquinaria ya instalada para adaptarse a una normativa nacional más estricta que la normativa comunitaria.

Artículo 7. Inversiones excluidas.

1. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las inversiones, no serán subvencionables, salvo las excepciones previstas en el apartado 1 artículo 9.



2. Las inversiones no previstas en el apartado 2 del artículo 5.
3. En ningún caso se considerarán subvencionables las inversiones indicadas a continuación:
 - a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, impuestos y precios públicos.
 - b) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting) o las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
 - c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
 - d) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
 - e) La adquisición de terrenos.
 - f) La construcción de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
 - g) Obras de embellecimiento o recreo.
 - h) Obra civil en terrenos o inmuebles, de los que no ostente el título de propiedad.
 - i) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento, ahorro energético o mejora en la calidad alimentaria.
 - j) Los elementos de transporte exterior.
 - k) La maquinaria destinada a la fabricación de botellas y envases.
 - l) Material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio, tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, palets, palots, contenedores, bidones y similares).
 - m) Las reparaciones sobre maquinaria o inmuebles y obras de mantenimiento.
 - n) Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultra congelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que están vinculadas.
 - o) Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.
 - p) El sector minorista.



- q) Las destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
 - r) Las limitadas por la Unión Europea.
 - s) La maquinaria o equipos que dispongan de motores de combustión.
 - t) Las inversiones ahora solicitadas, que habiendo recibido en la última convocatoria de incentivos agroindustriales resolución de concesión estimatoria de ayuda, presenten renuncia a las mismas a partir del momento de publicación de la presente convocatoria.
4. Se excluirán las inversiones realizadas en centros productivos, que realicen actividades de venta minorista y transformación de productos del Anexo I del TFUE, si el espacio destinado a la venta minorista es mayor al 20 % de la superficie total del centro productivo.
5. Además de las contempladas en el apartado anterior, se consideran exclusiones sectoriales determinadas inversiones que afectan a los sectores: vitivinícola, aceite de oliva, frutas y hortalizas, tabaco y miel. Las inversiones no subvencionables por sectores serán las indicadas a continuación:
- a) En el sector del vino no se subvencionará ninguna inversión que pueda financiarse con los fondos procedentes del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español mientras se encuentre operativo, y en todo caso, se excluirán las siguientes:
 - a.1. Los depósitos de almacenamiento que estén contruidos con un material distinto del acero inoxidable.
 - a.2. Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.
 - a.3. Las máquinas estrujadoras centrífugas.
 - a.4. Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de orujos tendentes a forzar la extracción de materia colorante.
 - a.5. Las barricas para el envejecimiento del vino.
 - b) En el sector de la aceituna no se subvencionarán:
 - b.1. Los patios de limpieza y lavado de las aceitunas que no pertenezcan a una industria transformadora.
 - b.2. Los depósitos de almacenamiento de aceite que estén contruidos con un material distinto del acero inoxidable.



- c) En el sector de frutas y hortalizas: Sólo serán auxiliables las acciones que no hayan presentado solicitud de ayuda en los programas operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para las mismas inversiones.
- d) En el sector del tabaco sólo podrán optar a estas ayudas las instalaciones de secado de tabaco promovidas por entidades asociativas agrarias (Cooperativas y SAT) que utilicen energías renovables en el proceso de secado de tabaco y tengan una capacidad de secado mayor de 160.000 Kg/año de tabaco curado.
- e) En el sector de la miel, sólo serán auxiliables las inversiones que no se hayan solicitado al amparo del Plan Nacional Apícola.

Artículo 8. Moderación de costes.

1. Los gastos de las inversiones previstas en los proyectos sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo III de este decreto, de Módulos Limitativos y, en el estudio de moderación de costes del PDR 2014-2020 (costes simplificados) que se encuentre vigente y que se determinarán en las correspondientes convocatorias. En el caso de que los documentos recojan valores diferentes para los mismos conceptos, serán de aplicación los previstos en el estudio de moderación de costes (costes simplificados) que se encuentre vigente. Se aplicará de oficio la moderación de costes mediante el empleo de opciones de costes simplificados que se encuentren vigentes.

Los costes de las inversiones deberán corresponder a precios de mercado. Sólo serán admisibles aquellos que cumplan con lo previsto en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, así como en la restante normativa de subvencionalidad de los gastos. Si en una operación no es posible la evaluación de los costes a través del estudio de moderación de los costes, o se observan discrepancias, se aplicará lo previsto en los apartados siguientes, previa audiencia de la empresa interesada.

2. Se deberán aportar 3 ofertas relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las ayudas. Las ofertas deberán ser comparables, debiendo especificar con claridad y detalle los elementos. Deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades. Deberá contener, la identificación completa de la empresa proveedora y de la solicitante, la fecha de emisión, el precio total, incluidos todos los impuestos y tasas, condiciones de pago, y el tiempo de validez de la oferta (en caso de no determinarse se entiende de duración indefinida).

No obstante lo anterior, si no es posible la evaluación de los costes, esta se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen pericial, la comparación de precios "ad hoc" por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.



3. Se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de esas 3 ofertas en el caso de que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, salvo trabajos de ingeniería de proyectos. Estas circunstancias deberán justificarse en una memoria detallada donde se acredite la no existencia de mercado suficiente.
4. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención o, en su caso, con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
5. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la empresa beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la empresa beneficiaria o el resultante de la tasación.
6. Se podrá suprimir la necesidad de solicitar 3 ofertas de diferentes empresas proveedoras en las inversiones que se encuentren moduladas, en el caso de que se haya aprobado por la Comisión Europea la aplicación de los costes simplificados para esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. En este caso, la empresa beneficiaria sólo tendrá que justificar el gasto realizado mediante la ejecución física de las inversiones.
7. En caso de alteraciones durante la ejecución de la operación, o cuando ésta se retrase significativamente en el tiempo, o bien, cuando la empresa obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.
8. No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean proveedoras diferentes, ni las que mantengan vinculación con la empresa beneficiaria (organizaciones o empresas que compartan personal directivo, socios, garantías de financiación, ubicación, teléfonos,...).

Artículo 9. Inicio de las inversiones.

1. La empresa solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya comprobado el no inicio de las inversiones. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del acta de no inicio o, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en las inversiones previstas en el párrafo siguiente.



Los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa, podrán realizarse en fecha posterior a la presentación de su solicitud, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión.

2. No se considerarán iniciadas las inversiones cuando se hayan suscrito contratos preparatorios, como la opción de compra que implican únicamente, la posibilidad de una futura adquisición.
3. El personal técnico de la Consejería competente en materia de políticas agrarias, comprobará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas mediante acta levantada in situ suscrita por la solicitante, o en su caso por su representante legal o persona autorizada por éste. En ese caso deberá adjuntarse al acta que se levante, el poder de representación y la autorización.
4. Para la realización de la comprobación del no inicio, se precisará que en el expediente conste, conforme a las disposiciones del presente decreto, al menos, la memoria del proyecto de inversión, acompañada de los planos de ubicación, así como la garantía de buena ejecución prevista en el apartado 1.g) del artículo 13.
5. Previa autorización por el órgano instructor, podrá acreditarse el no inicio de las inversiones, mediante acta notarial de presencia, que deberá contener fotografías que reflejen el estado del lugar donde se realizarán las inversiones y planos indicativos desde los que se hayan realizado las mismas. El acta notarial deberá presentarse en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha del documento. En caso contrario, deberá solicitarse una nueva autorización.
6. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria. Se realizará una sola acta de comprobación.
7. No serán objeto de subvención aquellas inversiones del proyecto que hayan sido ejecutadas o adquiridas antes de la acreditación del no inicio, con la salvedad establecida en el apartado 1 de este artículo, para los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa.

Artículo 10. Tipo de ayuda y cuantía.

1. La subvención será a fondo perdido.
2. La inversión mínima auxiliable, será de 25.000 euros y la inversión máxima auxiliable será de 20.000.000 euros, una vez efectuadas las deducciones correspondientes.



3. El porcentaje de ayuda se calculará en función de:

a) Tipo de empresa. Se clasificarán las empresas en dos grupos:

- Empresas Tipo I: Aquellas empresas que además de ser Pymes cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Personas físicas.
 - Entidades asociativas agrarias.
 - Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas.
 - Sociedades que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas, con excepción de las sociedades de capital riesgo.
- Empresas Tipo II. El resto de las empresas.

b) El porcentaje de ayuda será decreciente para inversiones de mayor cuantía. Los porcentajes serán los recogidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Estos porcentajes determinados, se incrementan en un 5% conforme a la siguiente tabla:

INVERSIÓN AUXILIABLE	TIPO DE EMPRESA	
	TIPO I	TIPO II
Menor de 300.000,00	36	30
Entre 300.000,00 y 500.000,00	35	29
Entre 500.000,01 y 750.000,00	34	28
Entre 750.000,01 y 1.000.000,00	33	27
Entre 1.000.000,01 y 1.250.000,00	32	26
Entre 1.250.000,01 y 1.500.000,00	31	26
Entre 1.500.000,01 y 1.750.000,00	30	26
Entre 1750.000,01 y 2.000.000,00	29	26
Entre 2.000.000, 01 y 2.250.000,00	28	26
Entre 2.250.000,01 y 2.500.000,00	27	26
Mayor de 2.500.000	26	26

**Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas se inicia de oficio mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto y de la convocatoria. Asimismo, se publicará, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las ayudas podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida 4.2.1 del PDR 2014-2020 que regula estas ayudas.
4. La cuantía de los créditos fijados en la convocatoria podrá modificarse, de acuerdo con lo establecido la disposición adicional novena de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Artículo 12. Presentación de solicitudes y plazos.

Las solicitudes serán cumplimentadas y presentadas, tanto por las personas físicas como por las jurídicas, de forma telemática, a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Consejería con competencias en materia de políticas agrarias proporcionará a las personas interesadas, las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitarán la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Las personas físicas deberán disponer para la firma electrónica de la solicitud, DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y si no dispone de ellos podrán obtenerlos tanto en la dirección https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009, como en la dirección <http://www.cert.fnmt.es/>.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 2 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Las empresas sólo podrán presentar una única solicitud, salvo en los supuestos de inversiones en diferentes términos municipales o, que dentro de un mismo término municipal, se trate de centros productivos con distintos registros sanitarios o para sectores productivos diferentes. En caso contrario, se dará validez y se tramitará la última solicitud presentada.
3. Se podrán admitir modificaciones de la solicitud de ayuda y, por tanto, del proyecto de inversión, que se presenten en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, siempre que no supongan un incremento de la ayuda solicitada, ni que afecten al acta de no inicio, si se hubiera levantado.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El requerimiento de subsanación, así como cualquier otra notificación que deba producirse previamente a la resolución del procedimiento, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17, se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO. Así mismo, y de forma adicional, se podrán publicar en el portal del ciudadano, y en el de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias. Estas comunicaciones complementarias y adicionales no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento.

5. Los datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Artículo 13. Documentación.

1. Junto a la solicitud de ayuda, se aportará:
 - a) Memoria del proyecto de inversión (Anexo V).
 - b) Criterios de valoración para la prelación de las solicitudes, según Anexo VI.
 - c) En el caso de costes no incluidos en el estudio de costes simplificados, copia de presupuestos y facturas proformas, indicando las partidas y precios unitarios.
 - d) En el supuesto de inversiones de más de 500.000 euros realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando la solicitud de subvención para las inversiones y la ejecución de las mismas en el caso de concesión de la ayuda.



- e) En su caso, nota simple o certificación actual del Registro Mercantil, donde se haga constar los datos identificativos de la empresa, en su caso, fecha de inicio de operaciones, representación social y su vigencia. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, estos datos serán recabados de oficio.
- f) En el caso de solicitar valoración de la condición de Pyme, libro de Registro de Acciones Nominativas en el caso de sociedades anónimas o Libro de Registro de Socias y Socios en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, diligenciados por el registro mercantil.
- g) Garantía por importe del 2 % del coste de las inversiones proyectadas hasta un máximo de 60.000 euros, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada, en las modalidades, y con las características y requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura.
- La cancelación de la garantía se producirá de oficio, una vez comprobada de conformidad, la adecuada justificación de la finalidad de la misma. No se cancelará la garantía en los supuestos de desistimiento que se presenten fuera del plazo determinado en el apartado 1 del artículo 17, procediéndose en esos casos, a la incautación de la misma.
- h) Documentación acreditativa del inicio de los trámites ambientales a que esté sometido el proyecto. En el supuesto de proyectos sometidos al régimen de comunicaciones ambientales, deberá justificarse adecuadamente su procedencia.
- i) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, mediante documento notarial, nota simple o certificación registral, certificación administrativa o contrato privado. En caso de arrendamiento o cesión se aportará además, la documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos o edificios. Estos contratos o acuerdos deberán tener una duración suficiente para el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.
- j) Salvo para las nuevas empresas, copia de la licencia de actividad.
- k) En caso de solicitar valoración por disponer de marca propia, deberán aportar denominación y número de inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- l) Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que justifique la inversión se enmarca en el apartado que corresponda de los recogidos en el apartado 1 del artículo 5.



m) Poder de representación, cuando no coincida con la que se recoge en la certificación del registro mercantil, y salvo que pueda ser consultado de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación).

No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. Se deberán realizar las siguientes declaraciones, contempladas en el anexo IV:

- a) Declaración responsable sobre la condición de beneficiaria y aceptación de las condiciones de la subvención.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
- d) Que según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, la solicitante, se encuentra en alguna de estas situaciones: Autónoma, asociada o vinculada.
- e) Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
- f) Declaración de que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.
- g) Que cuenta o, en su caso, que se encuentra en tramitación las licencias, autorizaciones y permisos que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente e higiene.
- h) Que el proyecto es económica y financieramente viable.

3. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:

- a) Datos de identidad personal de la empresa solicitante y de la representante (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español y NIF).



- b) En el caso de sociedades cooperativas y de sociedades agrarias de transformación, datos identificativos de la empresa, representación social y su vigencia.
 - c) Información relativa a la condición de Pyme, incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.
 - d) Dos últimas declaraciones presentadas sobre el Impuesto de Sociedades o, en el caso de personas físicas, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si se autoriza expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda.
 - e) Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.
 - f) Vida laboral de la empresa y certificado de vida laboral de las personas trabajadoras autónomas o socias y socios trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.
 - g) Realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada, tal como indicación geográfica, denominación de origen o producción ecológica.
 - h) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la actividad objeto de subvención, si se autoriza expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda.
4. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social y en base a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, se deriva al momento previo al pago de las ayudas la acreditación y, por tanto, su comprobación de oficio.

Artículo 14. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia en materia de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.
2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración y, en su caso, prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de las labores efectuadas.



2. La Comisión de Valoración estará formada por cuatro miembros nombrados por la persona titular de la Dirección General en materia de políticas agrarias comunitarias: Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría. Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Su composición exacta se establecerá en las correspondientes convocatorias. Se dará publicidad de la composición de la misma a través del portal web de la Consejería (actualmente, <http://www.juntaex.es/con03/>).
3. Si los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las solicitudes, no será necesario establecer un orden de prelación. En ese caso, la comisión emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las solicitantes.
4. En caso contrario, la comisión emitirá informe vinculante en el que apreciará la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva procediendo con la valoración y a establecer un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos. El resultado de la evaluación deberá plasmarse en un nuevo informe que tendrá carácter vinculante y que concretará el resultado de la evaluación, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder. Este informe deberá remitirse al órgano instructor.
5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Criterios de valoración y ponderación.

1. Con el fin de asegurar la calidad de las actuaciones a financiar, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 8 puntos y obtener puntuación en al menos 2 criterios de selección diferentes.
2. Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas, los siguientes:
 - a) Tipo de empresa beneficiaria.
 - b) Subsector en el que se realice la inversión.
 - c) Inversiones verdes.



- d) Inversiones con mayor valor añadido.
- e) Inversiones que influyan favorablemente en la creación de empleo.
- f) Cultivos sociales.
- g) Características de la empresa.
- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.
- i) Importe de la inversión.
- j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones destinadas a una mayor elaboración del producto respecto a la que se venía realizando.
- k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género.
- l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial.

3. La ponderación de cada uno de estos criterios será la siguiente:

- a) Según el tipo de empresa beneficiaria:
 - a.1. Sociedad cooperativa de 2.º o cooperativa acogida al Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre y al Decreto 48/2018, de 24 de abril: 7 puntos.
 - a.2. Cooperativa resultante de un proceso de fusión en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas: 6 puntos.
 - a.3. Entidades asociativas prioritarias: 5 puntos.
 - a.4. Cooperativas agrarias con más de 100 personas socias e integrada en cooperativa de 2º grado: 5 puntos.
 - a.5. Resto de cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación: 2 puntos.
- b) Según el subsector en el que se realice la inversión:
 - b.1. Frutas, frutos secos, hortalizas, vino, aderezo, aceite, cerdo ibérico y elaboración de quesos de oveja y cabra: 4 puntos.
 - b.2. Resto de sector cárnico, cereales y corcho: 3 puntos.



- c) Inversiones verdes, es decir aquellas que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente:
- c.1. Inversiones en las que más del 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 2 puntos.
 - c.2. Inversiones en las que más del 20 % y hasta el 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 1 punto.
- d) Inversiones cuyo producto tiene mayor valor añadido (máximo 3 puntos a acumular por mayor valor añadido):
- d.1. Producción ecológica: 2 puntos.
 - d.2. Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida: 1 punto.
 - d.3. Marca propia inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda: 1 punto.
- e) Inversiones que influyan positivamente en el empleo:
- e.1. La empresa se compromete a crear como mínimo 1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 euros de inversión auxiliable aprobada: 4 puntos.
 - e.2. La empresa se compromete a mantener el empleo: 1 punto.
- f) Inversión realizada para la transformación de productos procedentes de cultivos sociales (que se establecerá en la convocatoria):
- f.1. Frutas y hortalizas: 3 puntos.
 - f.2. Frutos secos, vino, aderezo y aceite: 2 puntos.
 - f.3. Sector del cerdo ibérico, y elaboración de queso de oveja o cabra: 1 punto.
- g) Tipo de empresa: a las empresas Tipo I se les valora con 4 puntos.
- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma que se determinarán en cada convocatoria: 4 puntos.
- i) Importe de la inversión auxiliable:
- i.1. Inversiones menores de 300.000 euros: 4 puntos.
 - i.2. Inversiones comprendidas entre 300.001 y 500.000 euros: 3 puntos.



- i.3. Inversiones comprendidas entre 500.001 y 750.000 euros: 2 puntos.
 - i.4. Inversiones comprendidas entre 750.001 y 1.000.000 euros: 1 punto.
 - j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones destinadas a una mayor elaboración del producto respecto a la que se venía realizando: 2 puntos.
 - k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género: 1 punto.
 - l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial: 1 punto.
4. En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes las solicitudes con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.

Artículo 17. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a las interesadas mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO (esta comunicación complementaria no tendrá la consideración de notificación a efectos del procedimiento) para que, en un plazo de 10 días hábiles, puedan realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En este mismo plazo, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de protección y calidad ambiental.

2. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas y la documentación aportada, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.
3. Se podrá elaborar, una lista de reserva de posibles empresas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias.

En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, a las empresas solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición para ser beneficiaria no hubieran resultado seleccionadas. La lista tendrá una vigencia de 3 meses, a la que se dará publicidad de la misma a través del portal web de la Consejería (actualmente, <http://www.juntaex.es/con03/>).

**Artículo 18. Resolución.**

1. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución motivada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias.
2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución, será de 6 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias o, ante la titular de la Secretaría General, en el plazo de 1 mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.
4. Los datos referentes a esta ayuda podrán aparecer en un listado de acceso público de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento 1306/2013. La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014.
5. No se aceptarán las renunciaciones presentadas tras notificación de la concesión de la ayuda, considerando en esos supuestos, que se ha producido un incumplimiento de las condiciones de la subvención, que conllevará la incautación de la garantía.

Artículo 19. Notificación y publicación de la resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará a las interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO. Esta comunicación complementaria no tendrá la consideración de notificación a efectos del procedimiento.
2. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa, <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 20. Modificación de la resolución.**

1. La variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se altere esencialmente la naturaleza o la finalidad de la ayuda y no se contemplen como causas que den lugar a la pérdida del derecho a la subvención, y/o en su caso, al reintegro de la misma.
2. Podrá modificarse la resolución de concesión en los siguientes supuestos, sin que en ningún caso pueda suponer un incremento de la ayuda concedida:
 - a) La obtención de otras ayudas u otros recursos compatibles con estas ayudas.
 - b) Los cambios de titularidad de las ayudas en los supuestos que procedan conforme a lo previsto en estas bases reguladoras.
 - c) En los supuestos de alteraciones en el proyecto de inversión recogidos en el apartado 3 artículo 22.
 - d) En los casos de presentación extemporánea de la solicitud de liquidación, en los términos expresados en el apartado 2 artículo 24 del presente decreto.
 - e) En los supuestos previstos en el apartado 6 del artículo 25 cuando los puntos obtenidos por compromisos relacionados con el empleo no hayan sido necesarios para obtener la ayuda.

Artículo 21. Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias adquieren las obligaciones que se relacionan a continuación sin perjuicio de las establecidas en la resolución de concesión o en la convocatoria:

- a) Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 12 y 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la normativa básica estatal y en la normativa de la Unión Europea, que sean de aplicación a las ayudas reguladas en este decreto.
- b) Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito. La inversión justificada, deberá alcanzar al menos el 60 % del presupuesto total aprobado por la resolución inicial y las inversiones deberán ser operativas. En el caso de que la cuantía incumplida del mismo sea inferior al 1 % y 1.000 euros en términos de inversión, se considerará cumplido totalmente el proyecto.



- c) Justificar la realización de la inversión o las adquisiciones efectuadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, en su caso, al pago de la subvención.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y del porcentaje de cofinanciación de las mismas, así como a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa. Todo lo anterior conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- h) Llevar, sin perjuicio de la contabilidad nacional, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Deberán llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de ayuda, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en las cuentas o subcuentas independientes e identificables de forma que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.

- i) Mantener la actividad productiva y la titularidad de los activos objeto de la subvención al fin para el que han sido subvencionados durante los 5 años computados desde el pago



de la ayuda. Al objeto del cumplimiento de esta obligación, el mantenimiento de la actividad deberá realizarse por la empresa beneficiaria sin que puedan ser arrendadas o cedidas, ni gestionarse mediante otras formas de explotación indirecta. En los supuestos en los que existan compromisos relativos al empleo éstos deberán mantenerse durante el mismo plazo.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia deberá constar en la escritura junto con el importe de la subvención concedida y deberá realizarse la inscripción registral.

- j) No podrá trasladar las inversiones subvencionadas durante el plazo anterior, salvo autorización expresa.
- k) Poner en conocimiento, por escrito y de forma inmediata, de la Dirección General competente en materia de política agraria común las variaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, o aquellas que afecten a la concesión, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- l) Comunicar con carácter inmediato al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- m) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a las empresas beneficiarias en la resolución de concesión, en la convocatoria o sus anexos y en estas bases reguladoras.

Artículo 22. Ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto será como máximo de 18 meses improrrogables computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión.
3. Sólo se podrá admitir las alteraciones del proyecto que se relacionan a continuación, y que además cumplan con lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo:
 - a) No ejecutar alguna de las inversiones incluidas en el proyecto de inversión aprobado o, las unidades previstas inicialmente.



- b) Disminuir los importes de las inversiones incluidas en el proyecto aprobado. En estos supuestos se procederá, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo relativo a la moderación de los costes.
 - c) Alteración en la ubicación de las inversiones aprobadas siempre que la nueva ubicación esté reflejada en los documentos gráficos del acta de no inicio.
 - d) Sustitución de maquinaria, equipo y/o instalaciones aprobadas por otras destinadas a la misma función. En estos supuestos se procederá, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo relativo a la moderación de los costes.
4. Las alteraciones anteriores se podrán presentar con la solicitud de liquidación y pago de la ayuda y podrán admitirse siempre que no alteren esencialmente el objeto y finalidad de la ayuda, no supongan el incumplimiento de otras condiciones o compromisos que se hayan tenido en cuenta para obtener la ayuda o determinar su cuantía; y el gasto realizado sea igual o superior al 60 % del proyecto de inversión aprobado inicialmente.

En todo caso, las inversiones ejecutadas deberán ser operativas.

5. En ningún caso se podrá compensar inversiones del proyecto aprobado.

Artículo 23. Cambios de titularidad.

1. No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si la beneficiaria es una persona física y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada.
2. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser beneficiaria, que serán comprobados por el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en este decreto, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras.
3. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.
4. Una vez comprobados los requisitos anteriores, se dictará resolución por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencia en materia de políticas agrarias, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de este decreto, y contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en los términos y plazos que se establecen en el artículo 18.

**Artículo 24. Solicitud de liquidación, plazos y documentación a aportar.**

1. Finalizadas las inversiones, la empresa beneficiaria solicitará el pago de la ayuda (Anexo VII) debiendo acompañar la documentación justificativa acreditativa de la realización de las inversiones.

Las solicitudes de subvención serán cumplimentadas y presentadas de forma telemática a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), en los mismos términos que se recogen en el apartado 1 del artículo 12.

2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la finalización del período de ejecución. Transcurrido dicho plazo, la Administración le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles aporte dicha solicitud. No obstante, la presentación extemporánea supondrá automáticamente una minoración de la ayuda de un 1 % por cada día transcurrido de la subvención a percibir. La falta de presentación de la solicitud de liquidación conllevará la pérdida total de la subvención.
3. Si la solicitud de liquidación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles improrrogables, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a revocar la subvención concedida. La notificación del requerimiento de subsanación, se realizará en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 12 de este decreto.
4. Junto a la solicitud de liquidación se aportarán los documentos que se relacionan a continuación, contemplados en el Anexo VII:
 - a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas. Presentará el contenido del Anexo VIII.
 - b) Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por empresa auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según Anexo IX.

Este informe incluirá, una comprobación in situ de las inversiones y de la contabilidad de las mismas, así como la declaración de la elegibilidad de los gastos de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura



- c) Copia de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, indicando las partidas y precios unitarios.
 - d) Copia de los justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en su caso:
 - d.1. Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
 - d.2. En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedida, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
 - d.3. Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - e) En su caso, copia de la licencia de actividad actualizada o del documento de conformidad ambiental con las inversiones ejecutadas emitido por el órgano competente junto a la copia de la solicitud de la licencia de actividad actualizada, si procede.
 - f) Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.
 - g) Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que acredite que la inversión ejecutada se enmarca en los apartados citados en el apartado 1 del artículo 5, así como las que no se puedan desvincular de las mismas a criterio del órgano gestor de la ayuda. Si bien, el 30% del importe de las inversiones subvencionables deberán corresponder a aquéllas que de forma directa estén orientadas a dichos apartados.
 - h) En caso de que haya habido modificaciones, poder de representación, salvo que puedan ser consultados de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación).
5. La beneficiaria deberá declarar (en el anexo VII):
- a) Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
 - b) La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
 - c) Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido durante el plazo de 5 años computados a partir del pago de la ayuda, conforme a lo recogido en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.



- d) Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.
6. Se podrá consultar de oficio los datos que se relacionan a continuación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:
- a) Datos identidad personal de la empresa solicitante y la representante.
- b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social. Para la consulta de oficio de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal deberá autorizarse expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud de liquidación.
- c) Vida laboral:
- c.1. Vida laboral de la empresa y de las personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de liquidación y pago.
- c.2. Vida laboral de las cuentas de cotización de la empresa de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 25. Declaración de cumplimiento y pago de la ayuda.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación del órgano instructor del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Tendrán la consideración de gasto subvencionable a los efectos referidos en este decreto, los que de manera indubitada a juicio del Servicio gestor respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los plazos establecidos en las bases reguladoras. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con posterioridad a la certificación del no inicio de la inversión, salvo las excepciones previstas en este decreto. Se considerará gasto pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

2. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que procedan, con carácter previo al pago se examinarán in situ la ejecución de las inversiones.



3. Las inversiones que serán tenidas en cuenta en la liquidación y pago de la subvención serán las incluidas en la resolución de concesión.
4. El importe a pagar se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta:

- a) El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
- b) El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se reducirá el importe fijado con arreglo a la letra b).

El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán reducciones cuando la beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la empresa beneficiaria no es responsable de ello.

5. Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Previamente, se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. En el supuesto de que se haya producido la presentación tardía de la solicitud de liquidación y pago de ayuda, la subvención que le correspondiera percibir tras el estudio de la documentación justificativa, se reducirá automáticamente un 1 % por cada día transcurrido. Asimismo cuando se compruebe que no se han ejecutado los compromisos relacionados con el empleo siempre que los puntos obtenidos no hayan sido necesarios para obtener la ayuda, se procederá la reducción automática de la ayuda:
 - a) Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
 - b) Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.
7. Comprobada por la Administración la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada, procederá, de oficio, a la cancelación de la garantía. En caso contrario, se procederá a la incautación de la garantía. Se procederá igualmente a su cancelación, en el caso de que se haya revocado el derecho a percepción de la ayuda por no obtener las licencias o autorizaciones correspondientes por causa imputable a la propia Administración.

**Artículo 26. De la obligación de colaborar.**

1. Todas las empresas beneficiarias, así como las relacionadas con el objeto de la subvención o, su justificación, estarán obligadas a prestar la debida colaboración con la Administración Pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible, así como la conservación de la misma prevista en el apartado 2 de este artículo. Esta obligación incluye a las empresas que hayan ejecutado las inversiones. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de incumplimiento o reintegro.
2. Por otro lado y según el artículo 32.2 del Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión de 6 de agosto de 2014, los justificantes de los gastos financiados y de los ingresos asignados que deba recopilar el FEADER se mantendrán a disposición de la Comisión durante el menos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final.

Artículo 27. Pérdida del derecho a la subvención.

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto.
 - b) Obstaculización de la labor inspectora.
 - c) Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.
2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.
3. Cuando la empresa beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación.
4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

***Artículo 28. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.***

El procedimiento de incumplimiento y, en su caso, reintegro se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 29. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
- c) No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) No acreditación por la beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e) Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
- f) Incurrir en las situaciones de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) La falta de operatividad de las inversiones.
- h) Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación.
- i) Quedarse por debajo de la puntuación mínima para obtener la ayuda.
- j) Falta de acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada.
- k) Renuncia a la ayuda concedida.

Cuando el alcance del incumplimiento sea total, procederá el reintegro íntegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, según la normativa vigente. En los demás casos, la cantidad final subvencionable se obtendrá reduciendo de la inicialmente concedida el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.



El incumplimiento total declarado conllevará el inicio del procedimiento para la incautación de la garantía.

2. En los supuestos de incumplimientos de compromisos que han de mantenerse en los 5 años siguientes al pago de la ayuda, el baremo a aplicar será el siguiente:

a) A los producidos dentro de los 2 primeros años, será considerado como un incumplimiento total, y se procederá al reintegro total de la ayuda.

b) Los que se produzcan dentro de los 3 años siguientes, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

Disposición adicional primera. Información y documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria, así como los modelos de la convocatoria, estarán a disposición de las entidades solicitantes a través del portal de ciudadano (actualmente, <http://ciudadano.juntaex.es>), así como en el portal oficial de la Consejería competente en materia de políticas agrarias (actualmente, en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/con03/>).

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva.

Estas ayudas quedan condicionadas a la aprobación definitiva de las propuestas de modificación del PDR presentadas para esta medida. Actualmente, se encuentra pendiente de aprobación la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión el 30 de julio de 2021 (SFC2014), de conformidad con el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el apartado a) del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Disposición adicional tercera. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio de 2021.

En base a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incorpora la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2021:

1º. Objeto y beneficiarias.

Esta disposición adicional tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el ejercicio de 2021 de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, la submedida 4.2.1, financiadas en su totalidad por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Fondos Next Generation EU (EURI).



Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas agroalimentarias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de este decreto, para la ejecución de los proyectos de inversión e inversiones subvencionables que se contienen respectivamente en los artículos 5 y 6, que no se encuentren iniciados de acuerdo a lo previsto en el artículo 9. Los gastos de las inversiones previstas en los proyectos sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo III de este decreto, de Módulos Limitativos y en el estudio de moderación de costes del PDR 2014-2020 (costes simplificados) que se recoge en el anexo III.BIS.

La inversión mínima auxiliabile, será de 25.000 euros y la inversión máxima auxiliabile será de 20.000.000 euros, una vez efectuadas las deducciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de las bases reguladoras.

2º. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva mediante la convocatoria pública periódica, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras.

3º. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación a acompañar.

Las solicitudes de la ayuda se presentarán en el plazo de 2 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán cumplimentadas y presentadas de forma electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras, y deberán acompañarse de la documentación que se recoge en el artículo 13 del mismo.

En el caso de resultar beneficiaria, y una vez ejecutadas las inversiones, se deberá presentar la solicitud de liquidación y pago de la ayuda en los plazos y términos establecidos en el artículo 24 del decreto.

4º. Plazo de resolución y notificación, y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 6 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.



El órgano competente para la ordenación e instrucción será el Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional motivada que deberá notificarse a las interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles puedan realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En este mismo plazo, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de protección y calidad ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del decreto.

Es competente para resolver, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada en los términos y plazos que se establecen en el artículo 18.

5º. Composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración formada por cuatro miembros nombrados por la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria: Presidencia (por persona titular de un puesto de estructura de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria), dos Vocales (2 personas funcionarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria) y una Secretaría (por persona titular de un puesto de estructura de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria). Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

6º. Criterios de valoración y ponderación.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 8 puntos y obtener puntuación en al menos 2 de los criterios de selección siguientes:

a) Según el tipo de empresa beneficiaria:

- a.1. Sociedad cooperativa de 2º grado o cooperativa acogida al Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, y al Decreto 48/2018, de 24 de abril: 7 puntos.
- a.2. Cooperativa resultante de un proceso de fusión en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas: 6 puntos.
- a.3. Entidades Asociativas Prioritarias: 5 puntos.



- a.4. Cooperativas agrarias con más de 100 personas socias e integrada en cooperativa de 2º grado: 5 puntos.
- a.5. Resto de cooperativas agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación: 2 puntos.
- b) Según el subsector en el que se realice la inversión:
 - b.1. Frutas, frutos secos, hortalizas, vino, aderezo, aceite, cerdo ibérico y elaboración de quesos de oveja y cabra: 4 puntos.
 - b.2. Resto de sector cárnico, cereales y corcho: 3 puntos.
- c) Inversiones verdes, es decir aquellas que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente:
 - c.1. Inversiones en las que más del 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 2 puntos.
 - c.2. Inversiones en las que más del 20 % y hasta el 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 1 punto.
- d) Inversiones cuyo producto tiene mayor valor añadido (máximo 3 puntos a acumular por mayor valor añadido):
 - d.1. Producción ecológica: 2 puntos.
 - d.2. Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida: 1 punto.
 - d.3. Marca propia inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda: 1 punto.
- e) Inversiones que influyan positivamente en el empleo:
 - e.1. La empresa se compromete a crear como mínimo 1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 € de inversión auxiliable aprobada: 4 puntos.
 - e.2. La empresa se compromete a mantener el empleo: 1 punto.
- f) Inversión realizada para la transformación de productos procedentes de cultivos sociales:
 - f.1. Frutas y hortalizas: 3 puntos.
 - f.2. Frutos secos, aderezo y aceite: 2 puntos.
 - f.3. Sector del cerdo ibérico, y elaboración de queso de oveja o cabra: 1 punto.
- g) Tipo de empresa: A las empresas Tipo I se les valora con 4 puntos.



- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma: Las realizadas en los términos municipales de la comarca de Campo Arañuelo, por ser zona de transición ecológica. 4 puntos.
- i) Importe de la inversión auxiliable:
- i.1. Inversiones menores de 300.000 euros: 4 puntos.
 - i.2. Inversiones comprendidas entre 300.001 y 500.000 euros: 3 puntos.
 - i.3. Inversiones comprendidas entre 500.001 y 750.000 euros: 2 puntos.
 - i.4. Inversiones comprendidas entre 750.001 y 1.000.000 euros: 1 punto.
- j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones destinadas a una mayor elaboración del producto respecto a la que se venía realizando: 2 puntos.
- k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género (empresas dirigidas por mujeres o en las que es sus consejos de administración sea paritaria la participación de hombres y mujeres): 1 punto.
- l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial: 1 punto.

En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes las solicitudes con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.

- 7º. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la convocatoria.

El crédito para esta convocatoria de 2021 asciende a un importe total de 25.000.000 millones de euros, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), medida incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la submedida "EURI.4.2.1. Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas y del algodón", y se imputará al presupuesto de la Comunidad Autónoma, de acuerdo al siguiente desglose:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	5.000.000 €
2024	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	10.000.000 €
2025	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	10.000.000 €



La cuantía de los créditos fijados en esta convocatoria podrá modificarse, en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del decreto.

La convocatoria se tramita de forma anticipada, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8º. Medio de notificación o publicación.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del decreto y serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9º. Ejecución del proyecto y pago de la subvención.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del decreto.

Serán admitidas las alteraciones que se recogen en el citado artículo 22 así como en lo dispuesto en el artículo 23. En estos casos, se procederá a la modificación de la resolución, si procede, en los términos previstos en el artículo 20.

Las beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 21.

Ejecutado el proyecto de inversión, la beneficiaria presentará la solicitud de liquidación y pago, en los plazos y forma que se recoge en el artículo 24, acompañada de la documentación justificativa que se relaciona en este mismo artículo.

Comprobada por la Administración la adecuada justificación del proyecto aprobado, se procederá al pago de la ayuda de acuerdo al artículo 25.

Se producirá la pérdida del derecho de la subvención, parcial o total, y en este caso, la incautación de la garantía, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones de la subvención, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 29, conforme al procedimiento que se recoge en el artículo 28 de este decreto.



10. Recursos.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, ante la titular de la Secretaría General de esta Consejería, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las ayudas a incentivos agroindustriales reguladas por el Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas y convocadas al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2019, (DOE n.º 58, de 25 de marzo), les será de aplicación el régimen de alteraciones de los proyectos de inversión así, como el de modificaciones de la resolución de concesión que se prevén en este decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la titular de la Secretaría de la Consejería competente en materia de políticas agrarias comunitarias, para dictar cuantas disposiciones y actos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del contenido de estas bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****CATEGORÍAS Y TIPOS DE EMPRESAS**

A) Categorías:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

B) tipos empresas ⁽¹⁾:

En función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

— Tipo 1: empresa autónoma.

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- el 25 % ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

— Tipo 2: empresa asociada.

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

— Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas ⁽⁶⁾, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota n.º 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**C) LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL ⁽⁷⁾**

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- las personas asalariadas de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- las personas propietarias que dirigen su empresa,
- las socias y socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

⁽¹⁾ En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

⁽²⁾ Artículo 3 de la definición.

⁽³⁾ En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.

(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 831349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición.

**ANEXO II**

PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO I DEL TFUE

⁽¹⁾ Partidas de la nomenclatura de Bruselas	⁽²⁾ Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados primeros jugos
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso apagado sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva apagado con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.;
capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (<i>cannabis sativa</i>) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n.º 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n.º 7 de 30.1.1961, p. 71/61)	

**ANEXO III****MÓDULOS LIMITATIVOS**

Para los costes que aparecen en este apartado, así como para aquellos que no se encuentren incluidos en el anexo III.BIS de este Anexo, las empresas solicitantes deberán aportar, para cada uno de los bienes y servicios del proyecto de inversión, 3 ofertas de diferentes proveedores. Lo gastos de las inversiones previstas en los proyectos presentados sólo serán subvencionables, hasta los importes máximos que se establecen a continuación:

- **CONSTRUCCIÓN**

- Edificios industriales (incluida la cubierta de panel sándwich).....250 €/m²
- Edificios industriales refrigerados en más del 75% de su superficie, en los que el cerramiento exterior es de panel frigorífico aislante (tanto paramentos verticales)300 €/m²
- Zonas destinadas a oficinas y laboratorios (zonas que exijan alicatados, suelos especiales, etc.).....300 €/m²

- **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN SUELO INDUSTRIAL (incluidas las obras de adaptación)**

- Edificios industriales250 €/m²

- **OBRAS DE ADAPTACIÓN**

- Edificios industriales150 €/m²

- **PANELES. Panel frigorífico aislante autoportante constituido por sándwich con láminas externas de acero prelacado.**

- ≤ 80 mm35 €/m²
- > 80mm ≤ 150 mm.41 €/m²
- > 150 mm.45 €/m²

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

- **INSTALACIONES ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO (Sin Acumulación).**

Potencia total kWp (sin acumulación)	Importe máximo (€ / kWp)
P ≤ 10	1.180 €/kWp
10 < P ≤ 100 kWp	900 €/kWp
100 < P ≤ 500 kWp	750 €/kWp
500 < P ≤ 1000 kWp	700 €/kWp
1000 < P ≤ 5000 kWp	650 €/kWp
> 5000 kWp	600 €/kWp

- **PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA.**

En función de la inversión subvencionable se establecen los siguientes tramos para inversiones en obra civil:

INVERSIÓN HASTA	MÓDULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE (%)
50.000	4.000	100.000	8,00
100.000	8.000	200.000	7,00
200.000	15.000	400.000	6,00
400.000	27.000	700.000	4,00
700.000	39.000	1.000.000	2,00
1.000.000	45.000	2.000.000	1,00
2.000.000	55.000	5.000.000	0,75
5.000.000	77.500	10.000.000	0,25
10.000.000	90.000	20.000.000	0,10

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Para maquinaria y equipamientos e instalaciones se establecen los siguientes tramos:

INVERSIÓN HASTA	MÓDULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE (%)
50.000	2.000	100.000	4,00
100.000	4.000	200.000	3,50
200.000	7.500	400.000	3,00
400.000	13.500	700.000	2,00
700.000	19.500	1.000.000	1,00
1.000.000	22.500	2.000.000	0,50
2.000.000	27.500	5.000.000	0,375
5.000.000	38.750	10.000.000	0,125
10.000.000	45.000	20.000.000	0,05

**ANEXO III BIS****COSTES SIMPLIFICADOS:**

La aplicación de los costes simplificados para los conceptos que se indican a continuación, se realizará de oficio por el órgano gestor de la ayuda.

Este sistema supone que, en lugar de reembolsar los costes reales efectuados, se establezca de antemano la cuantía de la ayuda que se pagará a la empresa beneficiaria si realiza las acciones aprobadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y en su resolución de concesión, así como en la restante normativa de subvencionalidad de los gastos.

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Básculas de 60 T	General	€/t	239,98
Básculas 300-3.000 kg	General	€/kg	1,84
Balanzas ≤15 kg	General	€/kg	17,44
Balanzas >15 kg	General	€/kg	6,95
Calderas agua caliente	Aceite	€/kcal/hora	0,08
Cocederas poliéster	Conservas y aderezos	€/m ³	160,39
Compresores	General	€/cv	341,6
Decantadores de aceite ≤ 45 Kw	Aceite	€/kW	4.331,49
Depósito acero inoxidable	Vino (De 65 m ³ a 650 m ³)	€/m ³	177,13
	Aceite (≤ 50 m ³)	€/m ³	285,59
	Conservas y aderezos	€/m ³	275,59
Depósitos tipo "Ganímedes"	Vino	€/m ³	414,15
Equipos de filtrado	Aceite	€/l/h	9,89
Equipos informáticos +pantalla/ratón/teclado	General	€/ud	1.095,12

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Hidrolimpiadoras	General	€/W	0,57
Llenadoras	Vino	€/l/h	5,91
Prensa neumática	Vino	€/hl	300,47
Selectora de color 3.000 - 6.000 kg/h de capacidad	Aceite	€/kg/h	20,99
	General	€/kg/h	19,87
Separadora pulpa-hueso	Aceite	€/kg/h	1,81
Silos	General	€/m ³	48,36
Tolvas de acero	General	€/m ³	409,95
Transformador	General	€/kVA	43,6
OTROS COSTES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Apiladores	Cárnico	€/kg	5,37
Batidoras ≤10.000 kg	Aceite	€/kg	2,89
Batidoras >10.000kg	Aceite	€/kg	3,05
Carretilla elevadora eléctrica	General	€/kg	13,3
Cobertizos (obra civil)	General	€/m ²	99,22
Despalilladora	Vino	€/t/h	809,76
Molinos	Aceite	€/cv	174,88
Pesadora de aceitunas	Aceite	€/kg	43,82
Sierras de despiece	Cárnico	€/W	2,48

**ANEXO IV****SOLICITUD DE AYUDA****INVERSIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (EURI)****REGISTRO DE ENTRADA**

N.º de Expediente NG-	
-----------------------	--

1) SOLICITANTE:		
<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA: <input type="checkbox"/> F / <input type="checkbox"/> M		<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA (Fecha constitución ____/____/____)
Nombre o Razón social:		1er Apellido:
2º Apellido:		NIF:
Epígrafe IAE (relacionada con el objeto de la subvención):		Fecha alta IAE (nuevas empresas):
Otras actividades:		CNAE:
Tipo de empresa:	<input type="checkbox"/> Tipo I	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Sociedades Asociativas Agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación –SATs–) <input type="checkbox"/> Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, cuyo capital social no pertenece únicamente a personas físicas <input type="checkbox"/> Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas.
	<input type="checkbox"/> Tipo II	<input type="checkbox"/> Resto de empresas

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

2) REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA EMPRESA SOLICITANTE (en su caso)			
<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA: <input type="checkbox"/> F / <input type="checkbox"/> M		<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA:	
Nombre/s o Razón social:		1er Apellido/s:	
2º Apellido/s:		NIF:	
Tipo Representación (mancomunada, solidaria, otras –especificar-) (**)En el supuesto de representación mancomunada, deberán suscribir la solicitud, declaraciones y autorizaciones todas las que la ostenten.		Vigencia de la representación:	
CSV del Poder de representación:			
3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (En el caso de no coincida con el de la empresa solicitante recogido en el apart. 1) de esta solicitud).			
Dirección completa (Calle, Avda,..n.º, piso, local...):		Código Postal:	
Localidad:		Provincia:	
Teléfonos:		Correo electrónico:	
4) DATOS DE LA SOLICITUD:			
Objetivos:		Modalidad:	
<input type="checkbox"/> Transición ecológica <input type="checkbox"/> Transformación digital <input type="checkbox"/> Crecimiento inteligente, sostenible e integrador		<input type="checkbox"/> Nuevo centro productivo <input type="checkbox"/> Ampliación / Modernización <input type="checkbox"/> Traslado	
Denominación del proyecto:		Sector/Actividad (Conforme cuadro anexo):	
Ubicación de las inversiones (dirección y localidad):			
Resumen de las inversiones proyectadas:			
INVERSIONES DEL PROYECTO	IMPORTE TOTAL (SIN IVA)	OBJETIVO (**)	% (Objetivo/Importe total)*100
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS			
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO			
3. INSTALACIONES			
4. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA			
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN			
(**) Establecer, según proceda, si el objetivo se corresponde con alguno/s de los apartados del artículo 5.1 del Decreto.			

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**5) OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS PARA EL MISMO PROYECTO:**

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN (**)

(**) Solicitada / Pendiente de solicitar / Concedida / Abonada.

Esta ayuda es incompatible entre: las propias medidas financiadas a través de FEADER, otras ayudas financiadas por otros fondos comunitarios, otras ayudas nacionales y autonómicas.

6) DECLARACIONES. La entidad solicitante declara:

- Que son ciertos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en documentos públicos es un delito de acuerdo con el artículo 392 Código penal).
- Que reúne los requisitos para ser considerada empresa beneficiaria y acepta las condiciones de la subvención.
- No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, Estatal y la Seguridad Social.
- Que según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, se encuentra en alguna de estas situaciones:
 AUTÓNOMA ASOCIADA VINCULADA.
- Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
- Que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.
- Que cuenta o, en su caso, que se encuentra en tramitación las licencias, autorizaciones y permisos que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente e higiene.
- Que el proyecto es económica y financieramente viable.

7) COMPROBACIONES DE OFICIO POR LA ADMÓN. Serán comprobados/recabados de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan, SALVO QUE SE OPONGA A LA CONSULTA, debiendo marcar en ese caso, la casilla del dato al que se opone:

Datos identidad personal de la entidad solicitante, de su/s representante/s legal/es (DNI, NIF, NIE...).	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporte los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
En el caso de Sociedades Cooperativas y de Sociedades Agrarias de Transformación, datos identificativos de la empresa, representación social y su vigencia.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporte los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Información relativa a la condición de PYME incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporte los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporte los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Vida laboral de la entidad solicitante así como en su caso, de las empresas vinculadas o asociadas con la misma, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporte los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada, tal como indicación geográfica, denominación de origen o producción ecológica.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporte los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**8) AUTORIZACIÓN CONSULTA DE OFICIO DATOS HACIENDA ESTATAL**

- Autorizo a que se consulten de oficio las dos últimas declaraciones presentadas del Impuesto de Sociedades o, en el caso de personas físicas, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Autorizo a que se consulte de oficio el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad objeto de subvención.

9) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA ESTA SOLICITUD DE AYUDA:

- Memoria del proyecto de inversión que deberá presentar el contenido mínimo previsto en el Anexo "Memoria del Proyecto"
- Criterios de valoración para la prelación de las solicitudes, según Anexo VI.
- En el caso de costes no incluidos en el estudio de costes simplificados, copia de presupuestos y facturas proformas, indicando las partidas y precios unitarios.
- En el supuesto de inversiones de más de 500.000 euros realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando la solicitud de subvención para las inversiones y la ejecución de las mismas en el caso de concesión de la ayuda
- En su caso, nota simple o certificación actual del Registro Mercantil, donde se haga constar lo datos identificativos de la empresa, en su caso, fecha de inicio de operaciones, representación social y su vigencia. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, estos datos serán recabados de oficio.
- En el caso de solicitar valoración de la condición de Pyme, libro de Registro de Acciones Nominativas en el caso de sociedades anónimas o Libro de Registro de Socias y Socios en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, diligenciados por el registro mercantil.
- Garantía por importe del 2 % del coste de las inversiones proyectadas hasta un máximo de 60.000 euros.
- Documentación acreditativa del inicio de los trámites ambientales a que esté sometido el proyecto. En el supuesto de proyectos sometidos al régimen de comunicaciones ambientales, deberá justificarse adecuadamente su procedencia.
- Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, mediante documento notarial, nota simple o certificación registral, certificación administrativa o contrato privado. En caso de arrendamiento o cesión se aportará además, la documentación acreditativa de la titularidad. Estos contratos o acuerdos deberán tener una duración suficiente para el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.
- Salvo para las nuevas empresas, copia de la licencia de actividad.
- En caso de solicitar valoración por disponer de marca propia, deberán aportar denominación y número de inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que justifique la inversión se enmarca en el apartado que corresponda de los recogidos en el artículo 5.1.
- Poder de representación, cuando no coincida con la que se recoge en la certificación del registro mercantil, y salvo que puedan ser consultados de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación): _____
- Otra documentación (especificar) _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**10) DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE LA ADMÓN. ACTUANTE (siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan):**

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

DOCUMENTO	ÓRGANO DONDE SE PRESENTÓ	FECHA EMISIÓN O PRESENTACIÓN	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTACIÓN (Indicar n.º expediente)

11) CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitación del expediente administrativo abierto para la concesión de subvenciones para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, así como dar publicidad a dichas subvenciones (datos e importes de financiación pública), y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.e) Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos. Reglamento (ce) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Reglamento (ce) 1306/2013 y 908/2014 del mismo Parlamento y del Consejo europeo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras vigentes para la concesión de las Ayudas a la Industria Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

12) FIRMA de la solicitante o su/s representante/s legal/es ():**

(**) En el supuesto de representación mancomunada, deberán suscribir la solicitud, declaraciones y autorizaciones, todas las que la ostenten.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
Dirección General de Políticas Agrarias Comunitarias
Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria



RELACIÓN DE SETORES / ACTIVIDADES
(Para la cumplimentación del apartado 1) de la solicitud)

1. SECTOR / ACTIVIDAD

ACEITE
Almazara
Fábrica de aceite de orujo
Planta de procesado de alperujo
Planta envasadora de aceite
Patio de limpieza de aceitunas (Almazara)
ADEREZO
Fábrica de aderezo de aceitunas
Planta de procesado de alperujo
Planta de clasificación de aceitunas
Patio de limpieza de aceitunas (Aderezo)
Fábrica de encurtidos
CONSERVAS VEGETALES
Fábrica de tomate
Planta de elaboración de conservas vegetales
Planta de elaboración de cremas vegetales
Planta de elaboración de productos congelados (XX)
Planta de elaboración de productos deshidratados (XX)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**1. SECTOR / ACTIVIDAD**

FRUTAS Y HORTALIZAS
Central hortofrutícola
Planta de procesado de ajos
Planta de procesado de almendras
Planta de procesado de cerezas
Planta de procesado de espárragos
Planta de procesado de frutos secos
Planta de procesado de higos
Planta de procesado de legumbres
Planta de procesado de nueces
Planta de procesado de pistachos
INDUSTRIAS CÁRNICAS
Fábrica de embutidos
Fábrica de embutidos y jamones
Fábrica de jamones
Fábrica de productos cárnicos
Matadero
INDUSTRIAS LÁCTEAS
Fábrica de queso
Central lechera
Fábrica de productos lácteos

**1. SECTOR / ACTIVIDAD**

VINO
Bodega de vino
Alcoholera
Planta de elaboración de mostos
Planta de elaboración de bebidas alcohólicas
CEREALES Y PIENSOS
Fábrica de piensos
Fábrica de harinas
Fábrica de sémola de maíz
Secadero de cereales
Planta de procesado de arroz

**ANEXO V****MEMORIA DEL PROYECTO**

(**) La memoria del proyecto deberá presentar el siguiente contenido mínimo, con la estructura que se indica a continuación:

1. Explicación razonada de cómo se espera que el proyecto contribuya, según proceda:
 - a. Al objetivo de "Transición ecológica".
 - b. Al objetivo de "Transformación digital".
 - c. Al objetivo de "Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya el empleo, la productividad, la competitividad, el desarrollo y la innovación, que contribuyan a una recuperación económica resiliente."
2. Explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir los fines establecidos en las bases reguladoras.
3. Inversiones del proyecto:

DETALLE DE LAS INVERSIONES	OBJETIVOS A LOS QUE CONTRIBUYE (de los previstos en el apartado 1 de esta memoria)	IMPORTE

4. Descripción de la empresa, mediante desarrollo de los siguientes apartados:
 - a. Relación de personas socias o partícipes y porcentaje de participación en la empresa, en el caso de solicitar la valoración por su condición de pyme, salvo cooperativa y SAT.
 - b. Antecedentes.
 - c. Actividades que desarrolla.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

- d. Justificación de manera razonada de la realización del proyecto de inversión.
- e. Descripción del proceso productivo.
- f. Esquema de instalación o de principio del proceso productivo o de la actividad.
- g. Información sobre el consumo de materias primas y obtención de productos finales.

	Designación	Ud/año	Antes de la inversión	Después de la inversión
Entrada de materias primas				
Salida de productos finales				

- h. Cuadro resumen de los efectos de las inversiones previstas sobre la capacidad instalada:

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Almacenamiento de materias primas		
Manipulación		
Transformación		
Envasado		
Almacenamiento de productos terminados		

Nota: Indíquese las unidades de medida (t, hl, etc.).

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

i. Cumplimiento de la normativa sanitaria y de registro industrial:

- N.º Registro Sanitario.
- N.º Registro Industrias Agrarias.

j. Datos de Empleo:

- Impacto del proyecto de inversión sobre el nivel de empleo:

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Autónomos		
Fijos		
Eventuales		
Totales		

- Compromisos de la empresa relacionados con el empleo:

- NO se compromete a mantener ni crear empleo.
- Se compromete a MANTENER el nivel de empleo.
- Se compromete a CREAR empleo (**).

(**) RATIO DE CREACIÓN DE EMPLEO MÍNIMO

N.º DE EMPLEOS QUE DESEAN CREAR (a): _____UTAs

INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (b): _____€

Ratio Creación de empleo mínimo: $R = (b) / 300.000 \text{ €} =$ _____¿Es (a) mayor que R? : SI NO

Caso de ser afirmativo puede optar a puntuación por creación de empleo

5. Planos:

- a. Plano de situación o emplazamiento.
- b. Planos de planta de situación de las instalaciones en el establecimiento con la distribución de los equipos, tanto de los existentes sobre los que se actúa o sustituye como aquellos a instalar.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

6. Relación desglosada y cuantificada de las inversiones previstas, ordenadas bajo los siguientes capítulos:

- a. Obra Civil y/o adquisición de inmuebles.
- b. Maquinaria y Bienes de Equipo.
- c. Instalaciones.
- d. Otras Inversiones.
- e. Ofertas de suministro: Se presentarán, excepto si se encuentra modulado en el estudio de moderación de costes, tres presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones.

CONCEPTO (**1)	PROVEEDOR (**3)	N.I.F.	IMPORTE (Sin I.V.A.)	OPCIÓN ELEGIDA (**2)	¿Empresa proveedora vinculada con alguna de las oferentes o con el solicitante? NO / SI (en este caso, especificar) (**3)
	1.				
	2.				
	3.				
	1.				
	2.				
	3.				

(**1) Las ofertas deberán ser comparables, debiendo especificar con claridad y detalle los elementos.

(**2) En el caso de no resultar elegida la oferta más económica deberá presentarte memoria justificativa de la elección.

(**3) No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean diferentes proveedores ni las que mantengan vinculación con la empresa beneficiaria.

8. Estudio económico (Separata). Acreditará la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión, que incluya como mínimo la siguiente información (según cuadros adjuntos):

- Previsión de Plan Financiero.
- Cuenta de Explotación antes y después de haber puesto en marcha la inversión.
- Cuentas de Explotación de los últimos tres ejercicios.
- Cálculos de VAN, TIR y Plazo de Recuperación de la Inversión.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**DATOS ECONÓMICOS**

1. Plan Financiero y descripción del proyecto de inversión
2. Cuenta de Explotación.
Si el solicitante es Persona Jurídica rellenar apartado 2.1
Si el solicitante es Persona Física rellenar apartado 2.2
3. Evolución Cuenta Explotación.
Si el solicitante es Persona Jurídica rellenar apartado 3.1
Si el solicitante es Persona Física rellenar apartado 3.2
4. Estudio de viabilidad de la Inversión
Si el periodo de recuperación de la inversión es inferior a 10 años, rellenar apartado 4.1
Si el periodo de recuperación de la inversión es superior a 10 años, rellenar apartado 4.2

1. PLAN FINANCIERO

Nº Expediente	Nombre de la Empresa			CIF
IMPORTE INVERSIÓN SOLICITADA				0,00
PLAN FINANCIERO			PORCENTAJE	IMPORTE
1	RECURSOS PROPIOS		0 %	0,00
2	FINANCIACION AJENA		0 %	0,00
3	SUBVENCIONES DIRECTAS (3.1 + 3.2)		100 %	0,00
	3.1	Ayuda a la Industria Agroalimentaria	0 %	0,00
	3.2	Otras Subvenciones Públicas	100 %	0,00
IMPORTE INVERSIÓN FINANCIADA (Debe ser igual a la Inversión Solicitada)				0,00

Breve descripción de la inversión a realizar, las fuentes de financiación, así como el efecto que se prevee que produzca su puesta en marcha sobre las cuentas de la empresa



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

2.1 PERSONAS JURÍDICAS CUENTA EXPLORACIÓN

Nombre de la Empresa		CIF	
CUENTA DE EXPLORACIÓN (Pérdidas y Ganancias).		ANTES DE LA INVERSIÓN (Año n)	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
A	OPERACIONES CONTINUADAS		
1	Importe neto de la cifra de negocios (1.1 + 1.2)	0,00	0,00
	1.1. Ventas	0,00	0,00
	1.2. Prestaciones de servicios	0,00	0,00
2	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3	Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00
4	Aprovisionamientos (4.1 + 4.2 + 4.3 + 4.4)	0,00	0,00
	4.1. Consumo de mercaderías	0,00	0,00
	4.2. Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00	0,00
	4.3. Trabajos realizados por otras empresas	0,00	0,00
	4.4. Deterioro de mercaderías, materias primas, y otros aprovisionamientos	0,00	0,00
5	Otros Ingresos de Explotación (5.1 + 5.2)	0,00	0,00
	5.1. Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	0,00	0,00
	5.2. Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0,00	0,00
6	Gastos de personal (6.1 + 6.2 + 6.3)	0,00	0,00
	6.1. Sueldos, salarios y asimilados	0,00	0,00
	6.2. Cargas Sociales	0,00	0,00
	6.3. Provisiones	0,00	0,00
7	Otros gastos de explotación (7.1 + 7.2 + 7.3 + 7.4 + 7.5)	0,00	0,00
	7.1. Servicios exteriores	0,00	0,00
	7.2. Tributos	0,00	0,00
	7.3. Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0,00	0,00
	7.4. Otros gastos de gestión corriente	0,00	0,00
	7.5. Gastos por emisión de gases de efecto invernadero	0,00	0,00
8	Amortización del inmovilizado	0,00	0,00
9	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00
10	Excesos de provisiones	0,00	0,00
11	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
12	Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00
13	Otros resultados	0,00	0,00
A.1	RESULTADO DE EXPLORACION (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)	0,00	0,00
14	Ingresos financieros	0,00	0,00
15	Gastos financieros	0,00	0,00
16	Variación del valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00
17	Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
18	Otros Ingresos y Gastos de carácter financiero	0,00	0,00
A.2	RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18)	0,00	0,00
A.3	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	0,00	0,00
19	Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00
A.4	RESULTADO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 19)	0,00	0,00
B	OPERACIONES INTERRUMPIDAS		
20	Resultado de operaciones interrumpidas neto de impuestos	0,00	0,00
A.5	RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 20)	0,00	0,00

NOTA: Rellenar este apartado en caso de que el resultado de la Cuenta de Explotación "DESPUES DE LA INVERSIÓN", sea inferior al resultado "ANTES DE LA INVERSIÓN", explicando porqué se prevee un resultado inferior.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**2.2 PERSONAS FISICAS CUENTA EXPLOTACIÓN**

ANTES DE LA INVERSIÓN		Rellenar esta columna con las cifras de la Declaración de la Renta del último ejercicio	
DESPUÉS DE LA INVERSIÓN		Rellenar esta columna con las cifras que se prevén una vez se haya puesto en marcha la inversión.	
Nombre de la Empresa		CIF	
RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		ANTES DE LA INVERSIÓN (Año n)	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
1	Ingresos de explotación	0,00	0,00
2	Ingresos financieros	0,00	0,00
3	Ingresos por subvenciones	0,00	0,00
4	Autoconsumo de bienes y servicios	0,00	0,00
5	IVA devengado	0,00	0,00
6	Incremento de existencias finales	0,00	0,00
7	Otros Ingresos	0,00	0,00
A	INGRESOS INTEGROS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	0,00	0,00
8	Consumos de explotación	0,00	0,00
9	Disminución de existencias	0,00	0,00
10	Sueldos y salarios	0,00	0,00
11	Cargas sociales	0,00	0,00
12	Otros gastos de personal	0,00	0,00
13	Gastos de manutención del contribuyente	0,00	0,00
14	Arrendamientos y cánones	0,00	0,00
15	Reparaciones y conservación	0,00	0,00
16	Suministros	0,00	0,00
17	Servicios profesionales independientes	0,00	0,00
18	Primas de seguro	0,00	0,00
19	Otros servicios exteriores	0,00	0,00
20	Gastos financieros	0,00	0,00
21	IVA Soportado	0,00	0,00
22	Otros tributos fiscalmente deducibles	0,00	0,00
23	Amortizaciones	0,00	0,00
24	Perdidas por insolvencias	0,00	0,00
25	Provisiones	0,00	0,00
26	Otros gastos fiscalmente deducibles	0,00	0,00
B	GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES (8+9+10+11+12+13+14+15+16+17+18+19+20+21+22+23+24+25+26)	0,00	0,00
RENDIMIENTO NETO (A - B)		0,00	0,00

NOTA: Rellenar este apartado en caso de que el Rendimiento Neto "DESPUES DE LA INVERSIÓN", sea inferior al resultado "ANTES DE LA INVERSIÓN", explicando porqué se prevé un resultado inferior.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

3.1 PERSONAS JURIDICAS Evolución Cuenta Explotación

Año n: Rellenar esta columna con las cifras del impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado				
Nombre de la Empresa		CIF		
CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias).		n-2 (XXXX)	n-1 (XXXX)	n (XXXX)
A	OPERACIONES CONTINUADAS			
1	Importe neto de la cifra de negocios (1.1+ 1.2)	0,00	0,00	0,00
	1.1. Ventas	0,00	0,00	0,00
	1.2. Prestaciones de servicios	0,00	0,00	0,00
2	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00
3	Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00
4	Aprovisionamientos (4.1+4.2+4.3+4.4)	0,00	0,00	0,00
	4.1 Consumo de mercaderías	0,00	0,00	0,00
	4.2 Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00	0,00	0,00
	4.3 Trabajos realizados por otras empresas	0,00	0,00	0,00
	4.4 Deterioro de mercaderías, materias primas, y otros aprovisionamientos	0,00	0,00	0,00
5	Otros Ingresos de Explotación (5.1+ 5.2)	0,00	0,00	0,00
	5.1 Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	0,00	0,00	0,00
	5.2 Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0,00	0,00	0,00
6	Gastos de personal (6.1+ 6.2+ 6.3)	0,00	0,00	0,00
	6.1 Sueldos, salarios y asimilados	0,00	0,00	0,00
	6.2 Cargas Sociales	0,00	0,00	0,00
	6.3 Provisiones	0,00	0,00	0,00
7	Otros gastos de explotación (7.1+ 7.2+ 7.3+ 7.4+ 7.5)	0,00	0,00	0,00
	7.1 Servicios exteriores	0,00	0,00	0,00
	7.2 Tributos	0,00	0,00	0,00
	7.3 Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00
	7.4 Otros gastos de gestión corriente	0,00	0,00	0,00
	7.5 Gastos por emisión de gases de efecto invernadero	0,00	0,00	0,00
8	Amortización del inmovilizado	0,00	0,00	0,00
9	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00	0,00
10	Excesos de provisiones	0,00	0,00	0,00
11	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (11.1+ 11.2)	0,00	0,00	0,00
12	Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00	0,00
13	Otros resultados	0,00	0,00	0,00
A.1	RESULTADO DE EXPLOTACION (1+ 2+ 3+ 4+ 5+ 6+ 7+ 8+ 9+ 10+ 11+ 12+ 13)	0,00	0,00	0,00
14	Ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
15	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
16	Variación del valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00
17	Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00
18	Otros Ingresos y Gastos de carácter financiero	0,00	0,00	0,00
A.2	RESULTADO FINANCIERO (14+ 15+ 16+ 17+ 18)	0,00	0,00	0,00
A.3	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+ A.2)	0,00	0,00	0,00
19	Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00	0,00
A.4	RESULTADO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+ 19)	0,00	0,00	0,00
B	OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
20	Resultado de operaciones interrumpidas neto de impuestos	0,00	0,00	0,00
A.5	RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+ 20)	0,00	0,00	0,00

Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del último ejercicio presentado (Año n)	
Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-1	
Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-2	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

3.2 PERSONAS FISICAS Evolución Cuenta Explotación

Año n: Rellenar esta columna con las cifras del impuesto de IRPF del último ejercicio presentado				
Nombre de la Empresa		CIF		
RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		n-2 (XXXX)	n-1 (XXXX)	n (XXXX)
1	Ingresos de explotación	0,00	0,00	0,00
2	Ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
3	Ingresos por subvenciones	0,00	0,00	0,00
4	Autoconsumo de bienes y servicios	0,00	0,00	0,00
5	IVA devengado	0,00	0,00	0,00
6	Incremento de existencias finales	0,00	0,00	0,00
7	Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00
A	INGRESOS INTEGROS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	0,00	0,00	0,00
8	Consumos de explotación	0,00	0,00	0,00
9	Disminución de existencias	0,00	0,00	0,00
10	Sueldos y salarios	0,00	0,00	0,00
11	Cargas sociales	0,00	0,00	0,00
12	Otros gastos de personal	0,00	0,00	0,00
13	Gastos de manutención del contribuyente	0,00	0,00	0,00
14	Arrendamientos y cánones	0,00	0,00	0,00
15	Reparaciones y conservación	0,00	0,00	0,00
16	Suministros	0,00	0,00	0,00
17	Servicios profesionales independientes	0,00	0,00	0,00
18	Primas de seguro	0,00	0,00	0,00
19	Otros servicios exteriores	0,00	0,00	0,00
20	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
21	IVA Soportado	0,00	0,00	0,00
22	Otros tributos fiscalmente deducibles	0,00	0,00	0,00
23	Amortizaciones	0,00	0,00	0,00
24	Perdidas por insolvencias	0,00	0,00	0,00
25	Provisiones	0,00	0,00	0,00
26	Otros gastos fiscalmente deducibles	0,00	0,00	0,00
B	GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES (8+9+10+11+12+13+14+15+16+17+18+19+20+21+22+23+24+25+26)	0,00	0,00	0,00
	RENDIMIENTO NETO (A - B)	0,00	0,00	0,00

Codigo Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del último ejercicio presentado (Año n)	
Codigo Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-1	
Codigo Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-2	

4.1 Estudio de Viabilidad a 10 años

Situación 1: Estudio de viabilidad de la Inversión CON Subvención										
Nombre de la Empresa	CIF									
Importe de la Inversión solicitada (SIGNO NEGATIVO)	0,00									
Períodos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Flujos de caja CON subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa de descuento	4%									
Valor Actual Neto CON subvención	0,00									
Tasa Interna Retorno (TIR) CON subvención	0%									
Flujos de caja a acumulados (CON subvención)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación simple (PAYBACK)(CON subvención)	Entre el último período en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo									
Flujos de caja descontados CON subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Flujos de caja acumulados descontados CON subvención.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación descontado CON subvención.	Entre el último período en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo									

Situación 2: Estudio de viabilidad de la Inversión SIN Subvención										
Nombre de la Empresa	CIF									
Importe de la Inversión solicitada (SIGNO NEGATIVO)	0,00									
Períodos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Flujos de caja SIN subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa de descuento	4%									
Valor Actual Neto SIN subvención	0,00									
Tasa Interna Retorno (TIR) SIN subvención	0%									
Flujos de caja a acumulados (SIN subvención)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación simple (PAYBACK)(SIN subvención)	Entre el último período en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo									
Flujos de caja descontados SIN subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Flujos de caja acumulados descontados SIN subvención.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación descontado SIN subvención.	Entre el último período en que el flujo de caja acumulado descontado es negativo y el primero en que es positivo									

4.2 Estudio de Viabilidad a 15 años

Situación 1: Estudio de viabilidad de la Inversión CON Subvención															
Se tendrán en cuenta los flujos de caja generados por efecto de la incorporación de la inversión prevista, y considerando que SI será concedida la subvención objeto de esta solicitud (sumar el importe de la suvención al flujo de caja del año 1 o del año 2)															
Nombre de la Empresa	CIF														
Importe de la Inversión Solicitada (SIGNO NEGATIVO)	0,00														
Periodos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Flujos de caja CON subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa descuento	4%														
Valor Actual Neto CON subvención	0,00														
Tasa Interna Retorno (TIR) CON subvención	0%														
Flujos de caja acumulados (CON subvención)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación simple (PAYBACK)(CON subvención)	Entre el último periodo en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo														
Flujos de caja descontados CON subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Flujos de caja acumulados descontados CON subvención.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación descontado CON subvención.	Entre el último periodo en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo														

Situación 2: Estudio de viabilidad de la Inversión SIN Subvención															
Se tendrán en cuenta los flujos de caja generados por efecto de la incorporación de la inversión prevista, y considerando que NO será concedida la subvención objeto de esta solicitud															
Nombre de la Empresa	CIF														
Importe de la Inversión Solicitada (SIGNO NEGATIVO)	0,00														
Periodos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Flujos de caja SIN subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa descuento	4%														
Valor Actual Neto SIN subvención	0,00														
Tasa Interna Retorno (TIR) SIN subvención	0%														
Flujos de caja acumulados (SIN subvención)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación simple (PAYBACK)(SIN subvención)	Entre el último periodo en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo														
Flujos de caja descontados SIN subvención	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Flujos de caja acumulados descontados SIN subvención.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plazo de Recuperación descontado SIN subvención.	Entre el último periodo en que el flujo de caja acumulado descontado es negativo y el primero en que es positivo														

ANEXO VI

CRITERIOS VALORACIÓN

SOLICITANTE:

NIF:

Solicita la valoración de los siguientes criterios (MARCAR):

(PARA OPTAR A LA AYUDA DEBE OBTENER PUNTUACIÓN EN AL MENOS, 2 CRITERIOS EN DIFERENTES APARTADOS, CON UN MÍNIMO DE 8 PUNTOS)

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		PUNTUACIÓN PROYECTO
TIPO DE EMPRESA BENEFICIARIA	SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS DE 2º GRADO, O COOPERATIVAS ACOGIDAS AL REAL DECRETO 1009/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE Y AL DECRETO 48/2018, DE 24 DE ABRIL	7
	COOPERATIVA RESULTANTE DE UN PROCESO DE FUSIÓN EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD	6
	ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS	5
	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA CON MAS DE 100 SOCIOS E INTEGRADA EN COOP DE 2º GRADO	5
	RESTO DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN (SAT)	2
	OTROS BENEFICIARIOS	0
SUBSECTOR	FRUTAS, FRUTOS SECOS, HORTALIZAS, VINO, ADEREZO, ACEITE, CERDO IBÉRICO Y ELABORACION DE QUESOS DE OVEJA Y CABRA	4
	RESTO DE SECTOR CÁRNICO, CEREALES Y CORCHO	3
INVERSIONES CUYA FINALIDAD SEA EL AHORRO DE AGUA Y/O ENERGÍA O LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	SUPEREN EL 50% DE LA INVERSIÓN	2
	SUPEREN EL 20% DE LA INVERSIÓN	1
	RESTO DE INVERSIONES	0
INVERSIONES CUYO PRODUCTO TIENE MAYOR VALOR AÑADIDO (MÁXIMO 3 PUNTOS)	PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	2
	DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA	1
	MARCA PROPIA (inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda)	1
	RESTO	0

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		PUNTUACIÓN PROYECTO
CREACIÓN DE EMPLEO	CREAR EMPLEO (1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 euros de inversión auxiliable aprobada)	4
	MANTENER EMPLEO	1
	RESTO	0
INVERSIONES PARA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE CULTIVOS SOCIALES	FRUTAS Y HORTALIZAS	3
	FRUTOS SECOS, VINO, ADEREZO Y ACEITE	2
	SECTOR DEL CERDO IBÉRICO, Y ELABORACIÓN DE QUESO DE OVEJA O CABRA	1
	RESTO	0
TIPO DE EMPRESA	TIPO I	4
	RESTO	0
ACTUACIONES ESPECIAL INTERES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA COMARCA DE CAMPO ARAÑUELO POR SER ZONA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	4
	RESTO	0
IMPORTE DE LA INVERSIÓN AUXILIABLE	MENOS DE 300.000 EUROS	4
	ENTRE 300.001 Y 500.000 EUROS	3
	ENTRE 500.001 Y 750.000 EUROS	2
	ENTRE 750.001 Y 1.000.000 EUROS	1
	MÁS DE 1.000.000 EUROS	0
NUEVAS EMPRESAS	NUEVAS EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN NUEVOS CENTROS PRODUCTIVOS E INVERSIONES ORIENTADAS A LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO MÁS AVANZADO EN LA CADENA ALIMENTARIA DEL QUE OBTENÍA ANTERIORMENTE	2
	RESTO	0
IGUALDAD DE GÉNERO	INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS QUE FOMENTEN LA IGUALDA DE GÉNERO	1
	RESTO	0

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		PUNTUACIÓN PROYECTO
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS QUE FOMENTEN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	1
	RESTO	0
VALORACIÓN CALCULADA		
NÚMERO DE CRITERIOS EN LOS QUE PUNTÚA		

En _____, a _____ de _____ de 20____.

(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES)



ANEXO VII

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

INVERSIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA

N.º de Expediente N.G.	
------------------------	--

A. SOLICITANTE.

PERSONA FÍSICA: <input type="checkbox"/> F / <input type="checkbox"/> M NIF _____	
Nombre _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____	
PERSONA JURÍDICA: NIF _____	
Razón social _____	
Representante legal _____	
(APELLIDOS, NOMBRE Y NIF)	
Dirección _____	
Localidad _____ Código Postal _____ Provincia _____	
Teléfono _____ Correo electrónico _____	

B. DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

B.1) DATOS BANCARIOS

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

Debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

B.2) AUTORIZO, en caso de no estar dada de alta la cuenta arriba referenciada en el "Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura", a que el pago se realice en cualquier otra cuenta titularidad del beneficiario que esté activa en dicho sistema.

C. OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO:

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1- Pendiente de solicitar, 2- Solicitada, 3- Concedida y 4- Cobrada.

D. SOLICITUD.

D.1) La entidad solicitante, actuando su propio nombre o, en su caso, en representación de la misma, SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, en base al siguiente resumen:

INVERSIONES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	Aprobado (€)	Justifica(€) ^(*)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS		
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO		
3. INSTALACIONES		
4. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA		
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN		

^(*) Para el cálculo de la ayuda a percibir se considerarán únicamente las cuantías aprobadas en resolución, no considerándose cuantías justificadas superiores.

D.2). En el caso de garantías en metálico, y una vez comprobada la adecuada justificación acreditativa de la correcta ejecución del proyecto y del 60% del pago de la inversión auxiliable aprobada, se proceda con los trámites oportunos para la cancelación de la misma, para lo cual, solicita la devolución del importe que corresponda en la siguiente cuenta bancaria**:

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

(**) La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura, en caso contrario:

AUTORIZO, en caso de no estar dada de alta la cuenta arriba referenciada en el "Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura", a que el pago se realice en cualquier otra cuenta titularidad del beneficiario que esté activa en dicho sistema.

E. DECLARACIONES Y COMPROMISOS

1. Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
2. La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
3. Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
4. Se comprometo al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido contado desde el pago de la ayuda, conforme a los recogidos en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
5. Se comprometo a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.

F. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN.

Serán comprobados de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan:

- Datos identidad personal de la entidad solicitante y representante/s: NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social: NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

— Vida laboral:

- a) Vida laboral de la empresa y de las personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la presente solicitud de liquidación: NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.
- b) Vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso contrario, de no otorgarse el consentimiento para la consulta, deberán ser aportados los datos y certificados correspondientes requeridos por el procedimiento.

G. AUTORIZACIÓN CONSULTA DE OFICIO DATOS HACIENDA ESTATAL.

- AUTORIZO que se recaben los informes o certificados con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitación del expediente administrativo abierto para la concesión de subvenciones para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, así como dar publicidad a dichas subvenciones (datos e importes de financiación pública), y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.e) Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos. Reglamento (ce) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Reglamento (ce) 1306/2013 y 908/2014 del mismo Parlamento y del Consejo europeo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras vigentes para la concesión de las Ayudas a la Industria Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(FIRMA Y, EN SU CASO, SELLO DE LA EMPRESA)

Fdo.: _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S LEGAL / ES)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
Dirección General de Políticas Agrarias Comunitarias
Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

Marque con una X:

- Memoria justificativa de las inversiones realizadas.
- Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por auditoría de cuentas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Copia de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, excepto si se encuentra modulado en el estudio de moderación de costes (costes simplificados).
- Copia de los justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en su caso:
 - Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
 - En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
 - Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- En su caso, copia de la licencia de actividad actualizada o del documento de conformidad ambiental con las inversiones ejecutadas emitido por el órgano competente junto a la copia de la solicitud de la licencia de actividad actualizada, si procede.
- Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.
- Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que acredite que la inversión ejecutada se enmarca en los apartados citados en el apartado 1 del artículo 5, así como las que no se puedan desvincular de las mismas a criterio del órgano gestor de la ayuda. Si bien, el 30% del importe de las inversiones subvencionables deberán corresponder a aquéllas que de forma directa estén orientadas a dichos apartados.
- En caso de que haya habido modificaciones, poder de representación, salvo que puedan ser consultados de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación).

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

NOTA: En caso de que desee ejercer el derecho a no presentar los documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorice al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S LEGAL / ES)

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO VIII:****CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS**

1. Resumen de las inversiones realizadas con las desviaciones producidas respecto de las inicialmente proyectadas.

Nota 1: se deberá aportar, cuando proceda, la valoración del ahorro energético conseguido mediante un informe justificativo por personal técnico competente.

Nota 2: Para instalaciones de energía renovables, se aportará también la reducción estimada de gases de efectos invernadero prevista en la instalación (toneladas equivalentes de CO₂/año) y se obtendrá a partir de la diferencia entre las emisiones producidas por la instalación que se subvenciona con otra que, para el mismo uso, utilice una fuente de energía convencional. El cálculo de las emisiones se obtendrá como resultado del producto de la potencia nominal de la instalación (kW), el tiempo estimado de su uso anual (horas de uso al año), y el factor de emisión correspondiente a aplicar de conformidad con lo indicado en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), "Factores de emisión de CO₂ y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España".

$$\text{Toneladas Equivalentes CO}_2 = \frac{\text{Potencia (kW)} \times \text{Horas anuales funcionamiento (h)} \times \text{Coeficiente}}{100}$$

2. Otras ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas para el proyecto subvencionado. Otras fuentes de financiación.
3. Relación de justificantes de la inversión: gastos y pagos efectuados (vencidos y pendientes). Conforme a la tabla modelo. (Anexo A)
4. Justificantes en los supuestos de concesión de incrementos de la ayuda.
5. Inscripciones en Registros oficiales.
6. Fotografías de la inversión.
7. Fotografías de la publicidad realizada.

(Fecha y firma)

ANEXO A

RELACIÓN DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN

1. COSTES APROBADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÓDULOS LIMITATIVOS (Anexo III)

EXPEDIENTE: _____

EMPRESA: _____

DATOS DE LA FACTURA										FORMA DE PAGO			
N.º de Orden	Fecha Factura	N.º Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	(1) Base Factura	(2) SI/NO	(3) Total Factura	(4) Documento	(5) Vencimiento	(6) Importe	(7) Pagado	(8) Fecha del de Pago	(9) Pendiente de Pago
1													
2													
3													
4													
..													
..													
TOTAL													

(1): Importe correspondiente a la base de la factura sin IVA.

(2): Contestar SI/NO si aplica o no la denominada "Inversión del Sujeto Pasivo del IVA" en la factura.

(3): Importe correspondiente del TOTAL de la factura (incluido IVA si ha sido aplicado).

(4): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET),...etc.

(5): Fecha de vencimiento del documento de pago.

(6): Importe del documento de pago.

(7): Pagado: indicar el importe del documento de pago si ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.

(8): Fecha del cargo en la cuenta del documento de pago (pagaré, cheque...).

(9): Pendiente de pago. Indicar el importe del documento si aun no ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo.

2. INVERSIONES APROBADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COSTES SIMPLIFICADOS (Anexo III BIS)

EXPEDIENTE: _____

EMPRESA: _____

N.º de Orden	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL PAGO			
	Fecha Factura	N.º Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	(1) Documento	(2) Vencimiento	(3) Fecha de Pago	(4) Pendiente de Pago	
1									
2									
3									
4									
..									
..									

(1): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET),...etc.

(2): Fecha de vencimiento del documento de pago.

(3): Fecha del cargo en la cuenta del documento de pago (pagaré, cheque...).

(4): Pendiente de pago. Indicar MOTIVO.

**ANEXO IX****INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

A la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento) con NIF _____ en calidad de _____ (representante, consejera o consejero delegado, etc) de la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) con domicilio social en _____ (calle y localidad).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la que se manifieste evidencia suficiente de que la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A previstas en el expediente de ayudas a las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número _____ (indicar número del expediente) en la localidad de _____ (localidad y provincia), al amparo del Decreto _____, de _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Comprobación in situ, en la empresa, de la contabilidad de las inversiones realizadas
 - b) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) entre las fechas _____ (fecha primera relativa a la de presentación de la solicitud de subvención y la segunda referente a la de la última factura que complete las inversiones, o como máximo, fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al periodo de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A)
 - c) Nota: si el Informe Especial de Certificación de Inversiones correspondientes a una segunda liquidación, la primera fecha del segundo Informe corresponderá al día siguiente de la segunda fecha del primero.
 - d) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención)

CERTIFICAMOS que;

a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de _____ (importe real en euros) y las mismas corresponden a la inversión realizada.

b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones (indicar , si corresponde consideraciones y observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en la actuación) _____

c) Desde el DD/MM/AA hasta el DD/MM/AA (las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

INVERSIONES REALIZADAS	IMPORTE (€)		
	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos	Pagos Pendientes (*) (1)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS			
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO			
3. INSTALACIONES			
4. INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA			
TOTAL INVERSIONES			

(*) I.V.A. incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

5. En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A, no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que estas no son subvencionables.
6. Para llevar a cabo el presente informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto _____
7. Este informe especial de certificación de inversiones se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa _____
_____ (empresa titular del expediente de subvención) ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, según el expediente n.º _____ y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Lugar, fecha y firma

Fdo: _____

(nombre y apellidos y sello)

N.º de inscripción en el R.O.A.C. _____





EXTRACTO de la convocatoria de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), ejercicio 2021. (2021040185)

BDNS(Identif.):602386

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Las ayudas están destinadas a las inversiones para la transformación y comercialización de los productos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contribuyan a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital.

Estas ayudas están incluidas en la submedida 4.2.1 "inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas y del algodón (EURI), del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 100%.

Segundo. Beneficiarias.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias, las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables de transformación y comercialización de los productos agrícolas indicados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exceptuando los productos de la pesca y acuicultura. En cualquier caso, el producto obtenido como consecuencia de la transformación tiene que ser también producto del Anexo I del mencionado Tratado.

Las inversiones o actuaciones deberán estar encuadradas en alguno de los siguientes apartados:

- a) Transición ecológica.
- b) Transformación digital.
- c) Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya el empleo, la productividad, la competitividad, el desarrollo y la innovación, que contribuyan a una recuperación económica resiliente.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 146/2021, de 3 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Cuarto. Cuantía total de la convocatoria.

El crédito asciende a un importe total de 25.000.000 millones de euros, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), medida incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la submedida "EURI.4.2.1.Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas y del algodón", y se imputará al presupuesto de la Comunidad Autónoma, de acuerdo al siguiente desglose:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	5.000.000,00€
2024	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	10.000.000,00€
2025	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	10.000.000,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 2 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el presente extracto.

Mérida, 22 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y transferencia de conocimiento por los grupos de investigación de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria de 2021. (2021040186)

BDNS(Identif.): 573798

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 131, de fecha 9 de julio de 2021 el Extracto del Decreto 56/2021, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, de divulgación y de transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria de 2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573798>).

En el apartado cuarto del extracto citado en el párrafo anterior, en el que se recoge la cuantía de las ayudas se decía lo siguiente: "El crédito previsto para la convocatoria de la anualidad 2021 asciende a 5.000.000 euros y se distribuyen en dos ejercicios presupuestarios. Estas ayudas se financian con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

140020000/G/331B/40100/FD14010203, 140020000/G/331B/44105/FD14010203,
140020000/G/331B/44108/FD14010203, 140020000/G/331B/44401/FD14010203,
140020000/G/331B/44403/FD14010203, 140020000/G/331B/44405/FD14010203,
140020000/G/331B/44500/FD14010203, 140020000/G/331B/44900/FD14010203,
140020000/G/331B/46200/FD14010203, en el proyecto 20150260 denominado

"Ayudas a Centros de Investigación incluidos en Catálogo Grupos de Investigación Extremadura", siendo su desglose el siguiente:

— Para la anualidad 2022:

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/40100/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44105/20150260/FD14010203: 15.000,00 €



Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44108/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44401/20150260/FD14010203: 112.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44403/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44405/20150260/FD14010203: 75.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44500/20150260/FD14010203: 3.375.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44900/20150260/FD14010203: 112.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/46200/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

— Para la anualidad 2023:

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/40100/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44105/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44108/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44401/20150260/FD14010203: 37.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44403/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44405/20150260/FD14010203: 25.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44500/20150260/FD14010203: 1.125.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44900/20150260/FD14010203: 37.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/46200/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Una vez revisadas todas las solicitudes presentadas y previo a la resolución de concesión y para dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, es necesario realizar una modificación de la distribución de los créditos entre las aplicaciones presupuestarias para atender las solicitudes financiables, esto es, solicitudes que cumplen los requisitos para ser financiadas en cada centro.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria, que contenga el texto de la modificación efectuada.



Por todo lo anterior, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación del Extracto y Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital como consecuencia de la redistribución de créditos prevista en la disposición adicional única del Decreto 56/2021, de 4 de junio, correspondientes a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

140020000/G/331B/40100/FD14010203, 140020000/G/331B/44105/FD14010203,

140020000/G/331B/44108/FD14010203, 140020000/G/331B/44401/FD14010203,

140020000/G/331B/44403/FD14010203, 140020000/G/331B/44405/FD14010203,

140020000/G/331B/44500/FD14010203, 140020000/G/331B/44900/FD14010203,

140020000/G/331B/46200/FD14010203, en el proyecto 20150260 denominado "Ayudas a Centros de Investigación incluidos en Catálogo Grupos de Investigación Extremadura", de las anualidades 2022 y 2023, por importe de 5.000.000€, cofinanciadas al 80% por el Fondo Europeo Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático 1 (OT1) "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", Prioridad de Inversión 1 (PI1b) "El fomento de la Inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo." Objetivo Específico 1 (OE.1.2.3) "Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes", de manera que los importes de las ayudas serán los que a continuación se indican:

— Para la anualidad 2022:

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/40100/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44105/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44108/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44401/20150260/FD14010203: 112.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44403/20150260/FD14010203: 15.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44405/20150260/FD14010203: 102.030,37 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44500/20150260/FD14010203: 3.347.969,63 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44900/20150260/FD14010203: 112.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/46200/20150260/FD14010203: 15.000,00 €



— Para la anualidad 2023:

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/40100/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44105/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44108/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44401/20150260/FD14010203: 37.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44403/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44405/20150260/FD14010203: 34.010,12 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44500/20150260/FD14010203: 1.115.989,88 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/44900/20150260/FD14010203: 37.500,00 €

Aplicación Presupuestaria 140020000/G/331B/46200/20150260/FD14010203: 5.000,00 €

Mérida, 15 de diciembre de 2021.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Crifayper, SC, para el ciclo formativo de grado medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. (2021063789)

Habiéndose firmado el día 26 de noviembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Crifayper, SC, para el ciclo formativo de grado medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA CRIFAYPER, SC PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL DEL IES JARANDA DE JARANDILLA DE LA VERA.

Mérida, 26 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Crifayper, SC, con CIF J-10213924 y domicilio en c/Martínez Camargo, 13-1 Ñ código postal 10310 Talayuela, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don David de Pedro Vázquez, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Crifayper, SC.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Crifayper, SC,

D. DAVID DE PEDRO VÁZQUEZ



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Ecogestiona Comercio, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agroecológica del IES Extremadura de Montijo. (2021063822)

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Ecogestiona Comercio, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agroecológica del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA ECOGESTIONA COMERCIO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO.

Mérida, 1 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Ecogestiona Comercio, SL, con CIF B06573976 y domicilio en C/ Santa Lucía 10, 2ºD, código postal 06001 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pablo Cruz Blanco, como Administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agroecológica (AGA2-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ecogestiona Comercio, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Producción Agroecológica (AGA2-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Ecogestiona Comercio, SL,

D. PABLO CRUZ BLANCO



RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se acuerda la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar para el desarrollo y ejecución de las actuaciones necesarias para la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como Zona Regable Singular mediante Decreto 154/2017, de 12 de septiembre.

(2021063844)

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2021, la Adenda por la que se acuerda la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar para el desarrollo y ejecución de las actuaciones necesarias para la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como Zona Regable Singular mediante Decreto 154/2017, de 12 de septiembre.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

ADENDA POR LA QUE SE ACUERDA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DEL ZÚJAR PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE 1.200 HECTÁREAS EN MONTERRUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ) MEDIANTE EL EMPLEO DE RECURSOS LOCALES, DECLARADA COMO ZONA REGABLE SINGULAR MEDIANTE DECRETO 154/2017, DE 12 DE SEPTIEMBRE.

Mérida, 30 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen a dicha Consejería en el Decreto 164/2019, de 19 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 24 de noviembre de 2021.

De otra, D. José García Dávila, Presidente de la Comunidad de Regantes "Valle del Zújar", de Monterrubio de la Serena, (Badajoz), con CIF G-06393946 y domicilio social en la calle del Santo, n.º 28 de Monterrubio de la Serena, autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 5 de agosto de 2021

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 13 de marzo de 2019 se firmó un convenio entre la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes "Valle del Zújar" (en adelante Comunidad de Regantes) para el establecimiento de los cauces generales de colaboración técnica y financiera entre las partes para la ejecución de las obras de transformación en regadío de 1200 ha.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, (Badajoz)", declarada como zona regable singular por Decreto 154/2017, de 12 de septiembre (DOE núm. 181, de 20 de septiembre) y contempladas en el Plan General de Transformación y Plan de Obras aprobados mediante Decreto 53/2018, de 2 de mayo (DOE num. 87, de 7 de mayo) y Orden de 22 de enero de 2019 (DOE num. 17, de 25 de enero), respectivamente.

Segundo. En virtud del referido convenio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Agraria de Extremadura, el promotor de las obras, redactor del proyecto y responsable de su ejecución es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (actualmente denominada Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y en adelante Consejería).

Para su debido cumplimiento, la Consejería suscribió con fecha 29 de julio de 2020 con la UTE Regadío Monterrubio (CIF.-U01635325), un contrato de obras en el marco del expediente de contratación 2033OB1FR002, por importe total de 13.497.945,29 euros y plazo de ejecución de 18 meses.

Tercero. Dado el estado de ejecución de las obras cuya finalización se prevé para el 31 de diciembre de 2022, y la fecha de vencimiento del convenio vigente (31 de diciembre de 2021), se considera necesario activar la prórroga contemplada en la cláusula 12ª del mismo, posibilitando con la presente adenda el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda que se registrará por la siguiente,

CLÁUSULA

Única. Prórroga de la duración del Convenio.

En virtud de lo establecido en la cláusula decimosegunda del Convenio entre la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes "Valle del Zújar" para el establecimiento de los cauces generales de colaboración técnica y financiera entre las partes para la ejecución de las obras de transformación en regadío de 1200 ha. mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, (Badajoz)", queda prorrogada su duración hasta el 31 de diciembre de 2022.

Y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente el presente documento.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de
Comunidad Regantes "Valle del Zújar",

JOSÉ GARCÍA DÁVILA



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, para el ciclo formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia en el IES Siberia Extremeña de Talarrubias. (2021063874)

Habiéndose firmado el día 13 de diciembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, para el ciclo formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia en el IES Siberia Extremeña de Talarrubias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FARMACIA Y PARAFARMACIA EN EL IES SIBERIA EXTREMEÑA DE TALARRUBIAS.

Mérida, 13 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, D. Cecilio José Venegas Fito con D.N.I. ***8387**, actuando en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, con domicilio social en c/ Ramón Albarrán, n.º 15 Bajo, código postal 06002 Badajoz, y C.I.F. Q 0666002-A, actúa en calidad de Presidente, ostentando la representación del Colegio y la dirección del mismo según estipula el artículo 24.9 de los vigentes Estatutos colegiales.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente acuerdo de colaboración es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente acuerdo de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente acuerdo de colaboración, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente acuerdo de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 25 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia (SAN2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual, en su caso, en aquellos lugares en los que dichas farmacias desarrollen su actividad, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y las farmacias adscritas al Colegio Oficial



de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. Las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Siberia Extremeña, situado en Talarrubias, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. Las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresadamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual, o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. Las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este acuerdo de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente acuerdo de colaboración, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual.



Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de las farmacias colaboradoras adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz implicadas en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con las farmacias colaboradoras adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Farmacia y Parafarmacia (SAN2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual, y el resultado de las actividades desarrolladas en los mismos.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.



- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual, y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz.
- c. El contenido del acuerdo de colaboración suscrito entre el centro educativo y las farmacias colaboradoras adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz.



Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar):

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por las farmacias colaboradoras adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este acuerdo de colaboración.



Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz participantes establecidas en el acuerdo de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este acuerdo de colaboración entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el acuerdo de colaboración y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente acuerdo de colaboración podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual, las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el acuerdo de colaboración por decisión unilateral del centro educativo, de las farmacias adscritas al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz, que expresamente hayan manifestado su

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



voluntad de participar en el proyecto de Formación Profesional Dual, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El/la representante legal del
Colegio Oficial de Farmacéuticos de
la provincia de Badajoz,

D. CECILIO JOSÉ VENEGAS FITO



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Vegemat Healthcare, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dietética del IES Carolina Coronado de Almendralejo. (2021063875)

Habiéndose firmado el día 13 de diciembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Vegemat Healthcare, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Dietética del IES Carolina Coronado de Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA VEGENAT HEALTHCARE, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIETÉTICA DEL IES CAROLINA CORONADO DE ALMENDRALEJO.

Mérida, 13 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Vegenat Healthcare, SL, con CIF B 87772638 y domicilio en carretera Badajoz-Montijo, Km. 24.9, código postal 06184 Pueblonuevo del Guadiana, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Cayetano Tomás López Serano, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dietética (SAN32), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Vegenat Healthcare, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Carolina



Coronado de Almendralejo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dietética (SAN32), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Vegenat Healthcare, SL,

D. CAYETANO TOMÁS LÓPEZ SERRANO



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Juego 2022-2025.
(2021064040)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.44 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las competencias en Casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma, la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva y la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

El Decreto-Ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura indica en su exposición de motivos, en relación con la adopción de las medidas, "la urgencia en la adopción de las medidas que se afrontan viene impuesta por la extensión, en los últimos tiempos, de nuevas modalidades de juegos y apuestas reguladas insuficientemente, así como por la proliferación de establecimientos y el grado de participación en las mismas. Circunstancias que exigen reforzar la intervención administrativa en materia de juego para salvaguardar la protección de los principios constitucionales y del Derecho de la Unión Europea como son garantizar la defensa de los consumidores, evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas, promover la protección de menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego, reducir, diversificar y desincentivar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolísticas".

La intervención administrativa debe tener por objeto salvaguardar, en el contexto de una economía de mercado abierto y de libre competencia, la defensa de la salud, de los consumidores, de la infancia, de la juventud y de todas las personas que tengan reducida su capacidad de obrar, con la finalidad, entre otras, de evitar que una actividad lúdica conduzca a un juego patológico.

El Decreto-Ley 1/2019, de 5 de febrero, recoge las funciones y facultades del personal encargado de la inspección, las actas de inspección como documentos que gozan de presunción de veracidad y que reflejan los hechos constatados en las actuaciones inspectoras y las denuncias introduciéndose un nuevo artículo 48 de la Ley 6/1998, de 18 de junio del Juego de Extremadura.

El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación



del Decreto 206/2010, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, establece como competencias de la Dirección General de Tributos, en su artículo 7. 1 q) las funciones de control e inspección en materia de juego.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en su artículo 1 establece como objeto de la misma "la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de todas las actividades relativas a los casinos, juegos y apuestas". De forma específica, se incluye en el objeto de la Ley, la regulación, entre otras cuestiones, de las empresas dedicadas a la gestión y explotación de juegos y de apuestas, a la fabricación de materiales de juego y actividades conexas y los locales donde se realizan la gestión y la explotación de juegos y de apuestas, así como aquellos donde se producen los resultados condicionantes.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, corresponde a la Dirección General de Tributos incoar los procedimientos sancionadores en materia de juego por las infracciones tipificadas en los artículos 31 a 33 de la citada Ley y desarrollados en su normativa reglamentaria.

El artículo 48 de la Ley 6/1998, de 18 de junio establece:

1. La inspección, vigilancia y control de las actividades de juego, corresponde a la Consejería competente en materia de juego, quien las desarrollará con medios propios a través de funcionarios de la Junta de Extremadura titulares de puestos que tengan encomendadas dichas tareas, así como por los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y policía local.
2. El personal encargado de la inspección tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa.
 - b) Investigar y perseguir el juego clandestino.
 - c) Elaborar informes y asesoramiento, en materia de juego.
 - d) Las demás funciones que reglamentariamente se determinen.

En el supuesto de que se formalicen actas realizadas con las infracciones tipificadas en la Ley 6/1998, de 18 de junio, de conformidad con su artículo 48.10:

10. Lo reflejado en el Acta tendrá presunción de veracidad salvo prueba en contrario, en los términos previstos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, y deberá ser remitida al órgano competente en la materia, a fin de que, en su caso, se incoe el oportuno expediente o se adopten las medidas que sean procedentes.



De conformidad con el citado precepto, los funcionarios adscritos a la Dirección General de Tributos, Servicio de Juego, cuando actúen realizando la inspección, vigilancia y control de las actividades de juego tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

2. El personal encargado de la inspección tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa.
 - b) Investigar y perseguir el juego clandestino.
 - c) Elaborar informes y asesoramiento, en materia de juego.
 - d) Las demás funciones que reglamentariamente se determinen.
3. Las personas que ejerzan las funciones de inspección, podrán entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo establecimiento de juego y apuestas, así como en aquellos locales, recintos, lugares o inmuebles abiertos al público, en los que se desarrolle actividad de juego.
4. El personal de la inspección del juego tendrá la consideración de personal agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, gozando como tal de la protección que le dispensa la legislación vigente y estará facultado para acceder y examinar las máquinas, material de juego, documentos y todos los demás elementos que puedan servir de información para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Las personas representantes legales o que se encuentren al frente de los locales donde se desarrollen los juegos, tendrán la obligación de facilitar a la Inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y comprobación de los locales o establecimientos y de proporcionar a la inspección la información y documentación relativa a la actividad de juego.
6. En el caso de existir fundadas sospechas de que en inmuebles no abiertos al público, pudieren desarrollarse juegos no autorizadas, la Inspección podrá solicitar el consentimiento expreso de la persona titular de aquel o su representante legal para acceder al mismo o bien, mediante informe razonado, podrá instar de la titular del órgano directivo, competente en materia de juego, que se solicite autorización judicial de entrada en el correspondiente inmueble, a los efectos del ejercicio de las funciones inspectoras.
7. Al efectuar una visita de inspección, el personal funcionario actuante, deberá identificarse y comunicar su presencia a la persona responsable del establecimiento, local o recinto.



8. La inspección podrá requerir información sobre cualquier asunto relativo a la actividad del juego, así como a exigir la identificación de las personas que se encuentren en el establecimiento, local, recinto, lugar o inmueble inspeccionado, sean trabajadores, propietarios o clientes. Igualmente podrá exigir que se les facilite el examen de las hojas de reclamaciones, documentos y registros preceptivos que se lleven con motivo de la actividad o los hechos objeto de la inspección.
9. Los hechos constatados por la inspección deberán reflejarse en el acta correspondiente. En ella se consignarán las circunstancias que sean precisas para la mejor expresión de los hechos objeto de la inspección y será firmada por las personas comparecientes ante quienes se formalice, entregándoles una copia. La firma del acta no implicará, salvo manifestación expresa de la persona interesada, la aceptación de su contenido. Las personas reseñadas anteriormente podrán hacer constar en el acta las observaciones que deseen formular en relación con su contenido. La negativa de la firma por parte de la persona o personas comparecientes no invalidará el acta.

Para el cumplimiento de sus funciones, a la Dirección General de Tributos se adscribe como órgano administrativo, el Servicio de Juego. A los funcionarios adscritos al mismo, se les podrá atribuir competencias en materia de inspección y comprobación en materia de juego en los términos regulados en el artículo 48 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, expidiéndose la correspondiente acreditación de conformidad con la Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad del personal con funciones inspectoras en materia de juego.

Igualmente se encuentra a disposición de los funcionarios actuarios, en el Portal Tributario, información del juego, toda la normativa aplicable en materia de juego así como un modelo de acta habilitado para las actuaciones de comprobación e inspección.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Plan de Inspección del Juego de Extremadura para el periodo 2022-2025 con los objetivos y actuaciones que a continuación se desarrollan.

Segundo. El presente Plan tiene como objetivos principales:

- a) Garantizar la protección de los colectivos más vulnerables, menores de edad, personas inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso Autonómico o, en otros Registros equivalentes de ámbito Nacional y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas.



- b) Supervisar el correcto funcionamiento de los diferentes establecimientos de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el cumplimiento por los mismos de la normativa aplicable en materia de juego.
- c) Detectar actividades calificadas como juegos ilegales o clandestinos.
- d) La unificación de los criterios a seguir ante las mismas situaciones de la actividad empresarial del juego.
- e) Velar por el cumplimiento de los principios del juego responsable y el respeto de los mismos, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, en materia de publicidad y promoción del juego, así como fomentar los instrumentos preventivos y educativos que coadyuven al cumplimiento voluntario de las políticas de juego responsable.
- f) La coordinación y cooperación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local y funcionarios de la Junta de Extremadura mediante reuniones periódicas y actuaciones de inspección y comprobación conjuntas así como sesiones de formación dónde se unifiquen los criterios de actuación.

Tercero. Las actuaciones de inspección y comprobación en el marco del presente Plan de Inspección podrán ser:

- A) Programadas: Se definen como aquellas actuaciones dentro del plan de actuación asociadas a las diferentes áreas de control que se definen a continuación:

1. Menores.

La protección social de los menores se configura como un principio fundamental de prevención en la normativa de juego, frente al cual la Administración debe establecer los mecanismos, junto con las empresas del sector de juego, para impedir la entrada y la participación de los menores en los diferentes establecimientos de juego.

Esta protección se configura como uno de los objetivos principales de este Plan de Inspección, realizándose actuaciones de inspección y comprobación por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policías Locales y funcionarios de la Junta de Extremadura con competencias en materia de inspección de juego, coordinadas, ya sean programadas o no, en las franjas horarias que pudiera coincidir con las salidas de los centros educativos.

En los supuestos que, como consecuencia de las actuaciones de inspección y comprobación, se constatare la presencia de menores en los establecimientos de juego, se levantará la correspondiente acta, por una presunta infracción tipificada en el artícu-



lo 31.1 O) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, que califica como muy grave, "Permitir la práctica de juego o el acceso a los establecimientos de juego y apuestas, a las personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley".

En el modelo de acta, habilitado por la Dirección General de Tributos, a través del Portal Tributario, información de Juego, modelos, se describirán los hechos que personalmente y de manera objetiva han sido observados directamente por los funcionarios actuarios, evitando cualquier descripción subjetiva de los mismos, identificándose en la misma, a los menores que se encuentren en el momento de las actuaciones en el interior del establecimiento de juego, así como todas las pruebas que permitan, en su caso, la posterior incoación e instrumentación del correspondiente procedimiento sancionador.

Para preservar al máximo la privacidad de la identidad de los menores, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el acta se indicarán sus iniciales y fecha de nacimiento, confeccionándose acta adjunta con todos los datos del menor así como de las personas que se hacen cargo de los mismos, siempre que sea posible.

2. Personas inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso de Extremadura o en otros Registros equivalentes de ámbito Nacional.

Los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas, casinos, salas de bingo, salones de juego, locales específicos de apuestas, zonas de apuestas en recintos deportivos y otros espacios deberán tener obligatoriamente a la entrada del local un servicio de admisión que controlará el acceso al local de todos los jugadores o visitantes.

Uno de los pilares de la reforma de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura realizada por el Decreto-Ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura, configurándose, al mismo tiempo como un derecho de los participantes en los juegos, y como una obligación de los establecimientos autorizados, ha sido el control de acceso de los usuarios, así como que su identificación se realice de manera segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente o sistema de firma electrónica reconocida, con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



La prohibición de acceso a los establecimientos de juego de las personas inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso, tanto en el Registro Autonómico como Nacional, se configura como otro de los grandes objetivos del Plan de Inspección.

Por Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de solicitud para el acceso telemático a la aplicación de control de acceso a los establecimientos de juego de Extremadura se ha facilitado a los establecimientos de juego un sistema telemático de verificación, en tiempo real de las personas que se encuentran voluntariamente inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma como en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego de la Dirección General de la Ordenación del Juego.

En todas las actuaciones de inspección y comprobación que se realicen por los funcionarios autorizados se verificará que todos los clientes que se encuentren en esos momentos en el establecimiento de juego ha sido identificados conforme indica la normativa y no se encuentran inscritos en el Registro de Limitaciones de Acceso Autonómico o Nacional, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con los controles de acceso.

Los funcionarios adscritos al Servicio de Juego velarán por la correcta utilización del registro de acceso y consulta al objeto de verificar el uso adecuado del mismo.

En los supuestos que, como consecuencia de las actuaciones de inspección y comprobación, se constate la presencia de personas inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso de Extremadura o en otros Registros equivalentes de ámbito Nacional, se levantará la correspondiente acta, por una presunta infracción tipificada en el artículo 31.1 O) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, que califica como muy grave, "permitir la práctica de juego o el acceso a los establecimientos de juego y apuestas, a las personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley".

En el modelo de acta, habilitado por la Dirección General de Tributos, a través del Portal Tributario, información de Juego, modelos, se describirán los hechos que personalmente y de manera objetiva han sido observados directamente por los funcionarios actuarios, evitando cualquier descripción subjetiva de los mismos, identificándose en la misma, a la persona que tienen prohibido el acceso al establecimiento de juego que se encuentren en el momento de las actuaciones en el interior del establecimiento de juego, así como todas las pruebas que permitan, en su caso, la posterior incoación e instrumentación del correspondiente procedimiento sancionador.

De igual forma, los funcionarios actuarios, identificarán a las personas que se encuentren en el interior del establecimiento de juego, a los efectos, no sólo de com-



probar que se encuentran o no inscritas en el Registro de Limitaciones de Acceso de Extremadura o en otros Registros equivalentes de ámbito Nacional, sino de constatar que son portadores de los medios de identificación exigidos por la normativa aplicable en materia de juego y por tanto han sido debidamente identificados por parte del personal encargado del establecimiento de juego en su control de acceso.

En los supuestos que, como consecuencia de las actuaciones de inspección y comprobación, se constate la presencia de personas indocumentadas en el interior del establecimiento, se levantará la correspondiente acta, por una presunta infracción tipificadas en el artículo 31.1 w), según proceda, de la Ley 6/1998, de 18 de junio, que califica como muy grave, "w) la falta de funcionamiento o funcionamiento deficiente del sistema de admisión y control así como, la ausencia de personal para el control de admisión y la falta de actualización del Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Como instrumento para colaborar en la actuación inspectora, se facilitará el acceso a la aplicación de la Junta de Extremadura, acceso web a través del Portal Tributario, de control del Registro de Limitaciones de acceso, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, permitiendo a quien realice las actuaciones de inspección, comprobar en tiempo real, sí por parte del personal encargado del local se está controlando el acceso y se impide la entrada a quien aparece en el citado Registro.

3. Juego autorizado.

Estas actuaciones de inspección y control se configuran como actuaciones de seguimiento de todos los establecimientos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objeto de comprobar que cumplen con todas los requisitos y condiciones legalmente establecidas y por las que se le concedió la correspondiente autorización, así como todos los elementos y materiales empleados en el desarrollo de la actividad.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local y funcionarios de la Junta de Extremadura con competencias en materia de inspección de juego, de forma individual o conjunta, coordinados por la Dirección General de Tributos, efectuarán al menos una visita al año en cada establecimiento autorizado como casino, bingo, local específico de apuestas y salón de juego con el objetivo de comprobar los requisitos y las condiciones legalmente establecidas por las cuales fueron autorizados.

En los supuestos que, como consecuencia de las actuaciones de inspección y comprobación, se constate el incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos,



se levantará la correspondiente acta, así como todas las pruebas que permitan, en su caso, la posterior incoación e instrumentación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Control de horarios.

De conformidad con el artículo 32.1 k) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, constituye infracción grave "sobrepasar los límites horarios establecidos para los establecimientos de juego". Esta actuación tiene por objetivo controlar el horario de apertura y cierre de los establecimientos de juego y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

El horario de apertura y de cierre para los establecimientos de juego autorizados como salones de juego se encuentran regulados en la Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los salones de juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro parte, en los establecimientos de juego autorizados como locales específicos de apuestas será aplicable lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del Juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por último, para los establecimientos de juego autorizados como bingos les será aplicable la Orden 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y para los establecimientos de juego autorizados como casinos les resultará aplicable el Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los funcionarios de la Junta de Extremadura con competencias en materia de inspección de juego, especialmente la Policía Local, por proximidad a los diferentes salones de juego ubicados en las diferentes localidades de Extremadura, priorizarán el control de horarios de apertura y cierre de los establecimientos de Juego mediante controles específicos presenciales, reiterándose las actuaciones en aquellos establecimientos que hayan incumplido con anterioridad los horarios de aperturas y cierre. Igualmente durante las actuaciones de inspección y comprobación se podrán realizar requerimientos de las grabaciones de las cámaras de seguridad del establecimiento de juego de los días anteriores al que se produzca la inspección a los efectos de verificar el cumplimiento de los horarios de cierre.



En el modelo de acta, habilitado por la Dirección General de Tributos, a través del Portal Tributario, información de Juego, modelos, se describirán los hechos que personalmente y de manera objetiva han sido observados directamente por los funcionarios actuarios, evitando cualquier descripción subjetiva de los mismos, identificándose en la misma, a los clientes que se encuentren en el momento de las actuaciones en el interior del establecimiento de juego y si estaban o no jugando, si las máquinas recreativas o terminales de apuestas se encontraban en funcionamiento, así como todas las pruebas que permitan, en su caso, la posterior incoación e instrumentación del correspondiente procedimiento sancionador.

Las personas representantes legales o que se encuentren al frente de los locales donde se desarrollen los juegos, tendrán la obligación de facilitar a la Inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y comprobación de los locales o establecimientos y de proporcionar a la inspección la información y documentación relativa a la actividad de juego.

De conformidad con el artículo 31.1 m) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, se calificada como infracción muy grave, "la obstaculización e impedimento de las funciones de control y vigilancia en el ámbito de la inspección".

Desde el Servicio de Juego, se podrán realizar directamente con las empresas operadoras y titulares de las autorizaciones, controles horarios a través de la monitorización de los sistemas de juego de los diferentes tipos de establecimientos autorizados.

5. Juego no autorizado.

Como dispone la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, queda prohibida la práctica de todos los juegos y apuestas que, siendo objeto del ámbito de regulación de esta Ley, no estén incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Extremadura. La realización de cualquier actividad incluida en el ámbito de esta Ley requiere la previa autorización administrativa.

La práctica de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, sólo podrá efectuarse con el material ajustado a los modelos homologados, que tendrá la consideración de material de comercio restringido. El material no homologado que se use en la práctica de los juegos y apuestas del Catálogo se reputará material clandestino y será objeto de decomiso.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local y funcionarios de la Junta de Extremadura con competencias en materia de inspección de juego realiza-



ran actuaciones de inspección y comprobación para la detección de posibles organizaciones, prácticas y celebraciones de juegos sin autorización administrativa o fuera de los establecimientos autorizados o por personas no autorizadas, así como de búsqueda y detección de publicidad o promoción del juego no autorizados y material clandestino.

En el modelo de acta habilitado por la Dirección General de Tributos a través del Portal Tributario, información de Juego, modelos o en cualquier otro modelo habilitado al efecto para dejar constancia de la intervención de los mismos, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o Policía Local, se describirán los hechos que personalmente y de manera objetiva han sido observados directamente por los funcionarios actuarios, evitando cualquier descripción subjetiva de los mismos, identificándose a las personas que pudieran estar interviniendo en los mismos (titulares del establecimiento, trabajadores de la empresa no autorizada, vendedores, clientes, poseedores de los boletos etc), así como todas las pruebas (reportaje fotográfico incautación de boletos y otro material de juego) que permitan, en su caso, la posterior incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador y, si procediera, al decomiso y depósito de los elementos de juego objeto de la infracción.

6. Establecimientos de hostelería y control de máquinas recreativas.

El número de máquinas instaladas en la Comunidad Autónoma supera las 4.700, cantidad que obliga a establecer unos criterios de inspección que atienda al volumen así como la extensión territorial de la Comunidad. Las inspecciones tendrán en cuenta el horario de apertura y cierre.

Ésta actuación tendrá por objetivo el control del régimen de autorizaciones de los establecimientos de hostelería para la instalación de máquinas recreativas tipo b. Las actuaciones de inspección y comprobaciones se centrarán en la verificación de las autorizaciones de instalación, emplazamientos de las máquinas y documentos únicos así como su régimen fiscal.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la Policía Local priorizarán el control del cumplimiento del régimen de autorizaciones y documentación exigida en las máquinas recreativas tipo B de conformidad con el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el modelo de acta habilitado por la Dirección General de Tributos a través del Portal Tributario, información de Juego, se describirán los hechos que personalmente y de manera objetiva han sido observados directamente por los funcionarios actuarios,



evitando cualquier descripción subjetiva de los mismos, identificándose claramente el establecimiento de hostelería, su titular, así como la identificación de las máquinas recreativas tipo B instaladas en el establecimiento, junto con todas las pruebas (especialmente reportaje fotográfico de las máquinas recreativas, autorizaciones caducadas etc) que permitan, en su caso, la posterior incoación e instrumentación del correspondiente procedimiento sancionador y, en su caso, al decomiso y depósito de los elementos de juego objeto de la infracción.

7. Boletos, loterías, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local y funcionarios de la Junta de Extremadura con competencias en materia de inspección de juego realizarán actuaciones de inspección y comprobación que tengan por objeto la búsqueda y detección de boletos, loterías, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias sin autorización o no comunicadas.

En el modelo de acta habilitado por la Dirección General de Tributos a través del Portal Tributario, información de Juego, modelos o en cualquier otro modelo habilitado al efecto para dejar constancia de la intervención de los mismos, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o Policía Local, se describirán los hechos que personalmente y de manera objetiva han sido observados directamente por los funcionarios actuarios, evitando cualquier descripción subjetiva de los mismos, identificándose a las personas que pudieran estar interviniendo en los mismos (vendedores, clientes, poseedores de los boletos etc), así como todas las pruebas (reportaje fotográfico incautación de boletos y otro material de juego) que permitan, en su caso, la posterior incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador y, sí procediera, al decomiso y depósito de los elementos de juego objeto de la infracción.

- B) No Programadas: En la Dirección General de Tributos, Servicio de Juego, en relación con las denuncias y reclamaciones presentadas por particulares, en colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, se realizarán las actuaciones de comprobación que en su caso proceda, y cuando se verifique que de los hechos comprobados pudiera haberse vulnerado la normativa de juego, se iniciaran los procedimientos sancionadores que correspondan.

Cuarto. Durante la vigencia del Plan de Inspección se podrán realizar modificaciones del mismo con el objeto de incorporar la actualización de actuaciones o complementar la información contenida en el mismo como consecuencia de nuevas líneas o medidas que resulten de nuevas circunstancias que deriven de cambios en la normativa sectorial del juego o sean necesaria para la aplicación de las decisiones adoptadas por los tribunales de justicia.



Quinto. Todas las actas que se formalicen como consecuencia del presente Plan de Inspección serán remitidas a la Dirección General de Tributos, Servicio de Juego. De las actuaciones de inspección que se lleven a cabo en las que no se formalice acta se trasladará comunicación por los funcionarios actuarios, al Servicio de Juego a los efectos de computar estadísticamente las actuaciones realizadas en cada ejercicio.

Sexto. El presente Plan de Inspección entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo que otra norma posterior proceda a su derogación.

Mérida, 22 de diciembre de 2021.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN





RESOLUCIÓN de 23 de diciembre 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2021064015)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-LEY 3/2021, DE
3 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

I. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 17, 20, 24, 30, 35 y disposición adicional segunda del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ambas partes consideran solventadas las mismas con arreglo a los siguientes compromisos:

a) En relación con el artículo 17, ambas partes acuerdan que el Gobierno de la Junta de Extremadura promoverá una modificación legislativa de este precepto, de manera que el artículo 17 quede redactado como sigue:

"1. Son terceros habilitados las personas naturales que reúnan las condiciones de solvencia técnica idóneas para prestar servicios extraordinarios de tracto sucesivo sujetos a precio unitario, que no impliquen el ejercicio de potestades públicas e inherentes a la condición de funcionario público.

2. La selección de los terceros habilitados se realizará por la Junta de Extremadura garantizando en cualquier caso la aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014".

b) En relación con el artículo 24.3, ambas partes interpretan que lo recogido en el mismo se entiende en el marco y de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en estricta aplicación del mismo.

c) Respecto al artículo 30, ambas partes acuerdan que el Gobierno de la Junta de Extremadura promoverá una modificación legislativa de este precepto, de manera que el artículo 30 quede redactado como sigue:

"En los términos previstos en el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y



Resiliencia, podrá aplicarse la tramitación de urgencia para la licitación de los contratos y acuerdos marcos por procedimiento abierto que se vayan a financiar con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuando los órganos de contratación determinen que la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

d) En cuanto al artículo 35, la Junta de Extremadura se compromete a promover una modificación legislativa a fin de dejar sin efecto dicho precepto.

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ministra de Política Territorial,

ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2021/2022, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ejercicio FEAGA 2022. (2021063894)

Con el fin de fomentar una salida alternativa de los subproductos resultantes en el proceso de la vinificación o de otras formas de transformación de las uvas en el mercado vitivinícola, ha sido necesario establecer normas aplicables a la eliminación de estos subproductos y la regulación de las prácticas enológicas que se realizan, como forma de garantizar la calidad de los vinos y evitar distorsiones en el mercado.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, recoge en su artículo 52 las referencias básicas en las actuaciones de la ayuda a la destilación de los subproductos de la vinificación.

Posteriormente, para garantizar el correcto funcionamiento de los programas de apoyo en el sector vitivinícola, se adoptan el Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.

Una vez aprobado, por la Comisión Europea, el nuevo programa de Apoyo al sector vitivinícola español para el periodo quinquenal que comprende los ejercicios FEAGA 2019-2023, se publicó el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, que regula las medidas subvencionables recogidas en dicho programa para el nuevo programa quinquenal y deroga al anterior Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre.

Posteriormente, derivado de la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa anterior, se publica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que recoge las disposiciones de la Ayuda a la destilación de los subproductos y de la obligación de su eliminación.



La necesidad de realizar ajustes técnicos para una mayor eficacia en la ejecución de los fondos asignados al programa de apoyo y aclarar algunas disposiciones para facilitar la aplicación del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, ha motivado la aprobación de posteriores modificaciones mediante la publicación del Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, y, del Real Decreto 283/2021, de 20 de abril.

En este marco normativo, se hace necesaria la publicación de la presente Resolución con el objeto de establecer la convocatoria de la Ayuda a la destilación de los subproductos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2021/2022, garantizando el cumplimiento de la legislación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, en las condiciones para la eliminación obligatoria de los subproductos obtenidos de la transformación de uva, bajo la supervisión de las autoridades competentes, tal y como se establece en los artículos 49 a 53 de la Sección 3ª, capítulo I del Real Decreto 1363/2018, asegurándose así una correcta utilización de los fondos comunitarios.

Para su preparación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, que obliga a integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación y específicamente, en lo que afecta a esta resolución, los artículos 27 y 28, referentes al uso del lenguaje inclusivo y estadísticas.

El Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluye en su capítulo VII medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos. En este sentido, se establece un procedimiento especial para agilizar la tramitación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, mediante la tramitación conjunta de las bases reguladoras y de la primera o única convocatoria, en cuyo caso, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, por la vía de urgencia, reduciéndose los informes internos y los plazos, y cuando las convocatorias no forman parte de las bases reguladoras, se suprime la autorización del Consejo de Gobierno. Así el artículo 24.2 de dicho Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, establece que: "Cuando las convocatorias de subvenciones financiables con fondos europeos no estén incluidas en un decreto de bases reguladoras aprobado conforme al apartado anterior, no será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, cualquiera que sea su cuantía", por lo que, en virtud de este precepto, no será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno para la aprobación de la presente resolución de convocatoria.

Por todo ello, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según redacción dada por el artículo 10.5 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria pública de concesión de la ayuda a la destilación de los subproductos de la vinificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2021/2022, de conformidad con lo establecido en la Sección 3ª, capítulo II y el capítulo III del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 266, de 3 de noviembre de 2018), modificado por Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26 de octubre de 2019), por Real Decreto 137/2020, de 28 de enero (BOE n.º 25, de 29 de enero de 2020), por Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto 558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por el Real Decreto 617/2020 de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1 de julio de 2020) y por el Real Decreto 283/2021, de 20 de abril (BOE n.º 95, de 21 de abril de 2021).

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

1. Se concederá una ayuda a las personas físicas y jurídicas destiladoras con autorización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que lo sean en los términos del artículo 54 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que transformen los subproductos de la vinificación obtenidos en territorio nacional, con la finalidad contemplada en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, entregados para su destilación en alcohol con un grado alcohólico mínimo del 92 por cien vol.
2. Como se indica en el párrafo segundo, punto 1, del artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, lo establecido en el párrafo primero no impedirá la transformación posterior del alcohol obtenido, sobre la base de la cual el importe de la ayuda se calculará de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, a fin de cumplir el requisito del artículo 52, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la utilización exclusiva para fines industriales o energéticos.

**Tercero. Requisitos y obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

1. Las personas y entidades que resulten beneficiarias de esta ayuda, además de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Resolución, deberán cumplir con los establecidos en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.
2. Del mismo modo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Importe de la Ayuda.

1. El importe de la ayuda a pagar a las personas y entidades beneficiarias por la destilación de los subproductos es el siguiente:
 - a) 1,100 €/por cien vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de orujos; y
 - b) 0,500 €/por cien vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.
2. Como compensación a los gastos de transporte y recogida de los subproductos, las destilerías pagarán a las personas o entidades productoras los siguientes importes cuando estas últimas demuestren haber soportado dichos gastos:
 - a) 0,571 €/por cien vol./hl por los orujos entregados.
 - b) 0,400 €/por cien vol./hl por el vino y lías entregados.

Quinto. Solicitudes de ayuda.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre la fecha de la publicación de la presente resolución de convocatoria junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 20 de julio de 2022, por el alcohol obtenido durante la campaña vitivinícola 2021/2022. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las solicitudes se presentarán conforme al formulario "Anexo n.º 3. Solicitud de Ayuda a la Destilación de Subproductos" que se adjunta como Anexo 2 de esta resolución y acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:
 - a) Prueba de destilación de los subproductos (Modelo 520-Parte de resultados en operaciones de trabajo de la Agencia Tributaria-Impuestos Especiales).
 - b) Relación de las entregas de materias primas efectuadas por las personas o entidades productoras que han dado origen al alcohol obtenido (modelos "Anexo n.º 2 Certificado de recepción de subproductos para destilación", "Anexo n.º 4 Resumen por productor de materia prima entregada" y "Anexo n.º 4-Bis Resumen de materias primas en fabricación y productos obtenidos" que se adjuntan a la presente resolución en los Anexos 1, 3 y 4 respectivamente).
 - c) Prueba de pago por parte de la persona o entidad destiladora al productor o productora, de los gastos de transporte o la renuncia del mismo a efectuarlo ("Anexo n.º 5. Liquidación de pago de los gastos de transporte al productor" o "Anexo n.º 6 Justificante de los gastos de transporte").
 - d) La justificación del destino del alcohol obtenido ("Anexo n.º 7. Justificante del destino del Alcohol obtenido de la destilación de subproductos"), conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1363/2018.
3. Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud se comprobara la existencia de datos falsos, que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir la ayuda por esta medida, ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador por infracción administrativa, según lo previsto en el artículo 39.1.d) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
4. Si alguna de las solicitudes no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en su artículo 68.

Sexto. Formularios normalizados.

1. Los formularios de solicitud y demás justificaciones o certificaciones exigidos para la correcta tramitación de la ayuda se incluyen como anexos a la presente resolución de convocatoria, constituyendo modelos normalizados encuadrados en el conjunto de formularios



correspondientes a la medida de eliminación de subproductos de la vinificación, puestos a disposición de las personas y entidades interesadas. Los mismos se generarán por medios telemáticos a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la iniciativa Arado y Laboreo.

Cumplimentado el trámite, los anexos que se generen a través del mismo deberán ser impresos, firmados y presentados junto con la documentación de representación legal, en su caso, y se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por los medios establecidos en el resuelto quinto, apartado 1.

2. Los anexos referidos en esta resolución de convocatoria se acompañarán de los documentos e informaciones aquí determinados, salvo que hayan sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada a cualquier Administración. A estos efectos, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá la autorización para recabar por la autoridad competente dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en el artículo 28.3 de la citada Ley 39/2015.
3. Si los documentos han sido elaborados por cualquier Administración, podrán ser consultados o recabados de oficio por la autoridad competente siempre que la persona o entidad interesada haya expresado su consentimiento. Se presumirá dicha autorización, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la citada Ley 39/2015.
4. En el caso de acreditación de la representación de la persona o entidad interesada, si esta representación se ha realizado a través de poder Notarial, se deberá indicar en el Anexo correspondiente, el Código Seguro Verificación (CSV) del poder para su consulta por la autoridad competente.

Séptimo. Controles.

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1363/2018 y, en especial, se aplicarán las disposiciones en materia de control fijadas en el capítulo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en el plan general de control aprobado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en coordinación con ésta.

**Octavo. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión se inicia de oficio, mediante la aprobación de la presente resolución de convocatoria, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Tramitación y Resolución.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda será el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, quien a la vista del expediente, emitirá propuesta de resolución.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno frente a la Administración hasta tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

2. La Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 88 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según redacción dada por el artículo 10.1 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente resolución.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se considerará desestimada.
4. La resolución que se dicte y que será notificada a las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso de alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Pago de la ayuda.

1. No se abonará ninguna ayuda por el volumen de alcohol contenido en los subproductos que supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.
2. Las personas y entidades beneficiarias podrán recibir un pago parcial del 80 por cien de la ayuda por los volúmenes solicitados, siempre que justifiquen:
 - a) Que se ha efectuado el pago de al menos el porcentaje equivalente de los importes establecidos en concepto de transporte a las personas o entidades productoras, cuando se hayan hecho cargo del mismo, o presenten la renuncia del mismo a realizarlo.
 - b) Que el alcohol obtenido de la destilación por el que se solicita la ayuda haya sido destinado a fines energéticos o industriales, o que éste haya sido desnaturalizado, tal y como establece en el artículo 59 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

En caso de no disponer de los justificantes indicados, podrá recibir un anticipo del 80 % de la ayuda, para lo cuál se exigirá la presentación de una garantía igual al importe del anticipo.

En los casos en que se haya abonado un anticipo, la garantía se liberará cuando se disponga de los justificantes indicados anteriormente.

3. En cada campaña, y una vez se conozcan las cantidades efectivamente entregadas a la destilación por las que se solicita la ayuda y la cantidad de vino producido, se contrastará el volumen del alcohol por el que se solicita ayuda contenido en los productos entregados con la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.

Cuando la cantidad de alcohol por la que se solicite ayuda en una campaña determinada supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica citada en el párrafo anterior, se reducirá la ayuda en función del porcentaje de rebasamiento.



El Fondo Español de Garantía Agraria fijará el porcentaje de reducción, de modo que se garantice que no se sobrepasa el volumen máximo de alcohol que puede percibir ayuda. Asimismo, en caso necesario, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá un porcentaje de reducción para asegurar que no se supera el límite de la disponibilidad presupuestaria establecido para la medida.

4. Una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria procederá al pago de la ayuda correspondiente o del saldo en el caso de haberse abonado un pago parcial o anticipo, en cualquier caso antes del 16 de octubre 2022.
5. Antes de efectuarse dicho pago deberá comprobarse que las personas y entidades beneficiarias han realizado, en su caso, el abono a las personas o entidades productoras de la totalidad del gasto de transporte que le corresponda, reducida, si corresponde, en idéntica proporción a la minoración global de la ayuda establecida en el punto 3 anterior.

En caso de no justificar dicho abono, deberán devolver las cantidades anticipadas o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.

6. Si en el momento del pago del saldo de la ayuda no ha sido presentado el justificante del destino del alcohol, se deberá ampliar la garantía por el importe pendiente de pago incrementado en un 20 por cien.
7. En caso de no presentación de dicha ampliación de garantía, se deberán devolver las cantidades anticipadas o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.
8. En cualquier caso, las personas o entidades destiladoras autorizadas deberán enviar los justificantes del destino del alcohol obtenido a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del 31 de enero de 2023; en caso contrario deberán reintegrar las cantidades recibidas a las partidas cuyo destino no se haya justificado o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá ampliar la fecha indicada cuando la situación del mercado lo exija.
9. No obstante lo anterior, a efectos de cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, se deberán tener en cuenta los porcentajes de pérdida, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 59 del Real Decreto 1363/2018.
10. A los efectos del artículo 27.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, sobre liberación de la garantía, las pruebas del derecho a la concesión definitiva que deberán presentarse serán la última declaración de gastos que justifique el uso de los anticipos en el ejercicio FEAGA correspondiente y la confirmación del saldo restante del anticipo no utilizado.

**Decimoprimer. Pagos indebidos y sanciones.**

1. La persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador oportuno, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y otros casos previstos en el artículo 64.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, no se impondrán las sanciones, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.
4. Conforme establece la Disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, cuando una persona o entidad beneficiaria quiera acogerse a la fórmula "salvo causa de fuerza mayor" deberá aportar a la autoridad competente correspondiente una prueba documental irrefutable, conforme a los medios admitidos en Derecho.

Decimosegundo. Financiación.

La financiación de esta ayuda se efectuará con fondos FEAGA con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 120040000/G/313A/47000/FA14000001, proyecto 20160209, denominada "Ayuda Prestaciones Vínicas", dotado con una cuantía de 2.000.000,00 € para la campaña 2021/22.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la presente convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de esta Secretaría General que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana del Gobierno Regional con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

La presente convocatoria seguirá el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de subvenciones, previsto en la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que



se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura, quedando sometida dicha convocatoria a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimotercero. Compatibilidad de la ayuda.

La percepción de la ayuda prevista en esta resolución será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

A lo regulado por la presente convocatoria, le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2013 al sector vitivinícola español y demás normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria. Del mismo modo, le será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a los requisitos para poder acceder a esta ayuda, las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, las condiciones para los gastos subvencionables y demás aspectos no regulados en la presente resolución.

Respecto a la formalización, liberación y ejecución de garantías, será de aplicación lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión.

Decimoquinto. Título competencial.

La presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el artículo 10.5 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimosexto. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente resolución se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para que en el ámbito de sus competencias establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

**Decimoséptimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.**

1. La presente resolución producirá efectos desde su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Contra la presente resolución de convocatoria, que no pone fin la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 13 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**Anexo 1****“ANEXO Nº 2.****CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE SUBPRODUCTOS PARA DESTILACIÓN”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

Código Destilador/a		Nº Certificado de Recepción		
DESTILADOR/A		PRODUCTOR/A		
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:		APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: (1)		
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>		SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>		
N.I.F.: _____		N.I.F. : _____		
DOMICILIO: _____		DOMICILIO: _____		
LOCALIDAD y/o MUNICIPIO: _____		LOCALIDAD y/o MUNICIPIO: _____		
PROVINCIA: _____ C.P.: _____		PROVINCIA: _____ C.P.: _____		
C.A.E.: _____		N.I.D.P.B.: _____ N.I.*: _____		
RECEPCIÓN				
Fecha	Materia Prima	Hls. o Qm.	Grado	Hectógrados
Nº DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO				

D./D^a _____, con
NIF nº: _____, en representación de la destiladora/destilador reseñado.

CERTIFICA:

- Que a ___ de _____ de _____, se ha recibido en esta destilería, del/de la productor/a arriba indicado, los productos reflejados anteriormente.
- De acuerdo con los análisis efectuados cumple con las especificaciones exigidas, y vienen acompañados de los documentos relacionados.
- Los gastos de transporte de la materia prima han sido por cuenta del (2).

Destiladora/destilador.

Productora/productor.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán



publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono**: 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos**: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de _____

POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____

- (1) Reflejar el mismo identificativo que en la Declaración de Producción
- (2) Marcar lo que proceda.

(*) Número Industrial.

**Anexo 2**

**“ANEXO N° 3.
SOLICITUD DE AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS”**
 (Artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1308/2013)

Solicitud N° : __ / __ / __

DESTILADORA/A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____
C.A.E.: _____

PRODUCTOR/A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____
N.I.: _____ ZONA VITÍCOLA: _____

D./D^a _____, Sexo M H, con N.I.F. n° _____ en calidad de (1) _____ de la destiladora o destilador reseñado ha realizado la destilación de subproductos del artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1308/2013, correspondiente al/a la Productor/a identificado/a en el recuadro superior, que ha entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña, habiéndose obtenido el alcohol que se detalla en el recuadro inferior.

Por todo lo cual,

SOLICITA:



DECLARACIÓN RESPONSABLE

- La persona/entidad solicitante declara no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda objeto de la presente solicitud, se encuentran previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

AUTORIZACIONES

A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la administración actuante podrá consultar o recabar los datos o documentos exigidos por la normativa aplicable al procedimiento salvo que el/la solicitante se opusiera a ello. En caso de oponerse deberá marcar donde corresponda así como acompañar la documentación requerida:

- ME OPONGO a que, en mi condición de representante del/de la solicitante, el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal y de representación
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Así mismo, deberá autorizar de forma expresa (*en caso contrario deberá acompañar la documentación acreditativa*)

- AUTORIZO, en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, a la Administración actuante a consultar mis datos tributarios, de domicilio fiscal y para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión..

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** :: 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos**: dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser



acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____.

(1) Propietario/a, gerente, apoderado/a, etc.

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA. AVDA. LUIS RAMALLO, S/N, 06800 MÉRIDA,
Código DIR A11003772**

**Anexo 3****“ANEXO Nº 4.****RESUMEN POR PRODUCTOR DE MATERIA PRIMA ENTREGADA”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

PRODUCTO: (1) _____

DESTILADOR /A	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	
LOCALIDAD: _____	
MUNICIPIO: _____	
PROVINCIA: _____ C.P.: _____	
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

DATOS DEL PRODUCTOR /A										
Apellidos y Nombre o Razón Social: _____										
Sexo: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F. : _____										
Domicilio Social _____										
Localidad _____ Provincia: _____										
N.I.D.P.B. : _____ N.I.: _____										
Certificado de Recepción			Volumen entregado			Alcohol Obtenido (litros)				
Fecha	Nº	Nº D.A. (2)	Qm./hl.	Grado	Hectógrados	Neutro	Aguardiente	Bruto	Grado	Hectógrados
TOTAL										

Nº
520**CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- *Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*
- *Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*
- *Teléfono :: 924 00 21 31*
- *Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es*
- *Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.*

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____

- (1) Orujos de uva, lías o vino.
- (2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este Anexo, por partidas.



CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** : 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos**: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____.

POR LA DESTILERÍA

Fdo.: _____

- (1) Orujos, Lías, Vino.
- (2) Indíquese total o parcial

**Anexo 5**

**“ANEXO Nº 5
LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

DESTILADOR /A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____
C.A.E: _____

PRODUCTOR/A
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____
LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____
N.L.: _____

1.- DATOS DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LIQUIDACIÓN

Nº	FECHA	HECTÓGRADOS	PRODUCTO	Nº	FECHA	HECTÓGRADOS	PRODUCTO
SUMA TOTAL DE HECTÓGRADOS DE ORUJOS (A): _____							
SUMA TOTAL DE HECTÓGRADOS DE LIAS Y VINO (B): _____							


2.- LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE RESEÑADAS EN EL PUNTO I, PRECIO A TANTO ALZADO DE (*):

CONCEPTOS	EUROS
HECTÓGRADOS (A)..... x 0,571 €/hº	
HECTÓGRADOS (B)..... x 0,400 €/hº	
IVA %	
TOTAL	

3.-PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTA LIQUIDACIÓN ().**

TRANSFERENCIAS BANCARIAS															
CUENTA DEL PRODUCTOR / PRODUCTORA (código IBAN 24 caracteres)											FECHA	EUROS			
CODIGO IBAN		CODIGO ENTIDAD			CODIGO SUCURSAL			DC	Nº DE CUENTA						
E	S														
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS TRANSFERIDOS															

Declaro que son ciertos todos los datos reseñados en este documento. Asimismo, conozco que la inclusión de datos inciertos en este impreso implica la pérdida del derecho a la correspondiente ayuda.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección**: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Teléfono** :: 924 00 21 31
- **Correo electrónico** : informacionagraria@juntaex.es
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos**: dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:⁴

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.



El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR / LA DESTILADORA

Fdo.: _____

(*) Debe saldarse independientemente cada liquidación, mediante pagos cuyo importe total coincida con el total indicado en el apartado 2 del correspondiente impreso.

(**) Deben aportarse las copias de los comprobantes de haber efectuado los pagos –mediante transferencias bancarias- antes de cursarse la propuesta de pago de la correspondiente ayuda.

**Anexo 6**

**“ANEXO N° 6
JUSTIFICANTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE”**
 (Artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1308/2013)

JUSTIFICANTE/GASTO TRANSPORTE __/__/____/____/____/____

DESTILADOR/DESTILADORA
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____
C.A.E.: _____

PRODUCTOR/PRODUCTORA
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____ N.I.: _____

D./Dª _____, Sexo: M H
 con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación del productor/a descrito en el
 recuadro superior con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad), y D./Dª
 _____ con N.I.F. _____,
 en nombre propio o en representación del destilador/a, asimismo reseñado, con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que
 han sido presentados con anterioridad), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1308/2013 de Parlamento Europeo y
 del Consejo, DECLARAN que (1):

- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor/a indicado al destilador/a mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del DESTILADOR/A.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor/a indicado al destilador/a mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del PRODUCTOR/A.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor/a indicado al destilador/a mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido por cuenta del DESTILADOR/A para los certificados de recepción relacionados (2) y los gastos correspondientes a las restantes entregas por cuenta del PRODUCTOR/A.



CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de M Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura**: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924 00 21 31
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

POR EL DESTILADOR/LA DESTILADORA.-

POR EL PRODUCTOR/LA PRODUCTORA.-

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) Marcar lo que proceda.

(2) Relación de los certificados de recepción de las entregas cuyo gasto de transporte ha sido a cuenta del destilador/a. Puede tratarse de una relación adjunta.



Anexo 7

“ANEXO Nº 7

**JUSTIFICANTE DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DE
SUBPRODUCTOS”**

(Artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

SALIDA DE ALCOHOL Nº: _____

DESTILADOR/DESTILADORA	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR/A: _____	

DATOS DEL DESTINATARIO/A DEL ALCOHOL	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	
SEXO: M <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> - N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
C.A.E. DESTINATARIO/A: _____	

ALCOHOL CON SALIDA PROCEDENTE DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE CADA PRODUCTOR O PRODUCTORA RESEÑADO A CONTINUACIÓN:

PRODUCTOR/PRODUCTORA				BODEGA		ALCOHOL ENTREGADO			M-520 Nº	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE AYUDA
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SEXO		N.I.F.	N.I.D.P.B.	N.I.	LITROS	GRADO	HECTÓGR ADOS		
	M	H								
GRADO MEDIO FINAL DE TODA LA ENTREGA ____ % vol.										



CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924 00 21 31
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril. Reglamento Delegado (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril. Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:⁴

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR/LA DESTILADORA.-

Fdo.: _____

N.I.F.: _____





EXTRACTO de la Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2021/2022, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola. Ejercicio FEAGA 2022. (2021064036)

BDNS(Identif.):602304

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b), 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas a la destilación de subproductos de la vinificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la campaña vitivinícola 2021/2022, de conformidad con lo establecido en la sección 3ª, capítulo II del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, modificado por Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26 de octubre de 2019), por Real Decreto 137/22020, de 28 de enero (BOE n.º. 25, de 29 de enero de 2020), por Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto 558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto 617/2020 de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1 de julio de 2020) y por Real Decreto 283/2021, de 20 de abril (BOE n.º 95, de 21 de abril de 2021).

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

Las personas y entidades destiladoras autorizadas en Extremadura que transformen los subproductos de la vinificación obtenidos en territorio nacional, entregados para su destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92 por cien vol.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 266, de 3 de noviembre), modificado por Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26 de octubre de 2019), por Real Decreto 137/2020, de 28 de enero (BOE n.º. 25, de 29 de enero de 2020), por Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto



558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10 de junio de 2020), por Real Decreto 617/2020 de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1 de julio de 2020) y por Real Decreto 283/2021, de 20 de abril (BOE n.º 95, de 21 de abril de 2021).

Cuarto. Cuantía de la convocatoria.

La cuantía total de la convocatoria para la destilación de subproductos, será de dos millones de euros (2.000.000,00 €), financiada al 100% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000/G/313A/47000/FA14000001, proyecto 20160209, denominado "Ayuda Prestaciones Vínicas".

La convocatoria de estas ayudas seguirá el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de subvenciones, previsto en la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura, quedando sometida dicha convocatoria a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre la fecha del día de la publicación de la resolución de convocatoria junto con el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 20 de julio de 2022 por el alcohol obtenido durante la campaña vitivinícola 2021/2022.

Mérida, 13 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la 6ª convocatoria de ayudas Leader (Covid-19) en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020 en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2021064041)

BDNS(Identif.):556148

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 144, de fecha 27 de julio de 2020, extracto de fecha 15 de julio de 2020 referido a la "6ª Convocatoria de Ayudas Leader (Covid-19) en el Valle del Ambroz EDLP 2014-2020" en Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El crédito aprobado inicialmente de la 6ª Convocatoria era:

- 90.000,00 €, euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022

Según lo referido en la Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, que establece en su artículo 28.5 ..."Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz, en su reunión del pasado 9 de noviembre de 2021, por un incremento del crédito en diecisiete mil trescientos treinta y siete euros (17.377,00 €) y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 2 de diciembre de 2021 se procede a la modificación del extracto de fecha 30 de marzo de 2021 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 107.377,00 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12..03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 14 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción del nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas.
(2021063990)

Con fecha de 6 de julio de 2021 la agrupación "Asociación promotora Denominación de Origen Aceite Villuercas Ibores Jara", con sede en Valdelacasa de Tajo (Cáceres), presentó una solicitud de inscripción del nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) de la Unión Europea, al que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Una vez comprobado, por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, como órgano competente en esta materia, que la solicitud estaba justificada y cumplía las condiciones para continuar su tramitación, dicha dirección general resolvió, con fecha de 27 de septiembre de 2021, continuar el procedimiento de tramitación de la solicitud de inscripción y ordenar la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del acto administrativo sobre dicha solicitud, estableciéndose un plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación, para que cualquier persona física o jurídica que estuviera establecida o residiera legalmente en España, cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiera oponerse, mediante la correspondiente declaración motivada. La mencionada resolución se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" n.º 236, de 2 de octubre de 2021, habiendo transcurrido más de dos meses desde entonces sin que se haya presentado ninguna declaración de oposición.

En consecuencia, procede continuar con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, en la redacción dada por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería

**RESUELVE:**

Primero. Adoptar y hacer pública la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción del nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara" en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) de la Unión Europea, al que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, una vez comprobado que dicha solicitud cumplía las condiciones para continuar su tramitación.

Segundo. Publicar el pliego de condiciones el que se ha basado esta decisión favorable. Dicho texto puede consultarse en la siguiente dirección de la página web oficial de la Junta de Extremadura:

http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/DOP_AceiteVilluercasIboresJara_PliegoDeCondiciones.pdf

Tercero. Ordenar la comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la publicación de esta resolución, a los efectos de la transmisión de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea, según determina el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de diciembre de 2021.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público. (2021063974)

La Resolución de 26 de octubre de 2021, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 2022 abiertos al público diez días en domingos y festivos, pudiendo determinar las Corporaciones Locales dos fechas a tales efectos.

Por ello, a tenor de lo previsto en la precitada Resolución,

RESUELVO:

Primero. Además de las fechas citadas en el resuelvo primero de la Resolución de 26 de octubre de 2021, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los establecimientos comerciales ubicados en los municipios que se detallan a continuación podrán permanecer abiertos al público los siguientes días:

PROVINCIA DE BADAJOZ

POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Albuera, La	16 de mayo y 16 de agosto
Aljucén	22 de agosto y 28 de noviembre
Almendralejo	4 de diciembre y 11 de diciembre
Badajoz	9 de enero y 11 de diciembre
Bodonal de la Sierra	9 de enero y 11 de diciembre
Codosera, La	24 de junio y 12 de agosto
Don Benito	9 de enero y 11 de diciembre
Guadalperales, Los	18 de abril y 16 de mayo

**PROVINCIA DE BADAJOZ**

POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Guareña	9 de octubre y 11 de diciembre
Herrera del Duque	1 de mayo y 25 de diciembre
Mérida	8 de septiembre y 11 de diciembre
Montijo	4 de diciembre y 11 de diciembre
Oliva de la Frontera	13 de febrero y 7 de agosto
Talavera la Real	15 de septiembre y 16 de septiembre
Valdelacalzada	13 de octubre y 14 de octubre
Valencia del Mombuey	8 de septiembre y 11 de diciembre
Villanueva de la Serena	9 de enero y 4 de diciembre
Zafra	19 de junio y 11 de diciembre
Zahinos	3 de mayo y 16 de mayo

PROVINCIA DE CÁCERES

POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Alía	2 de febrero y 25 de noviembre
Bohonal de Ibor	24 de agosto y 25 agosto
Cáceres	23 de abril y 11 de diciembre
Casar de Palomero	3 de mayo y 14 de septiembre
Casatejada	19 de septiembre y 20 de septiembre
Coria	9 de mayo y 4 de diciembre
Jaraíz de la Vera	31 de julio y 7 de agosto
Miajadas	17 de abril y 6 de diciembre
Moheda de Gata, La	16 de mayo y 13 de agosto

**PROVINCIA DE CÁCERES**

POBLACIÓN	DÍAS FESTIVOS
Navalmoral de la Mata	14 de agosto y 1 de noviembre
Pasarón de la Vera	3 de febrero y 18 de abril
Plasencia	9 de junio y 31 de julio
Riolobos	3 de febrero y 25 de noviembre
Torremenga	25 de julio y 19 de agosto
Trujillo	5 de septiembre y 4 de diciembre
Valencia de Alcántara	24 de agosto y el 19 de octubre

Segundo. En los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los establecimientos comerciales podrán abrir al público los días con carácter de fiestas locales determinados en la Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2022.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

El Consejero,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020. (2021064039)

BDNS(Identif.): 436242

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, extracto de 28 de diciembre de 2018 referido a la convocatoria para los años 2019 y 2020 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2018 se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, entre las cuales se encuentra el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda.

El día 25 de enero de 2019, se publica en el DOE n.º 17, Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 29 de enero de 2019 se publica en el DOE n.º 19, Corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.



El día 29 de enero de 2019 se publica en el DOE n.º 19 , Corrección de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda,, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 4 de febrero de 2019, se publica en el DOE n.º 23, Corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 3 de septiembre de 2019 se publica en el DOE n.º 170, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizó por lo tanto el día 3 de septiembre de 2019 El día 24 de octubre de 2019 se publica en el DOE n.º 206, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020.

El día 18 de septiembre de 2020 se publica en el DOE n.º 182, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020.

El día 23 de julio de 2021, se publica en el DOE n.º 141, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020.

En el apartado b, del punto 1 del artículo 9 de dicha Orden se establece: "Al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas se destinará la cantidad de 8.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presu-



presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, 361.244,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria:

16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020 y 7.772.057,26 euros con cargo a la aplicación presupuestaria:

16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021.

El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra b de la Orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria: 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto: 20180075, en la cuantía de 1.465.299,61 € para el 2021, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el artículo 9, apartado 1, letra b, redactado de la siguiente forma:

b) Al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas se destinará la cantidad de 8.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, 361.244,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria :

16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020 y 9.237.356,87 € con cargo a la aplicación presupuestaria :

16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021.



La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 15 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Campamento de turismo dentro del complejo turístico en la finca La Canal, Polígono 7 parcela 67", cuyo promotor es Ayuntamiento de Alconera, en el término municipal de Alconera. Expte.: IA20/1278. (2021063960)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Campamento de turismo dentro del complejo turístico en la finca La Canal Polígono 7 parcela 67" a ubicar en el término municipal de Alconera cuyo promotor es el Ayuntamiento de Alconera, se encuadra en el Grupo 9. "Otros proyectos." epígrafe i) "Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas" del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la construcción de un campamento turístico formado por una zona de acampada, un edificio que contiene aseos-duchas y otro edificio que albergará zona de lavandería, fregadero y plancha por un lado y por otro lado una zona de vending

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Alconera.

El proyecto se situará en el polígono 7 parcela 67 del término municipal de Alconera.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 19 de octubre de 2020, la Ayuntamiento de Alconera remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Sección de suelo no urbanizable y calificación urbanística	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Ayuntamiento de Alconera	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de que, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable,

directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe. Además, indica una serie de consideraciones:

- La mayor afección que puede causar el proyecto es la ocupación espacial de la superficie de actuación (edificios, viales, zonas ajardinadas, etc.), contaminación lumínica por alumbrado, y posibles filtraciones por lixiviación al cauce público.
 - No obstante, la superficie afectada por el proyecto se encuentra en un área donde no consta la presencia de hábitats naturales ni especies de fauna inventariada, salvo la cercanía a la ZEC: "Cuevas de Alconera", que se encuentra a unos 150 metros de la zona de actuación. Esta ZEC alberga especies de importancia a nivel nacional: murciélago grande de herradura (tránsito) y murciélago pequeño de herradura (tránsito). Ninguna de las actuaciones planteadas afecta directamente a la ZEC.
 - No obstante, es importante extrema las precauciones para que ninguna de las actuaciones derivadas, directa o indirectamente, del proyecto, como podrían ser futuras rutas turísticas, senderos, etc. puedan causar molestias o perturbar el entorno inmediato a la ZEC: "Cuevas de Alconeras".
 - La zona de actuación es un área antropizada, dentro de parcelas de olivar, donde ya existen un número importante de instalaciones municipales asociadas al uso y disfrute de la naturaleza (instalaciones deportivas, chiringuito, aseos, casas rurales, cuatro chozos rurales, piscinas, zonas ajardinadas, etc.). Por lo que el proyecto, no va a suponer un impacto considerable al contemplar actuaciones asociadas a las ya existentes, desarrollándose todas en el mismo entorno ya alterado.
 - También como positivo La finca "La Canal", dispone de red de energía eléctrica y red municipal de abastecimiento de agua, además del manantial natural de agua allí existente, por lo que el proyecto no contempla la instalación de ninguna nueva línea eléctrica. Tampoco se van a cortar árboles autóctonos salvo algún olivo.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal informa que, este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones:



- Memorias Técnicas De Prevención: Los camping y campamentos, son sujetos obligados a presentar instrumentos de Prevención, y en dicho caso a la elaboración de una memoria Técnica (Contenido ANEXO I), según la ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud. Las medidas planteadas por el técnico competente deben reflejar un incremento respecto de las Medidas Generales o las de Auto-defensa que figuren en las Ordenes de Peligro de Incendios Forestales, que en todo caso se estará obligado a cumplir mientras no se disponga de Memoria Técnica aprobada y ejecutada (Contenido ANEXO II). Además, también en ese periodo se deben cumplir las medidas de accesibilidad (Contenido ANEXO III) y las medidas lineales (Contenido ANEXO IV).

Especifica que, en el Registro de Áreas Incendiadas (RAI), no hay registro de incendios en los últimos 30 años.

Además, recoge una serie de medidas recogidas en el presente informe.

- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Vías Pecuarias informa que, el proyecto, no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales donde se ubica en proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental además comunica que:
 - Por el interior de la finca “La Canal” discurre el arroyo de la Canal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
 - De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Consta en este Organismo de cuenca que el promotor solicitó con fecha 24/07/2018 autorización administrativa para la ocupación de la zona de policía del arroyo de la Canal, la cual se tramita con la referencia OBMA-90/18.
 - En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de autorización.
 - Por otro parte, según los datos obrantes en este Organismo, el ayuntamiento de Alconera solicitó, con fecha 24/07/2018 la inscripción de un aprovechamiento de aguas (manantial), según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, la cual se tramita con n.º de expediente 2298/2018, para uso recreativo en las parcelas 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del polígono 7 del t.m. Alconera (Badajoz). El volumen en tramitación es de 966 m³/año.
 - En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas.
 - Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 - De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalarán fosas sépticas estancas para contener las aguas residuales que se produzcan en la actuación. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones que se han incorporado en el presente informe

Se ha solicitado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona de actuación.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es la construcción de un campamento turístico formado por una zona de acampada, un edificio que contiene aseos-duchas y otro edificio que albergará zona de lavandería, fregadero y plancha por un lado y por otro lado una zona de vending.

Para acampar, se proyectan 35 parcelas de entre 70 y 130 m² de superficie, de las cuales 24 parcelas tienen un tamaño de entre 70 y 100 m² y las 11 parcelas restantes gozan de una superficie de entre 100 y 130 m².

Todas las parcelas dispondrán de tomas de electricidad. Diez de las 35 parcelas dispondrán además de tomas de agua, pues están pensadas para alojar caravanas o autocaravanas. Y cinco parcelas están previstas para la colocación de bungalow con aseo propio.

Las parcelas estarán perfectamente numeradas y se delimitarán por setos. Todas las parcelas tienen acceso a vehículos directamente desde una vía interior del camping. Ninguna calle se ha diseñado de anchura inferior a 5 metros.

Por otra parte, se plantea dos edificaciones accesorias:

- Zona de aseos-vestuarios.
- Lavandería-vending público.

Ambos edificios están integrados entre los caminos interiores y los árboles existentes, son edificios bajos, de una sola altura, construidos con materiales tradicionales, revestimiento de piedra y pintura blanca para mimetizarse con el entorno y producir el menor impacto posible y poseen.

Se dispondrá de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.

Toda la zona estará dotada de alumbrado público cuya toma está en la misma parcela ya que la finca "La Canal" dispone de red de energía eléctrica y red municipal de abastecimiento de agua, además del manantial natural de agua existente.



Ubicación del proyecto.

3.1.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación es un área antropizada, dentro de parcelas de olivar, donde ya existen un número importante de instalaciones municipales asociadas al uso y disfrute de la naturaleza (instalaciones deportivas, chiringuito, aseos, casas rurales, cuatro chozos rurales, piscinas, zonas ajardinadas, etc.). Por lo que el proyecto, no va a suponer un impacto considerable al contemplar actuaciones asociadas a las ya existentes, desarrollándose todas en el mismo entorno ya alterado.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

No obstante, a 150 metros se encuentra la ZEC: "Cuevas de Alconera"

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- En la zona de actuación no existe presencia de especies de fauna protegida inventariada ni de hábitats natural de interés comunitario inventariado.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.1.2. Alternativas de ubicación.

Para la ubicación del campamento de turismo que nos ocupa, se ha buscado la alternativa más viable, ubicándolo en una zona de poca pendiente (5%), alejados de la colada de La Lapa y del camino de la Cementera, para evitar su visión directa y replanteando los caminos interiores del camping y las parcelas de manera que no hay que sacrificar ningún olivo de los allí existentes. Además, la parcela ya cuenta con abastecimiento y electricidad ya que existe ya unas instalaciones turísticas a las cuales vienen a complementar el proyecto con el fin de crear un complejo. La ubicación es la única a considerar por estas razones.

3.2. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni



alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Por el interior de la finca “La Canal” discurre el arroyo de la Canal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

La actividad contempla medios para evitar la contaminación las aguas contando arquetas, separadores y deposito estanco.

– Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo las obras, así como la implantación de la solera de hormigón de las dos edificaciones y la construcción de los viales y las parcelas de acampada y aparcamientos. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

– Fauna.

No consta la existencia en la parcela de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

– Vegetación.

No consta la existencia en la parcela de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La parcela ya se encuentra transformada y actualmente existe un olivar además de alguna vegetación herbácea de poco porte.

En el documento ambiental se aclara que se respetarán la mayor parte de los olivos ya que están integrados en el propio proyecto.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será considerable pero el encontrarse en una zona ya antropizada con otras instalaciones municipales y rodeado de olivares y setos será atenuado.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

— Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

En la propia actividad existirá un consumo moderado de recursos por la actividad turística que se va a desarrollar.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica que produce la actividad tanto en la construcción como el está propio funcionamiento de la actividad turística.

— Sinergias.

En la zona ya existen otras instalaciones turísticas, aunque al tratarse de un paraje con una gran extensión no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su



conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Se estará en lo dispuesto en la Resolución del expediente de autorización.
6. Corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
7. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
8. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFO-EX), y modificaciones posteriores.
9. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
10. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse

las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

11. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia. Se extremarán las precauciones para que ninguna de las actuaciones derivadas, directa o indirectamente, del proyecto, como podrían ser futuras rutas turísticas, senderos, etc., puedan afectar al entorno inmediato a la ZEC: "Cuevas de Alconeras", evitando cualquier posible molestia o perturbación a las especies de murciélago protegidas.
12. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiendo al Ayuntamiento de Alconera las competencias en estas materias.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
2. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
4. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos
5. Se respetará toda la vegetación arbórea y arbustiva autóctona mediterránea y de ribera, así como su regenerado, que pueda existir fuera de las zonas de actuación, no afectadas por el proyecto.



6. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Así, los muros de piedra seca son elementos tradicionales del paisaje (declarados como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
7. Para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal y adecuación paisajísticas en el ámbito afectado por las obras, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
8. Se recuerda que la quema de restos y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano>
9. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada, más si tenemos en cuenta en el proyecto está en zona con presencia de odonatos protegidos.
11. Con el fin de evitar situaciones desfavorables frente a un incendio forestal se recomienda:
 - a. Que la vegetación que se introduzcan en la parcela, no sean especies de alta inflamabilidad, como del género Cupressus y Pinus.



- b. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
 - c. No obstaculizar los caminos y entradas
 - d. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
12. Los camping y campamentos, son sujetos obligados a presentar instrumentos de Prevención, y en dicho caso a la elaboración de una memoria Técnica (Contenido ANEXO I), según la ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud. Las medidas planteadas por el técnico competente deben reflejar un incremento respecto de las Medidas Generales o las de Autodefensa que figuren en las Ordenes de Peligro de Incendios Forestales, que en todo caso se estará obligado a cumplir mientras no se disponga de Memoria Técnica aprobada y ejecutada (Contenido ANEXO II). Además, también en ese periodo se deben cumplir las medidas de accesibilidad (Contenido ANEXO III) y las medidas lineales (Contenido ANEXO IV). Por todo ello deberá presentar una Memoria Técnica de Prevención de Incendios ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal.
 13. Los desbroces mecanizados se limitarán a las zonas de ocupación permanentes (edificaciones, viales...).
 14. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto
 15. Se deberán impermeabilizar adecuadamente las superficies de aquellas zonas de trabajo, tránsito, almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar derrames o lixiviados contaminantes al suelo y las aguas subterráneas, con el objetivo de que el fluido que se colecte en las zonas de almacenamiento nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni discurrir hacia el exterior de las instalaciones, y así evitar la generación de cualquier contaminación sobre las masas de agua. Para ello se instalarán las barreras de retención que sean necesarias.
 16. El sistema de drenaje de la instalación deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje y gestión de aguas residuales de la urbanización, deberá contar con una arqueta de control previa al vertido. Todas las aguas que se recojan de estas superficies deberán ser adecuadamente tratadas en función de su tipología.



17. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura
18. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Se deberá proceder a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, evitando la aparición de fenómenos erosivos, pérdidas o contaminación de suelos y aguas.
20. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de obtención de materiales de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
21. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles

vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

23. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
24. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
25. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en fase de explotación.

1. Con respecto a las fosas sépticas estancas al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - b. El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - c. Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- d. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - e. El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
2. La instalación no debiera ser una fuente de ruidos que disturbe el descanso de la población, por lo que se deberá en todo momento respetar la legislación sobre ruido.
 3. Para el mantenimiento y control de la vegetación en fase de explotación, se evitará el empleo de herbicidas.
 4. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
 5. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
 6. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
 7. El Servicio de Prevención Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.



4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

- a. Se dismantelarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.
- b. Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal y la siembra de especies autóctonas.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Campamento de turismo dentro del complejo turístico en la finca La Canal Polígono 7 parcela 67, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Miguel Carrizosa Sánchez, en el término municipal de Azuaga (Badajoz). (2021063969)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de noviembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Azuaga y promovida por Miguel Ángel Carrizosa Sánchez con domicilio social en Avenida de la Estación, n.º 20, CP 06920 de Azuaga (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.410 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 32, del polígono 35, del término municipal de Azuaga, con una superficie de 9,6 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 29 de enero de 2020, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 23 de enero de 2020.

Quinto. Con fechas 7 de mayo de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Azuaga emite en fecha 12 de abril



de 2021 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal.

Sexto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 18 de octubre de 2021.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Ambiental dirige Oficio, en fecha 9 de noviembre de 2021, al Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), a Miguel Carrizosa Sánchez, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 32, del polígono 35, del término municipal de Azuaga, con una superficie de 9,6 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Miguel Ángel Carrizosa Sánchez, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.410 cerdos cebo, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/0193.

CONDIACIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3031,5 m³/año de purines, que suponen unos 10.222,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a

cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 846 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 1.008 m³ y una fosa de hormigón de 50 m³.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse,



momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El diseño y la construcción de las fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 126 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación



en seco y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de cinco patios de ejercicio con una superficie de 1.650, 1.000, 2.000 y 2.000 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD. Los patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:



- La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener



o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.410 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 179 del polígono 15 y parcela 6 del polígono 16, del término municipal de Montemolín, con una superficie de 5,33 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con seis naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, patios, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	362
Nave 2	290
Nave 3	141
Nave 4	150
Nave 5	235
Nave 6	235

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	260.712	4.247.734



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 43 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de 1.008 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 50 m³.
- Patios de ejercicio: La explotación dispondrá de cinco patios de ejercicio con una superficie de 1.650, 1.000, 2.000 y 2.000 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD .
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad mínima de 126 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Azuaga	19	15	134
Azuaga	19	16	
Azuaga	35	9	
Azuaga	35	32	
Azuaga	35	48	
Azuaga	35	53	
Azuaga	40	1	



ANEXO III

Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, cuyo promotor es Miguel Ángel Carrizosa Sánchez, en el término municipal de Azuaga. IA19/1735.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de cebo, a ejecutar en el término municipal de Azuaga, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Miguel Ángel Carrizosa Sánchez, con NIF: xxxxxxxx- C y con domicilio social en Azuaga.

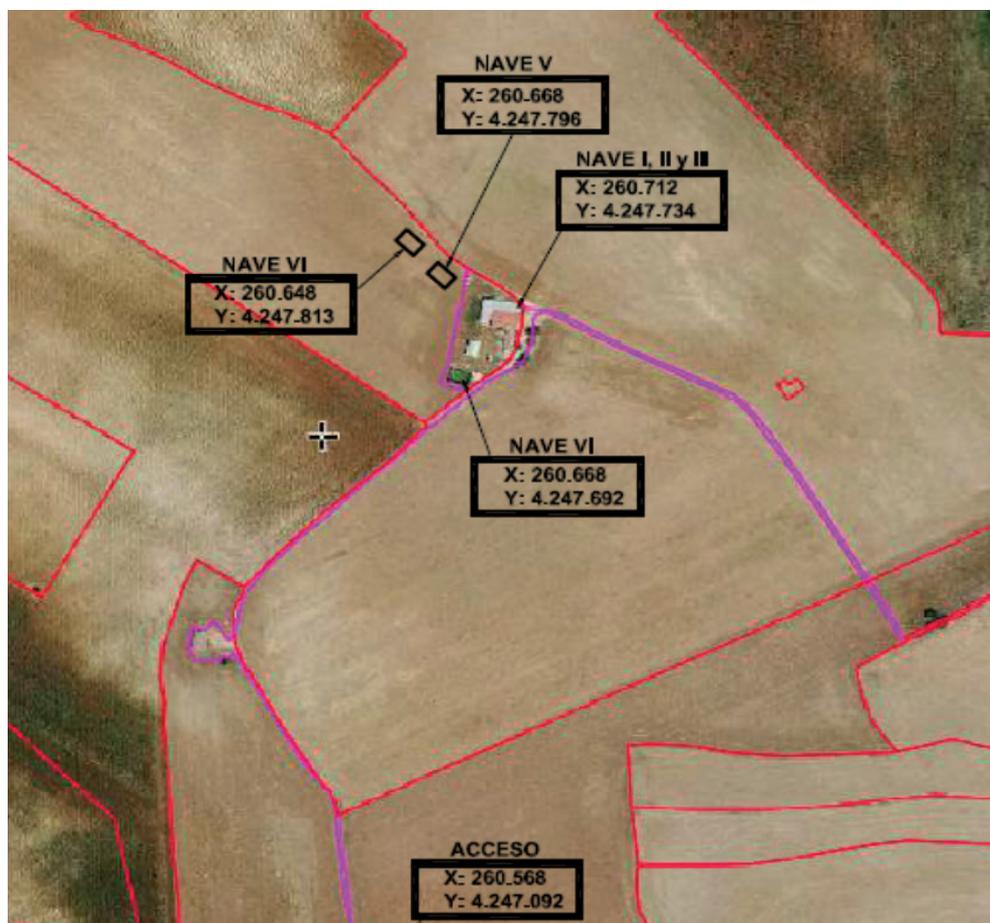
Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 1.410 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en la parcela 32 del polígono 35, en el término municipal de Azuaga. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cinco naves de existentes de 235, 362, 290, 141 y 150 m² y una nave nueva de 235 m², para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo/vestuario, estercolero, balsa impermeabilizada con lámina PEAD de 1.008 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixivios del estercolero, Fosa de Hormigón de 50 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo, estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres,

silos para pienso, depósito de agua y cerramiento, cuatro patios de ejercicio de 1.650, 1.000, 2.000 y 2.000 m² y balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas para los patios.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto. Se remite subsanación al promotor con fecha 26 de febrero de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 28 de mayo de 2020 la Sección de Vías Pecuarias informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Azuaga.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 3 de septiembre de 2020, informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se tomen las medidas correctoras contempladas en este informe y las habituales en este tipo de proyectos.
- Con fecha 27 de mayo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe en el que indica que según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar.
- Con fecha 15 de septiembre de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que el cauce del río Machel discurre a unos 440 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto a el abastecimiento de agua informa que consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la explotación porcina, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

- Con fecha 12 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Azuaga emite informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 1.410 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en la parcela 32 del polígono 35, en el término municipal de Azuaga. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cinco naves de existentes de 235, 362, 290, 141 y 150 m² y una nave nueva de 235 m², para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo/vestuario, estercolero, balsa impermeabilizada con lámina PEAD de 1.008 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, Fosa de Hormigón de 50 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo, estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento, cuatro patios de ejercicio de 1.650, 1.000, 2.000 y 2.000 m² y balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas para los patios.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, patios e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.



Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 2 %.

El cauce del río Machel discurre a unos 440 metros al este de la zona de actuación planteada.

El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Consistiría en el mantenimiento de la situación actual, sin realizar ampliación. En este caso la propiedad de la finca se encuentra con la limitación

de obtener rentas de la producción actual en su finca, limitando el potencial de la misma. Es por ello, que las posibilidades de crecimiento económico de su explotación se ven fuertemente.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación de la explotación en la ubicación propuesta. En esta ubicación se respeta la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca y la existencia de instalaciones ya construidas.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación dentro de la finca en una ubicación diferente, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en las mismas parcelas que la explotación supondría una merma operativa para la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del río Matachel discurre a unos 440 metros al este de la zona de actuación planteada.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.



- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 2 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como consecuencia del manejo de los cerdos.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

Encontramos poblaciones de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). avutarda (*Otis tarda*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ortega (*Pterocles orientalis*), Ganga (*Pterocles alchata*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", y alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) catalogada como "Vulnerable" e incluidas todas las especies en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 2 %, dedicados a cultivo de secano y pastos.



El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.



La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Azuaga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.



- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo

caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguientes medidas:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- El replanteo de las instalaciones se hará en presencia del agente del Medio Natural, señalándose las encinas que deban eliminarse en su presencia y siempre con el criterio de minimizar esta necesidad.
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de



la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.

- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la corta.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones y patios, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave y patios.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

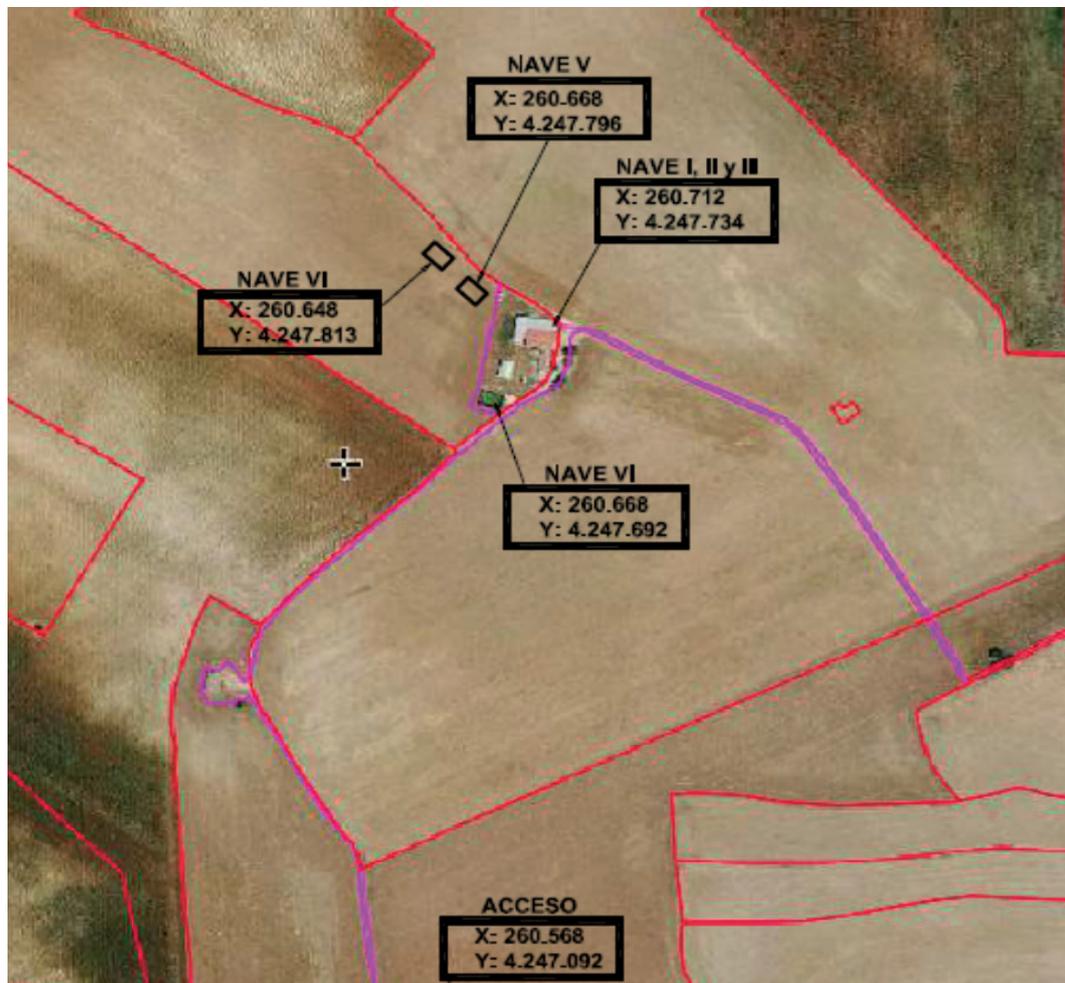
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Expte.: IA17/882. (2021063966)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

Las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante DOTEX) son el instrumento de ordenación territorial del conjunto de la comunidad autónoma y definen los elementos de la organización y estructuración de la totalidad del territorio de Extremadura.

Los principios directores sobre los que se establece la formulación del conjunto de determinaciones que ordenen y regulen, con carácter estratégico, los procesos de ocupación del territorio por las distintas actividades económicas y sociales de las DOTEX son:

- Reactivación demográfica y arraigo de la población en el territorio.
- Vertebración de las escalas del territorio para una gestión eficiente de los recursos y los servicios.



- Gestión eficiente de los recursos culturales y el paisaje.
- Diversificación económica y apuesta por el sector logístico y la nueva economía.
- Desarrollo endógeno local, economía verde y circular, y apuesta por la mejora de la productividad agraria.
- Potenciación de las infraestructuras productivas.
- Garantizar la sostenibilidad ambiental del capital territorial.
- Una gobernanza más integradora.

La concreción de los objetivos de ordenación expuestos en los principios directores de las Directrices, se desarrolla a través de cuatro grandes grupos de determinaciones:

- Vertebración de las diferentes escalas del territorio.
- Activar y preservar el patrimonio territorial y prevenir los riesgos.
- El paisaje como calidad y síntesis del territorio.
- Establecer los mecanismos para una gobernanza más efectiva del territorio.

El articulado de las DOTEX, ha quedado regulado por los siguientes Títulos y Capítulos:

Título 1. Determinaciones generales.

Título 2. Vertebración territorial.

Capítulo 1. Objetivos.

Capítulo 2. Integración suprarregional.

Capítulo 3. Organización funcional.

Capítulo 4. Infraestructuras.

Capítulo 5. Alternativas de implantación de elementos definidos en los planes, programas y proyectos con alcance territorial.

Título 3. Activación del territorio regional.

Capítulo 1. Activación del sistema de asentamientos y de los espacios productivos y terciarios.



Capítulo 2. Activación del medio rural.

Título 4. Ordenación y gestión del patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Capítulo 1. Criterios generales sobre el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Capítulo 2. Ordenación y gestión de la infraestructura verde de Extremadura.

Capítulo 3. Ordenación y gestión del patrimonio cultural.

Capítulo 4. Ordenación y gestión del paisaje.

Capítulo 5. Riesgos y cambio climático.

Título 5. Coordinación interadministrativa.

Capítulo 1. Concertación.

Capítulo 2. Criterios para el desarrollo del planeamiento territorial y urbanístico.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de las DOTEX comenzó cuando el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 17 de mayo de 2017 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las DOTEX junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Tal y como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 21 de junio de 2017 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 11 de octubre de 2017 al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



El 21 de febrero de 2020 se celebra la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio donde se acuerda, informar favorablemente la Aprobación del Avance de Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura. Con fecha 27 de julio de 2020, se aprueba por resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, el Avance de de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho avance, incluido el estudio ambiental estratégico, se sometió a información pública durante tres meses mediante anuncio en el DOE n.º 172, jueves, 3 de septiembre de 2020, "Anuncio de 28 de agosto de 2020 por el que se somete a información pública la aprobación del avance de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, incluido el estudio ambiental estratégico". Asimismo, el Servicio de Ordenación del Territorio realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio, solicita a la Dirección General de Sostenibilidad, un resumen del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las DOTEX, para la realización de la consulta transfronteriza. La Dirección General de Sostenibilidad le remite dicho resumen con fecha 23 de diciembre de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 13 de enero de 2021, realizó consulta transfronteriza, aportando el avance de las DOTEX, el estudio ambiental estratégico y los resúmenes del procedimiento ambiental y ordenación territorial.

El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 7 de octubre de 2021, remite documentación a la Dirección General de Sostenibilidad para la formulación de la declaración ambiental estratégica ordinaria. Ésta, con fecha 11 de octubre de 2021, le solicita la documentación necesaria para la emisión de dicha declaración ambiental estratégica.

Finalmente, con fecha 1 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de las DOTEX se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
4. Alcance y contenido de las DOTEX: Principios orientadores y estrategias.
 - 4.1 Principios orientadores y estrategias.
 - 4.2 Estrategias planteadas en las DOTEX.
5. Relación de las DOTEX con otros planes y programas.
 - 5.1 Planes y programas de la Administración estatal.
 - 5.2 Planes y programas de la Administración Autonómica.
 - 5.3 Planes y programas de Comunidades Autónomas colindantes.
6. Situación actual del medio ambiente y su probable evaluación en caso de no aplicarse las DOTEX.
 - 6.1 Medio abiótico.
 - 6.2 Medio biótico.
 - 6.3 Usos del suelo.
 - 6.4 Paisaje.
 - 6.5 Patrimonio cultural.
 - 6.6 Áreas protegidas.
 - 6.7 Consideración específica del cambio climático.
 - 6.8 Bienes de dominio público.
 - 6.9 Residuos.
 - 6.10 Infraestructuras.



6.11 Socioeconomía.

6.12 Probable evolución del medio ambiente en caso de no aplicarse las DOTEX.

7. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución.

8. Problemas ambientales existentes.

8.1 Riesgos e impactos ambientales en Extremadura.

8.2 Crisis de los modelos agropecuarios actuales.

8.3 Debilidades y amenazas por conjuntos territoriales.

8.4 Problemas en los espacios protegidos de la Red Natura 2000 relevantes para las DOTEX.

9. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional y su consideración en las DOTEX.

9.1 Normativa comunitaria.

9.2 Normativa básica estatal.

9.3 Normativa autonómica.

9.4 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.

10. Probables efectos significativos en el medio ambiente.

10.1 Metodología de evaluación y dificultades encontradas.

10.2 Identificación de los posibles efectos.

10.3 Descripción y valoración de los posibles efectos sobre los diferentes factores ambientales.

11. Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente.

11.1 Medidas para prevenir y minimizar los posibles efectos sobre la salud humana.



11.2 Medidas para mitigar el cambio climático.

11.3 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre la hidrología e hidrogeología.

11.4 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre la geología.

11.5 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre el suelo.

11.6 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre la biodiversidad.

11.7 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre el paisaje.

11.8 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre el patrimonio histórico-cultural.

12. Alternativas.

12.1 Formulación de alternativas.

12.2 Análisis de alternativas.

12.3 Alternativa 0.

12.4 Alternativa 1.

12.5 Alternativa 2.

12.6 Alternativa 3.

12.7 Alternativa 4.

12.8 Comparación de alternativas.

13. Programa de vigilancia ambiental para el seguimiento.

13.1 Sistemas de indicadores.

13.2 Medidas preventivas para el seguimiento.

14. Resumen no técnico.

15. Informes sectoriales y alegaciones.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración



El 21 de febrero de 2020 se celebra la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio donde se acuerda, informar favorablemente la Aprobación del Avance de Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura. Con fecha 27 de julio de 2020, se aprueba por resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, el Avance de de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho avance, incluido el estudio ambiental estratégico, se sometió a información pública durante tres meses mediante anuncio en el DOE n.º 172, jueves, 3 de septiembre de 2020, "Anuncio de 28 de agosto de 2020 por el que se somete a información pública la aprobación del avance de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, incluido el estudio ambiental estratégico". Asimismo, el Servicio de Ordenación del Territorio realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2021, se realizó consulta transfronteriza, aportando el avance de las DOTEX, el estudio ambiental estratégico y los resúmenes del procedimiento ambiental y ordenación territorial, no obteniendo respuesta a la misma.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración, se ha elaborado el documento en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	NO
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Confederación Hidrográfica del Duero	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	NO
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	NO
Dirección General de Salud Pública	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Junta de Castilla y León	NO
Gobierno Castilla la Mancha	NO
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía	SI
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	SI
ADIF	NO
Diputación de Badajoz	NO
Diputación de Cáceres	NO
Ministerio de Defensa	SI
Dirección General de Transportes	NO
Dirección General de Vivienda	NO
Secretaría General de Educación. Consejería de Educación y Empleo	NO
Secretaría General de Empleo. Consejería de Educación y Empleo	NO
Servicio de Patrimonio. Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada. Consejería de Hacienda y Administración Pública	NO
Dirección General de Accesibilidad y Centros	SI
Servicio de Protección Civil. Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Aviación Civil. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SI
Consejo de Seguridad Nuclear	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Dirección General de Deportes	NO
Dirección General de Turismo	NO
Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo	NO
Dirección General de Empresa	NO
Dirección General de Agricultura y Ganadería	NO
Dirección General de Cooperativas y Economía Social	NO
Subdirección General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad	NO
Subdirección General de Cultura	NO
Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia	NO
Servicio de Coordinación de Población del Medio Rural	SI
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de RENPEX, Parques Naturales (P.N. de Cornalvo, P.N. del Tajo Internacional), Reservas Naturales (R.N. Garganta de los Infiernos), Monumentos Naturales (M.N. Cueva del Castañar, M.N. Cuevas de Fuente de León, M.N. Mina La Jayona y M.N. Los Barruecos), Paisajes Protegidos (P.P. Monte Valcorchero, P.P. Castañar Gallego), Zonas de Interés Regional (Z.I.R. Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Z.I.R. Sierra de San Pedro, Z.I.R. Sierra Grande de Hornachos y Z.I.R.

Embalse de Orellana y Sierra de Pela), Corredores Ecológicos y de Biodiversidad (C.E.B. Río Guadalupejo, C.E.B. Pinares del Tiétar, C.E.B. Río Bembezar y C.E.B. Río Alcarrache), Parques Periurbanos de Conservación y Ocio (P.P.C.O. Finca La Sierra, P.P.C.O. Dehesa de Moheda Alta, P.P.C.O. Finca La Pisá del Caballo, P.P.C.O. Finca Charca de Brozas y Ejido, P.P.C.O. Dehesa Camadilla de Almaraz P.P.C.O. Dehesa Boyal de Montehermoso), Lugares de Interés Científico (L.I.C. Volcán El Gasco, L.I.C. Cañada Sierra Calera, L.I.C. Dehesa del Rincón, L.I.C. El Sierro, L.I.C. El Guapero, L.I.C. Piedra Furada, L.I.C. Sierra de los Olivos y Árboles Singulares (47 árboles singulares).

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en Espacios de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA),71; y Zona de Especial Conservación (ZEC), 87.

Otras figuras de protección, Parque Nacional de Monfragüe, Reserva de la Biosfera La Siberia, Reserva de la Biosfera de Monfragüe, Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional, Áreas Privadas de Interés Ecológico Valdepajares del Tajo, Zonas Ramsar (Complejo Lagunar de La Albuera y Embalse de Orellana).

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXvisor/>).

- El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Decreto13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe; Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo; Orden de 25 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Tajo Internacional; Orden de 28 de enero de 2008 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos; Orden de 2 de octubre de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro"; Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"; Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Bio-

diversidad son: Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 77), Plan de Recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE N.º 90), Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107), Plan de Recuperación del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura (Orden de 3 de agosto de 2018), Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (ORDEN de 25 de mayo de 2015 DOE N.º 107), Plan de Manejo de la grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009. DOE N.º 22), Planes de manejo aprobados: Plan de manejo de *Coenagrion mercuriale* y *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008 DOE N.º 235), Plan de recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y del murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009 DOE N.º 136), Plan de Recuperación del tejo (*Taxus baccata* L.) en Extremadura (Orden de 20 de febrero de 2017).

Valoración de la actividad: Se considera que el proyecto, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias

- El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece conforme a las líneas generales de actuación en materia de conservación de los valores Natura 2000: "se velará por que el desarrollo de actividades, proyectos, planes o programas, públicos o privados, en los lugares de la Red Natura 2000 sea compatible con la conservación de los valores Natura 2000 por los que fueron designados, especialmente de aquellos seleccionados como elemento clave".



- La elaboración del Plan Territorial debe partir de un pormenorizado estudio del territorio (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y su problemática. El diagnóstico tiene que servir de base para establecer una valoración ambiental, de forma que el modelo adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental.
 - Especies con planificación de protección vigente, citados anteriormente, habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos Planes.
 - Precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del plan e incluidos en las Directivas 92/43/CE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera pueda provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa:

Conforme la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM) y LAEX, los montes o terrenos forestales deberán contar con la adecuada protección urbanística, especialmente aquellos de dominio público forestal, los cuales han de mantener una calificación que permitan identificarse de forma específica y se mantengan preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar la compatibilidad de los usos y actividades. La calificación de terrenos forestales deberá contar con el informe de la Administración competente en gestión forestal y será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores.

En la legislación propia en materia de montes se recoge en el artículo 39 de la LM que los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.

La LAEX, dentro de la Disposición adicional undécima recoge que los montes o terrenos forestales contarán con protección urbanística, y en el caso de los montes catalogados de utilidad pública, declarados montes protectores o aquellos de especial valor forestal recogidos en instrumentos de planificación ambiental aprobados tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal e hidrológica.

Se han detectado erratas en la denominación de algunos de los Montes de Utilidad Pública, concretamente en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica. Se adjunta tabla para facilitar su revisión.



- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Se informa en base a las competencias de esta sección:
 1. Se apunta a los efectos con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces del país que se encuentran entre los grupos de fauna con mayor número de extinciones citadas, y afección directa a la pesca deportiva (150.000 licencias en la región):
 - La fragmentación del medio fluvial generada por infraestructuras y obras en cauces con efecto barrera.
 - La alteración de los regímenes de caudales naturales ligada a la escasez del recurso hídrico y las detracciones de agua de los cauces.
 - La concentración y dispersión involuntaria de peces con carácter invasor a partir de las aguas artificiales o muy modificadas.
 - La sedimentación que reduce de la capacidad de las masas de agua artificiales o muy modificadas y genera la inviabilidad y encarecimiento de costes de gestión y la eutrofización con origen en los incrementos de nutrientes que resultan de actividades humanas.
 2. Se señalan las siguientes medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre las poblaciones de peces y el medio fluvial:
 - Actualizar las Directrices para obras (incluyendo piscinas naturales) con afección a cursos de agua relacionadas en: <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/directrices-para-obras-conafeccion-a-cursos-de-agua> ; con el fin de reducir la fragmentación del medio fluvial.
 - Implementación de dispositivos de disuasión para peces: en las infraestructuras de toma, aspiración, desagüe o aliviado para evitar la dispersión de invasoras piscícolas.
 - Proscribir nuevas tomas directas sobre cauces, previendo el abastecimiento de agua a partir de masas de agua artificiales existentes.
 - Reversión a un estado no muy modificado de los cursos fluviales en régimen de canal, mediante la proyección de conducciones independientes de los cauces.
 - Gestión de los sedimentos en aguas muy modificadas o artificiales a que obliga la Directiva Marco del Agua partiendo de una gestión en doble abastecimiento (sondeos, manantiales...), interconexión de embalses o en doble vaso (en secuencia:



sobrecharca, vaso inscrito, al pie, o en vasos contiguos...) que permita abordar la retirada de cienos junto con el control de piscícolas invasoras, posibilitando así la inversión pública por motivos de mejora ambiental en aguas naturales y peces.

– Considerar la unidad de cuenca en materia de planificación y gestión del agua y vertidos de aguas residuales.

3. Incorporación el índice de Calidad Piscícola en Extremadura para el seguimiento del estado ecológico de los ríos y otras aguas conforme a la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, descrito en: <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/seguimiento-de-los-rios-extremenos>.

4. Incluir Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura entre la Normativa Autonómica de referencia.

Asimismo, se incluye un anexo normativo de aguas, pesca y ríos.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Se concluye que:
 - Las Directrices de la Ordenación del Territorio (DOTEX) deben respetar lo dispuesto en la legislación de vías pecuarias en general, y, en particular, deben ser compatibles con lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura.
 - La posible inclusión como sistemas generales de espacios libres, pasa por una definición jurídica de dicha figura, y, en todo caso, debe garantizar la protección de las vías pecuarias, la integridad e idoneidad de su itinerario, su continuidad y todas aquellas características necesarias para conseguir los fines y usos impuestos por su legislación aplicable.
 - Deben prohibirse de forma indubitada los usos industriales, las actividades extractivas, las instalaciones de producción energética y demás instalaciones mencionadas en el último párrafo de la Directriz 56 en su punto 2a, eliminando la redacción siempre que sea posible.
 - En la DOTEX debe quedar meridianamente claro que las vías pecuarias, a su paso por los núcleos urbanos, deben ser objeto de especial protección, ya que son instrumentos favorecedores de los fines medioambientales, culturales y de sostenibilidad social, que tanto la legislación sectorial de vías pecuarias como la LOTUS, en su aspecto de ordenación territorial persiguen.
- Servicio de Regadíos. En Extremadura existen diversas Zonas Regables Oficiales y Zonas de Regadío Singulares, tanto en la provincia de Badajoz como de Cáceres, así como Zo-

nas de Concentración Parcelaria. Las Zonas Regables Oficiales y Singulares, así como las zonas de Concentración Parcelaria se encuentran reguladas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el DOE de 26 de marzo de 2015, que en concreto se refiere a las zonas regables en el artículo 119 y 120.

En todas aquellas superficies que forman parte de las zonas regables, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación rústica. En todo caso deberán respetarse siempre las infraestructuras de riego.

Las Directrices de Ordenación del Territorio deben adaptarse a las Directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las Zonas Regables Oficiales y Singulares.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización adminis-



trativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de



cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

La información sobre Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Asimismo, se pone en su conocimiento que este Organismo de cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas diferentes periodos de retorno en varios cauces dentro del ámbito territorial de la DHGn en la Comunidad de Extremadura, que, asimismo, se pueden consultar en el visor antes mencionado

Según los artículos citados 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, "Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

Limitaciones a los usos en Suelo Rural

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.



- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:



Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo



de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia



de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca. Dentro del ámbito territorial de la DHGn en la Comunidad de Extremadura existen varias Zonas Regables. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua en el municipio.

El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este Organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

En relación con las actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.”

Vertidos al DPH

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente



con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este Organismo de cuenca.

En relación con los sistemas de saneamiento de las edificaciones aisladas en suelo rústico, desde este Organismo de cuenca se informa de lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA.

- Confederación Hidrográfica del Tajo,

Las Directrices de Ordenación de Extremadura planteadas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y por tanto no se puede inferir con precisión si el desarrollo de



las mismas provocan afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación de las citadas Directrices, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces. No obstante lo anterior, resulta obvio el hecho de que la implementación de parte de las Directrices contempladas en el documento objeto de informe se desarrollarían en las inmediaciones de cauces de dominio público hidráulico, o en sus zonas de servidumbre y policía como puede ser el aprovechamiento del potencial recreativo y turístico de los ejes fluviales y embalses, o los crecimientos en suelo urbanizable o urbano no consolidado, cuando estas actuaciones se ubiquen en los frentes hacia el embalse o cauces de dominio público.

Situación concesional

En el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en las Directrices de Ordenación del Territorio supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y, a efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

En cualquier caso, se significa que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.

Afección a cauces públicos

De acuerdo a la legislación de aguas vigente, en concreto el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el dominio público hidráulico está constituido por las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

De este modo se considera que el dominio público hidráulico no presenta jerarquías de importancia, siendo considerados como tal todos los cauces. Por lo tanto, a todos ellos, de mayor o menor tamaño, continuos o no, les será de aplicación en igualdad de condiciones la legislación citada, en concreto todo lo referente a su protección.

En este sentido se significa que en el Texto Refundido de la Ley de Aguas se recoge que las márgenes de los cauces están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

La zona de servidumbre para uso público tiene distintos fines entre los cuales destaca la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Por su parte en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento del dominio público hidráulico las siguientes actividades y usos del suelo:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Además, según en el punto 1 del artículo 126 bis Condiciones para garantizar la continuidad fluvial señala que el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica.

Por su parte la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En el Reglamento del Dominio público hidráulico, en concreto en el artículo 9 bis y 9 ter, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente en función



de si los suelos se encuentran en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural o suelo urbanizado, según establece el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Por su parte se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

Cabe añadir en este caso que el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas, por lo que es aconsejable la consulta de la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del RDPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial.

En todo caso, toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Una vez señalado lo anterior, y en relación con la disponibilidad de información relativa a la existencia de cauces de dominio público, y sus zonas de servidumbre y policía, así como la disponibilidad de la representación de las zonas de flujo preferente y zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias, se significa que este Organismo considera vigentes los planos disponibles en el visor de información geográfica de la Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/>).

Dicha cartografía está en un continuo proceso de actualización, ya sea por parte de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo o de las Confederaciones Hidrográficas y se encuentra disponible para descarga en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/>).



Para la elaboración de estudios hidrológicos/hidráulicos que permitan delimitar el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y policía, la zona de flujo preferente y las zonas inundables para avenidas extraordinarias, se recomienda utilizar como referencia la Guía metodología para el desarrollo del SNCZI que presenta las metodologías técnicas de cálculo de acuerdo con el estado de avance de la técnica actual y permite obtener resultados que pueden ser comparables con los ya realizados y que forman parte del SNCZI.

Afección a zonas protegidas

El artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales, mientras que los artículos 244 bis, 244 ter, 244 quáter, 244 quinquies y 244 sexies del RDPH definen el régimen de declaración, protección y gestión de estas reservas, y crea el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas.

Constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El régimen de protección de las reservas hidrológicas declaradas comprende, al menos, las medidas identificadas en el artículo 244 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Además de reservas hidrológicas, en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Tajo en Extremadura se encuentran una serie de zonas protegidas según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que se clasifican como tal por diversos motivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

Calidad de las aguas

De acuerdo con lo establecido es el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y trans-



pone al ordenamiento interno español la Directiva 91/271/CEE, todas las aglomeraciones urbanas con una población equivalente superior a 2.000 habitantes deben disponer de un tratamiento secundario para sus aguas residuales desde el 1 de enero de 2006. Asimismo, las aglomeraciones urbanas inferiores a 2.000 habitantes equivalentes, deben garantizar un tratamiento adecuado para sus aguas residuales antes de ser vertidas al dominio público hidráulico. Adicionalmente, aquellas poblaciones con más de 10.000 habitantes-equivalentes cuyo vertido de aguas residuales urbanas se realice en una zona sensible, deberá disponer de un tratamiento más riguroso, que permita la reducción de nitrógeno y fósforo hasta los límites legalmente establecidos.

Analizado el último censo de vertidos publicado en la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre los vertidos autorizados, se ha podido comprobar que, actualmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura existen 117 depuradoras municipales autorizadas, de las cuales 65 se corresponden con una población inferior a 2.000 habitantes-equivalentes, 41 son para poblaciones entre 2.000 y 10.000 habitantes-equivalentes, 10 para una población superior a 10.000 habitantes equivalentes, y 1 se clasifica su vertido como Industrial por dar servicio, además de a una parte del núcleo urbano, a un polígono industrial.

Por otro lado, consultadas las bases de datos de la CHT, se ha podido comprobar que actualmente existen 8 expedientes en el procedimiento de tramitación de autorización de vertido, de los cuales 5 se corresponden con una población inferior a 2.000 habitantes-equivalentes, 2 se encuentran clasificados entre 2.000 y 10.000 y 1 es para una población superior a 10.000 habitantes-equivalentes.

Aquellos núcleos urbanos que hasta la fecha no dispongan de un tratamiento adecuado o secundario para sus aguas residuales, según corresponda, realizándose vertidos al dominio público hidráulico que no están siendo depurados adecuadamente, deberán buscar soluciones técnicas que garanticen un tratamiento adecuado de dichas aguas residuales y proceder a la regularización administrativa correspondiente de los citados vertidos para obtener las autorizaciones pertinentes por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las nuevas zonas que se puedan desarrollar, urbanas o industriales, deberán conducir sus aguas residuales junto con las del resto del núcleo urbano al que pertenezcan, hasta la depuradora existente, siempre y cuando, el Ayuntamiento que debe contar con la preceptiva autorización de vertido, justifique que la planta tiene capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, y cumplir con el condicionado de la autorización de vertido, informando, asimismo, de las posibles variaciones en los volúmenes de vertido autorizados y solicitando, en su caso, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.



En el caso de proyectos de nuevos desarrollos urbanos, de conformidad con el artículo 259 ter 1 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Con carácter general, los vertidos que no estén conectados a las redes de saneamiento municipal deberán conectarse a las mismas. En ningún caso esta Confederación Hidrográfica del Tago autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación o desarrollo urbanístico, cuando exista la posibilidad de conexión a infraestructuras existentes.

En el caso de vertidos aislados en suelo rústico no urbanizable, o aquellos que no puedan conducirse, justificadamente, a la red general de saneamiento, y que tampoco puedan almacenarse en un depósito estanco, sin evacuación del vertido al exterior, deberán disponer de unas instalaciones de tratamiento adecuadas, que permitan garantizar la calidad del vertido evacuado al terreno o cauce, y deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, previamente tramitada ante este Organismo de cuenca.

Las instalaciones de depuración deben localizarse, en su totalidad, fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zonas preferente e inundable de los cauces, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 bis.d) y 14 bis. b) del RDPH y respetándose en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres legales de 5 m. de anchura, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 7 del RDPH.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del RDPH, la autorización de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, corresponden al órgano autonómico o local competente.

No obstante, los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.



Las entidades locales y/o autonómicas deben disponer de un plan de saneamiento y control de los vertidos a la red de saneamiento local o autonómica, que incluya, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas, así como el correspondiente reglamento u ordenanza de vertido, todo ello de conformidad con el artículo 246.3 del RDPH.

De conformidad con el artículo 259 ter. 1 b) del RDPH, en las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Respecto a los sistemas de saneamiento de las zonas urbanas que puedan originar desbordamientos en episodios de lluvias, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 259 ter y, en su caso, en las disposiciones adicional segunda y transitoria tercera del RDPH.

Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, deberán ponerse en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a las depuradoras deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo. Los vertidos de los aliviaderos deberán ser siempre conducidos hasta un cauce, y no se permitirá que evacúen en tiempo seco.

El diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas técnicas que se dicten por el Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo con el artículo 259 ter. 3 del RDPH.

En los casos en los que se pretenda reutilizar las aguas depuradas, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- Confederación Hidrográfica del Duero. Informa:

De acuerdo con las comprobaciones realizadas por este Organismo y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), en el territorio de las presentes Directrices de Ordenación Territorial perteneciente a esta demarcación hidrográfica, no se asienta núcleo poblacional alguno.



Respecto a la ordenación territorial y urbanística, y conforme a lo contenido en la documentación presentada, los territorios cuya competencia es de esta Confederación Hidrográfica asociados a alguna corriente superficial o extensión de masa de agua susceptible de sufrir algún tipo de afección en cuanto a lo contenido en las Directrices de Ordenación Territorial, se encuentran incluidos en los Planes Territoriales de la Sierra de Gata y La Vera, ambos aprobados según lo recogido en el plano n.º 9 "Contexto urbanístico".

- El primero y más extenso se corresponde con la zona más septentrional de los municipios de Robledillo de Gata y Descargamaría. Forma parte de la cuenca de aportación del río Mayas, también denominado como río Malavao o la Malena. A dicho curso de agua afluyen varios arroyos de escasa entidad, entre los que destacan por su margen izquierda el arroyo de los Hoyaritos y el de los Cascajares.
- El segundo, mucho más reducido en extensión, se corresponde con la parte norte del término municipal de Eljas. En dicho ámbito tienen el nacimiento dos arroyos sin denominación que aportan sus aguas al arroyo de los Salgueros ya en el término municipal de Navasfrías (Salamanca). También se encuentra en este ámbito un pequeño tramo del arroyo de los Salgueros, (aproximadamente 130 m).
- El tercero, solamente afecta a un pequeño tramo en cabecera de aproximadamente 245 m del arroyo Bajondillo en el término municipal de Viandar de la Vera.
- El cuarto, también de pequeña entidad afecta a un pequeño tramo de cabecera de aproximadamente 121 m del arroyo de la Quebrada en el término municipal de Villanueva de la Vera.

En este sentido, se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a cauce, o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, este Organismo de cuenca considera que la ordenación propuesta por las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura no supone afección en esta materia, debido a la ausencia de núcleos de población y a la escasa entidad de los cursos de agua que circulan por el área objeto de planeamiento.



Respecto al abastecimiento de agua y al saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos integrados en estas directrices, este Organismo de cuenca no tiene constancia de que se produzcan desde captaciones (abastecimiento) situadas en la demarcación hidrográfica del Duero ni sobre cauces adscritos a esta demarcación hidrográfica (vertidos). Por lo tanto, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Tago la que valore, por un lado, la disponibilidad de recursos hídricos y, por otro lado, la situación de las redes de saneamiento y de las instalaciones de depuración.

No obstante, se deberá tener en cuenta que, si se pretende hacer uso de una nueva captación de aguas, se deberá solicitar la oportuna concesión de aguas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno al aprovechamiento de las aguas mientras la concesión no haya sido otorgada.

Asimismo, si se pretende llevar a cabo algún vertido, se informa que se deberá obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril, B.O.E. de 30 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio), en la que este Organismo de cuenca valorará la idoneidad del sistema de depuración previsto y establecerá el condicionado necesario para realizar el vertido.

Por último, se informa que el presente instrumento de planeamiento no supone afección a obras o infraestructuras hidráulicas de este Organismo de cuenca.

Desde el punto de vista de la Planificación Hidrológica, el equipo redactor del Estudio Ambiental Estratégico, tendrá en cuenta la revisión del Plan Hidrológico en vigor, aprobada mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, cuya información se puede consultar en la sección de Planificación de la web del Organismo de cuenca (www.chduero.es) o bien directamente el siguiente enlace: (<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parteespa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>)

Se tendrá en cuenta la normativa del Plan, en especial los siguientes artículos:

Artículo 17. Perímetros y bandas de protección.

1. de las zonas de captación de aguas superficiales para consumo humano de la masa de agua Río Las Mayas (ES0204750486).
2. de la morfología fluvial de los cauces afectados: todos los arroyos de la finca en la demarcación hidrográfica del Duero son de Clase 3, lo que afecta a la zona de plantación en zona de policía de cauces.

Artículo 18. Registro de Zonas Protegidas. Se identifican en esta masa de agua las zonas protegidas indicadas en el informe

Artículo 19. Objetivos medioambientales de las masas de agua

En este sentido se hace constar que la masa de agua 632 - Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares, con parte de su cuenca vertiente en Extremadura, tiene en la última evaluación (2019) un estado "bueno". Los objetivos ambientales para esta masa de agua son el no deterioro, algo que es común al resto de masas de agua del ámbito del DOTEX. No se identifican presiones significativas en la parte extremeña de la masa de agua.

Artículo 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

Artículo 21. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

Artículo 22. Ruptura de la continuidad del cauce

Artículo 32. Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico

Por otra parte, como información de base relacionada con el dominio público hidráulico, se considera conveniente consultar:

- Identificación y cartografía de los elementos del dominio público hidráulico presentes en la zona de concentración
- Identificación y cartografía de las masas de agua, superficiales y subterráneas
- Identificación de zonas húmedas, con independencia de que tengan o no la consideración de dominio público hidráulico o masa de agua
- Resultados de la valoración del estado de las masas de agua
- Identificación de las zonas regables y de las parcelas con derechos de agua.

Para identificar estos elementos, y otros que pudieran resultar de interés, está a disposición del equipo redactor los datos del sistema de información Mírame-IDEDuero, al que se puede acceder en el siguiente enlace: http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&v=t&zoom=7&lon=-6.50876&lat=40.32288&showLayers=307-306-239-351-31-366-242-236-11-495.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Considera que su contenido contempla y valora el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por lo que no se estima necesario realizar aportaciones al mismo.



- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Una vez analizada la documentación, entendemos que es preciso corregir, al menos, los siguientes aspectos (se indica por página del documento), que también deberían tenerse en consideración en el EAE, en cuanto a las competencias de este Servicio. Esto es:
 - El Plan de infraestructuras vigente es el Plan Estratégico de Infraestructuras 2016-2030.
 - La carretera EX100 de Cáceres a Badajoz ha sido transferida al Estado casi en su totalidad, a día de hoy pertenece a la red estatal como N-523.
 - El mapa y descripción de la red interurbana de autovías aportado han variado sensiblemente, pues ya en el nuevo Plan Estratégico no se contemplan las autovías EX-A5 y EX- A6, mientras que la EX-A4 ha pasado a la red estatal como prolongación de la A-58.
 - La anterior Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas se denominó como Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se considera necesario hacer las siguientes observaciones y proponer lo siguiente:
 1. Por ello, consideramos que en el documento de las DOTEX debería incluirse como fortaleza de Extremadura “el Potencial de Materias Primas Fundamentales y Críticas” y hacer una evaluación más detallada de dicha fortaleza. Por otro lado, consideramos que para llevar a cabo esos retos/obligaciones impuestas en el Acuerdo de París, en el Pacto Verde Europeo (Green Deal) y en la Nueva Estrategia Industrial “COM (2020) 102 final, Extremadura tiene una gran oportunidad, que es el desarrollo de la actividad extractiva sostenible de las Materias Primas Fundamentales y Críticas, una oportunidad para Extremadura que serviría para la activación de la economía regional, la potenciación de la diversificación económica de la región y para el desarrollo del medio rural y el consiguiente arraigo de la población, por ello proponemos que esta oportunidad debería incluirse en el documento de las DOTEX junto con un desarrollo más detallado de la misma.
 2. En relación con la Directriz n.º 39. Activación del medio rural: criterios generales, se propone añadir un nuevo apartado en su punto 2: “h) La investigación y explotación sostenible de materia primas minerales y la utilización de materias primas secundarias.”
 3. En relación con la Directriz n.º 45, relativa a las “Actividades Extractivas”, se propone añadir un nuevo apartado: “3. En los Planes Territoriales y Urbanísticos se prestará atención a la existencia de materias primas minerales, dado su carácter de bienes de dominio público, controlando la adecuada planificación de usos y asegurando su acceso.”



- Dirección General de Salud Pública. Se indica que en lo relativo al análisis y las medidas de mejora reflejadas para el uso del agua, y siendo este un bien necesario y fundamental para cualquier actividad, tenemos la percepción que el mismo no refleja la situación y preocupación real sobre su disponibilidad y calidad, que tenemos los distintos departamentos con competencias en materia de aguas.

En el estudio ambiental estratégico en su apartado 4.24 gestión del agua, realiza una descripción y propuesta más ajustada a lo anteriormente mencionado. No obstante, conociendo el creciente y esperado problema respecto a la futura disponibilidad y calidad del agua, esta descripción o propuesta podría ser más exigente.

Por último, dada la proximidad de la próxima tramitación de la Ley de Aguas, por parte de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, que ha desarrollado un importante trabajo con las administraciones con competencias en materia de aguas, su valoración global de estos aspectos será más exacta que la nuestra.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Se hacen las siguientes consideraciones:

Se ha reflejado un esquema del futuro trazado de la futura autovía A-43 (de Badajoz a Valencia por Almansa), bajo la nomenclatura "Autovía estatal (PITVI)". Es preciso indicar que sobre dicha infraestructura no existe en la actualidad ningún estudio de carreteras que determine que la alternativa reflejada en dicho plano es la más viable, ni la más destacada ni la propuesta o seleccionada por este Ministerio en comparación con otras estudiadas, por lo que el reflejo de lo definido en el plano puede producir información errónea que en modo alguno parece admisible en un documento de la naturaleza e importancia de las Directrices de Ordenación Territorial. Sobre dicha conexión interautonómica se han estudiado varias alternativas reflejadas en diversos corredores, sobre los que no existe, a fecha de hoy, ningún corredor que presente más posibilidades que los otros en cuanto a su viabilidad. Dado que entre todos existe una distancia considerable, deberá sustituirse la trama lineal definida en el plan por una malla similar a la que se representa en el esquema que se acompaña al presente informe, para garantizar la fidelidad de la información que se ofrezca, a tenor de las repercusiones que se derivarían de la selección prematura de uno u otro corredor cuando esta elección aún está lejos de ser realizada.

En cuanto a las inmediaciones de la ciudad de Cáceres, deberá reflejarse una trama lineal que represente el trazado previsible para la conexión de las autovías A-58 y A-66, que actualmente ya cuenta con un determinado grado de tramitación administrativa. Se refleja igualmente en esquema adjunto.



Por otra parte, se ha reflejado una trama lineal de futura autovía estatal, en color rojo, en el corredor de la actual N-521, entre Cáceres y la frontera portuguesa por Valencia de Alcántara. Si bien es cierto que ya ha sido redactado un estudio previo, es de indicar que la actuación global que en el futuro se afrontará en dicho corredor no tendrá las características técnicas de Autovía, sino que estará compuesta por otro tipo de iniciativas tipológicamente distintas, por lo que deberá modificarse la trama lineal de color rojo y ser sustituida por otra (ahora no existe en la leyenda del plano) relativa a "Otras actuaciones estatales", o similar definición.

Hay que indicar que la trama lineal que define el corredor de la futura autovía A-58 en su tramo Cáceres-Badajoz debería estar reflejada en color rojo, y no verde, toda vez que en caso de que dicha infraestructura se construya, esta actuación sería afrontada por la Administración del Estado (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana) y no por la Comunidad Autónoma, en virtud de los acuerdos ya adoptados al respecto con anterioridad.

- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la planificación territorial concurrente con las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, con las que pueden generar sinergias y contribuir a sus objetivos comunes y complementarios, es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006.

En base a las competencias de esta Dirección General, y analizado el documento de Avance de las DOTEX, se valoran las propuestas de articulación e integración exterior con Andalucía recogidas en su modelo territorial, así como su coherencia y complementariedad con lo establecido en la planificación territorial vigente en Andalucía, teniendo presente la diferencia del contexto social, económico y ambiental en el que se han elaborado ambas.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. Esta unidad no tiene ninguna objeción que formular al contenido del avance de las directrices de Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ministerio de Defensa. Informa que no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Dirección General de Accesibilidad y Centros. Realiza informe indicando aportaciones referentes al análisis y diagnóstico de la situación territorial, a la accesibilidad universal, a los centros sociosanitarios y sanitarios, a los pueblos de colonización y a las erratas detectadas. Asimismo, aporta información para la toma de decisión de la ordenación del sistema de asentamientos.



- Servicio de Protección Civil. Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior. Realiza las siguientes consideraciones:
 1. Entendemos deben ser tenidos como elementos relevantes en la ordenación territorial, por un lado, las amenazas de desastres naturales (inundaciones, avalanchas, terremotos...) y por otro lado, la posibilidad de accidentes graves con sustancias peligrosas (fuegos, explosiones, emisiones tóxicas).
 2. En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen actualmente 44 establecimientos que están acogidos a la normativa sobre el control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO) que emana de la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012.
 3. Por otra parte también existen varios Planes de Protección Civil encaminados a hacer frente a los riesgos de peligro que se puedan presentar en el territorio de la Comunidad Autónoma:
 - Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX)
 - Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX).
 - Plan Especial de Protección Civil de riesgo de inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX).
 - Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura (PLASISMEX).
 - Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el riesgo radiológico (RADIOCAEX).
 - 325 municipios cuentan con Planes de Emergencia Municipal.
 4. Entendemos necesario que las DOTEX, definan los procesos de ocupación del territorio mediante criterios que regulen la utilización del suelo teniendo en cuenta la necesidad establecer distancias suficientes entre, por una parte, los establecimientos acogidos a la normativa SEVESO y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural particular de carácter especialmente delicado con el fin de no aumentar los riesgos para las personas.

5. Análisis similar habría que realizar en aquellos territorios que estén afectados por zona de elevado peligro ante algún riesgo natural (terremotos, incendios forestales, etc.), estableciendo criterios de ocupación de estos territorios.

En definitiva, las Directrices de Ordenación Territorial deben conseguir una planificación territorial que, como instrumento de dirección, determine un proceso regulatorio que vele por la seguridad de las personas y la salvaguardia de la sostenibilidad ambiental, de manera que se conviertan en una herramienta de prevención, atenuando la extensión de las consecuencias.

Por todas estas cuestiones, y analizando el documento "Avance de las Directrices de Ordenación Territorial" se realizan las siguientes observaciones:

- El documento carece de un análisis de los riesgos tecnológicos existentes en la actualidad, así como de los criterios a tener en cuenta para las posibles implantaciones que se realicen en un futuro.
- En el apartado "C.2.6.1 Riesgos naturales" solo se menciona un Plan de Protección Civil (PLASISMEX), debiéndose tener en cuenta el resto de planes (PLATERCAEX, INUNCAEX, TRANSCAEX...) para la realización de un análisis completo de la ordenación territorial.
- En el detalle de la zonificación realizada de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("C.6 Una visión por Conjuntos Territoriales"), tampoco se han considerado los Planes de Protección Civil.
- Existen otros planes de otras administraciones que también inciden en la zonificación de riesgos. Así por ejemplo el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene publicada los modelos digitales del terreno donde reflejan zonas inundables y mapas de peligrosidad por inundación fluvial (ARPSIs)
- El plano 2.1 "Riesgos Naturales y Tecnológicos" debe elaborarse a partir de la información extraída de todos estos planes y documentos.

Por otro lado, desde el Servicio de Protección Civil se está trabajando actualmente en la redacción de los siguientes documentos que tendrán su repercusión en las futuras DOT:

- Como continuación del mapa de riesgos por incendios forestales elaborado el año pasado, se está redactado el Plan de Protección Civil por riesgo de incendios forestales (INFOCAEX).



- Se está tramitando la redacción de disposiciones legales para el desarrollo de la normativa estatal referente a los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, donde entre otras cuestiones se pretende establecer criterios para la ocupación urbanística de nuevos establecimientos e industrias que se quieran implantar y de otras edificaciones e infraestructuras que se quieran realizar en las inmediaciones de este tipo de establecimientos ya existentes.

Por último, el Servicio de Protección Civil queda a disposición del equipo redactor de las DOT y de la DGUOT para facilitar los documentos que precisen, solventar las dudas y cuestiones que nos planteen y prestar la ayuda técnica dentro del ámbito de nuestras competencias para la redacción del documento final.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Conviene señalar que se debe tener en cuenta que las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado y en concreto de este Ministerio, tal y como lo establece la Constitución. En lo referente a lo indicado en relación "a los costes en el diseño/optimización de los trazados y forma de implantación" se debería matizar y atender al Capítulo II del Título III de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones evitando limitar los derechos de los operadores de telecomunicación, dado que la planificación de los despliegues para la prestación, en régimen de libre competencia, de servicios de comunicaciones electrónicas destinados al público corresponde exclusivamente a los operadores de telecomunicación.

Por otra parte en las Medidas para prevenir y minimizar los posibles efectos sobre la salud humana- del documento estudio ambiental estratégico y en relación a los servicios de telecomunicación, se debería hacer referencia a la legislación nacional, en concreto el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Estas observaciones serían deseable sean tenidas en cuenta en los documentos objeto de la consulta así como que las consideraciones generales anexadas en el informe de cooperación de sean transmitidas a los organismos competentes encargados de desarrollar los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

- Dirección General de Aviación Civil. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la

aprobación definitiva del planeamiento, remitiendo a tal efecto el documento completo de planeamiento territorial, con una propuesta de ordenación concreta, la cual deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por las afecciones indicadas.

- Consejo de Seguridad Nuclear. Se indican las siguientes consideraciones:

Se considera que la industria de generación de energía nuclear está bien identificada en los documentos y el impacto medioambiental se ha identificado bajo el término de "riesgo tecnológico" que se asocia a la probabilidad de daño por causas tecnológicas, ligadas fundamentalmente al riesgo químico y al transporte de mercancías peligrosas.

Tanto en el Estudio Ambiental Estratégico como en el Avance, se considera conveniente revisar la terminología respecto a la vida útil y la vida de diseño de una central nuclear para su adecuación a la normativa, ya que ambos documentos utilizan los términos aparentemente de manera indistinta o combinada y son diferentes. Se estima conveniente considerar la terminología establecida en la Instrucción de 1 de julio de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-22, sobre requisitos de seguridad para la gestión del envejecimiento y la operación a largo plazo de centrales nucleares (BOE n.º 166 de 10 de julio de 2009).

En relación con la energía nuclear, el concepto de riesgo no debería ceñirse al riesgo tecnológico según se ha definido en ambos documentos (Estudio ambiental estratégico y Avance de las DOTEX), sino que el riesgo radiológico debería mencionarse e incluirse.

En el EAE- apartado 8.1.8- (pág. 122) se podría incluir bajo el término de riesgo tecnológico, además del riesgo químico y del transporte de mercancías peligrosas, el riesgo radiológico, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico aplica a la central nuclear de Almaraz y a la industria cementera y del petróleo.

Asimismo, se podría incluir bajo el epígrafe de otros riesgos, en el mismo apartado 8.1.8, el riesgo radiológico, que es de aplicación a las instalaciones radiactivas (no mencionadas), y a la exposición al gas radón en cuevas y en zonas de minería (tanto antiguas minas de uranio como otra minería actualmente en explotación).

El Estudio ambiental estratégico y el Avance mencionan los sectores que aportan gases de efecto invernadero e incluyen la "minería de carbón; la extracción de petróleo/gas; compresores", los "procesos de la industria del hierro y acero y las coquerías". En relación con la actividad minera, sería conveniente considerar minería en explotación y actividad minera del pasado (incluyendo antiguas minas de uranio). Se refieren asimismo monumentos naturales como son la cueva del Castañar, la cueva de Fuentes de León, cueva de Maltravieso, cueva de los Muñecos en el monumento natural de la mina la Jayona y Los



Barruecos (entorno granítico). Se mencionan entre las Zonas de Especial Conservación (ZEC) determinadas minas (de la Aurora, de la Rivera de Acebo, La Mariquita, La Paloma, Las Marías, Los Castillejos, Los Novilleros). Entre las fuentes que originan problemas ambientales por contaminación de los recursos hídricos, se mencionan las actividades de la industria siderúrgica y cementera o las diversas minas que se explotan en la región. Entre las actividades que se refieren están los balnearios en activo y las cinco plantas de embotellado de agua mineral.

En el EAE- apartado 6.1- la exposición sobre el medio abiótico incluye la calidad del aire. Se podría incluir explícito el potencial de emisión de gas radón. Asimismo, en el apartado 8.1.5. (pág. 121) sobre suelos contaminados, se menciona la minería y la normativa de residuos y suelos contaminados. Puede hacerse mención explícita de la minería de uranio del pasado como recordatorio ya que dicha legislación no la regula.

En relación con todos estos sectores industriales y actividades, se considera conveniente que el EAE incorpore los riesgos potenciales debidos a la exposición al radón, y la generación y gestión de materiales NORM (Naturally Occurring Radioactive Materials).

En el EAE- apartado 8.1- sobre riesgos e impacto ambientales, en lo relativo a suelos contaminados, (apartado 8.1.5.), sería posible considerar la generación de materiales NORM, así como, los riesgos de exposición al radón en el apartado 8.1.8.

Asimismo, el apartado 10.1 sobre Metodología de evaluación y dificultades encontradas agrega los riesgos, identificando los riesgos de impacto de contaminación. Este término podría incluir el riesgo radiológico debido a las instalaciones radiactivas, así como, el riesgo radiológico por exposición al radón y debido a la generación de materiales NORM y ser reflejado, según corresponda, entre las actuaciones que se proponen y en los efectos de carácter positivo y con afección negativa.

El análisis de riesgos sería incorporado en la valoración de los posibles efectos (apartado 10.3) y en el capítulo 11 sobre medidas preventivas (ej. en apartado 11.1.1. sobre la salud humana, y sobre el suelo en apartado 11.1.5).

Adicionalmente al análisis de riesgos, se estima conveniente incorporar la normativa y los planes que son de aplicación para la protección radiológica frente a las exposiciones debidas a la presencia de radiación natural (que está relacionada con los riesgos mencionados).

En el EAE- apartado 5.1- sobre Planes y programas de la Administración estatal podrían incorporarse los Planes, y en el apartado 9.2 sobre Normativa básica estatal la normativa que se relaciona a continuación.

En relación con la normativa específica sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica, aplicable a la central nuclear de Almaraz y a las industrias y actividades señaladas el segundo punto (instalaciones radiactivas y actividades que pueden dar lugar a radón o generar materiales NORM, se deberá considera la normativa indicada en el informe.

Los planes nacionales que contemplan actuaciones en relación con los riesgos mencionados, tanto los relativos a la central nuclear de Almaraz como al resto de las industrias y actividades (incluyendo las instalaciones radiactivas hospitalarias e industriales), y que tienen relación con las previsiones de la DOTEX son:

- El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico y los Planes que de ellos se derivan: Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la C.N. de Almaraz (Cáceres) - PENC y Plan de emergencias radiológicas de la comunidad autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 200/2019, de 22 de octubre.
- El Plan general de residuos radiactivos. Actualmente está en vigor el Sexto Plan, si bien el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) tiene en tramitación el borrador del Séptimo Plan. Este borrador contempla, entre otros, la gestión de los materiales radiactivos generados fuera del sistema regulador nuclear y la gestión de materiales residuales NORM.

Asimismo se señalan los planes que se encuentran en tramitación.

- En este planteamiento, es decir, teniendo en cuenta la exposición al radón y la generación y gestión de materiales NORM se sugiere que sea analizado si es oportuno definir, o matizar, la definición de los indicadores de seguimiento, o bien el alcance de los mismos. Ejemplos de indicadores que pueden verse afectados son; el indicador sobre suelos contaminados, el indicador sobre la generación y gestión de residuos y los indicadores relativos a la contaminación de aire y agua.
- Servicio de Coordinación de Población del Medio Rural. La propuesta de alternativas de ordenación del Sistema de Asentamientos y Áreas Funcionales, la distribución regional de dotaciones sanitarias, educativas y administrativas, así como las tendencias generales de evolución demográfica, social y ambiental, pueden representar un marco apropiado para reforzar la cohesión del territorio extremeño ante el fenómeno demográfico. Se entiende que el Avance de las DOTEX es un documento que puede ayudar en la implementación de medidas frente al Reto Demográfico y Territorial de la región Extremeña, en la medida en que establece las coordenadas generales de la intervención territorial de las políticas públicas regionales en los términos competenciales propios del urbanismo y la ordenación del Territorio en Extremadura.



Asimismo, se ha realizado trámite de audiencia a la FEMPEX, a todas las Mancomunidades y Ayuntamientos integrantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contestando a dicho trámite como a la información pública, los Ayuntamientos de Piedras Albas, Torrequemada, Cáceres, Tamurejo, Garbayuela, Villarta de los Montes, Herrera del Duque, Valdecaballeros, Helechosa de los Montes, Cuacos de Yuste, Jerez de los Caballeros, Hornachos y las Mancomunidades, Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, Mancomunidad Tajo-Salor, CEDER La Siberia. Tanto el resultado de las respuestas a dicho trámite como a la información pública, ha sido valorado por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el informe técnico sobre los informes sectoriales recibidos y de las alegaciones formuladas en la tramitación de las DOTEK.

- e) Previsión de los efectos significativos de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de las DOTEK, se exponen a continuación:

Suelo

La afeción de las DOTEK sobre el suelo se considera positiva, ya que entre otros, tiene por objeto definir el marco territorial que permita y asegure la integración y coordinación de las políticas sectoriales de las Administraciones Públicas desde el punto de vista de su coherencia en la utilización del suelo, en cuanto recurso natural, y constituya la referencia garantizadora de un desarrollo adecuado de la acción urbanística de los Municipios. Asimismo, recoge que el planeamiento territorial y municipal analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad para acoger usos, garantizando su conexión ecológica y teniendo en cuenta en todo caso las determinaciones sectoriales de obligado cumplimiento.

No obstante, los nuevos desarrollos que surjan y que tengan como marco las DOTEK, podrían provocar afeción sobre el suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Aire

Los posibles efectos de las propuestas de las DOTEK sobre la calidad del aire van a estar vinculados a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por que la afeción sobre dicho factor, dependerá de los planes, programas, o proyectos de deriven de las mismas.



No obstante, de manera global se considera positiva, ya que se promueve la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Asimismo, desde las DOTEX se promueve la reducción de la contaminación lumínica, mediante la actualización de sistemas de alumbrado público e instalaciones energéticas en sus edificios. Además, insta a que el planeamiento tanto territorial como urbanístico incorpore medidas para la prevención de la contaminación lumínica.

Agua

La afcción sobre el factor agua, de manera general se considera positiva, ya que se pretende alcanzar los objetivos de gestión del agua desde las dimensiones ambiental e infraestructural.

Las DOTEX, incluyen en cuanto a las infraestructuras del ciclo del agua sobre abastecimiento, que se deberá garantizar un abastecimiento adecuado en cantidad y calidad higiénico- sanitaria a los núcleos urbanos, asegurar un mantenimiento adecuado de las infraestructuras, inclusión de medidas para la gestión de las sequías, establecimiento de programas de concienciación a la población sobre el consumo responsable y eficiente del recurso hídrico, y mejora de la eficiencia del uso del agua. En cuanto, al saneamiento, deberán, garantizar que todos los núcleos urbanos depuren sus aguas residuales para alcanzar el buen estado de las masas de agua, proteger la higiene y salud de los ciudadanos, preservar los ecosistemas acuáticos y asegurar el mantenimiento adecuado de las infraestructuras.

Entre algunos posibles efectos negativos, podrían destacar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, sobreexplotación de acuíferos, ocupación de suelos con riesgo de inundación, debido a concentración de la actividad económica en torno a ejes que presente una importante vulnerabilidad.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones de los diferentes Organismos de Cuenca se reducirán los efectos negativos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna

La afcción de las DOTEX, sobre la biodiversidad, de manera general se considera positiva, ya que entre otros criterios, la ordenación territorial y urbanística debe activar y preservar los ecosistemas y hábitats más valiosos, y sus servicios ambientales y paisajísticos asociados, integrando las zonas protegidas por la legislación ambiental junto con otras zonas que conforman el patrimonio natural regional, considerando la planificación sectorial relativa a la biodiversidad.



No obstante, aquellos planes o programas o proyectos que deriven de las DOTEX, podrían afectar a la fauna o flora, mediante la destrucción de la misma, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats, etc.

Factores climáticos y cambio climático

El efecto de las DOTEX sobre el cambio climático se considera positivo, ya que incluyen que las políticas energéticas favorecerán el desarrollo de sistemas de generación energética a partir de fuentes renovables y/o de bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Áreas Protegidas y Hábitat

La posible incidencia negativa sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, podría estar relacionada por la ubicación de usos y actuaciones en las mismas, no obstante, las DOTEX, incluye que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística evitará, en la medida de lo posible, la implantación en estos suelos de usos industriales, actividades extractivas, instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes; que cumplirán la regulación establecida en los instrumentos de planificación y gestión ambiental; que se incluirán medidas para prevenir la fragmentación del territorio y restituir la conectividad ecológica; que procurarán evitar las afecciones infraestructurales a estos espacios, etc.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que se considera que las DOTEX no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. No obstante, las DOTEX, incluyen un capítulo completo a la Ordenación y Gestión del Paisaje, en el que se indica, entre otras cosas que el paisaje deberá constituir un aspecto relevante en la planificación territorial y urbanística a todas las escalas.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

La posible incidencia negativa sobre el dominio público forestal y pecuario, podría estar relacionada por la ubicación de usos y actuaciones en las mismas, no obstante, las DOTEX,



incluye que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística evitará, en la medida de lo posible, la implantación en estos suelos de usos industriales, actividades extractivas, instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes, y que se deberá otorgar una especial protección a las vías pecuarias a su paso por los núcleos urbanos. Además, se indica que, se propiciará el deslinde y conservación de los dominios públicos afectados.

En cuanto al Patrimonio Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, considera que su contenido contempla y valora el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las DOTEX, incluyen un capítulo completo a la ordenación y gestión del patrimonio cultural.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

Las DOTEX, incluye el Capítulo 4 "Infraestructuras", componiéndose el sistema de infraestructuras por infraestructuras básicas (ciclo del agua, energía, telecomunicaciones, residuos, etc.) y las infraestructuras de transporte y movilidad (red viaria, ferroviaria y aérea), teniendo especial importancia lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras.

El desarrollo de las DOTEX producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos y de la población, ya que los principios directores de las mismas, promueven la reactivación demográfica y arraigo de la población en el territorio, vertebración de las escalas del territorio para una gestión eficiente de los recursos y los servicios, gestión eficiente de los recursos culturales y el paisaje, diversificación económica y apuesta por el sector logístico y la nueva economía, desarrollo endógeno local, economía verde y circular, y apuesta por la mejora de la productividad agraria, potenciación de las infraestructuras productivas, garantización de la sostenibilidad ambiental del capital territorial y una gobernanza más integradora.

Riesgos Naturales y Antrópicos

Los riesgos naturales y antrópicos, están muy integrados en las DOTEX, ya que las políticas públicas deberán contribuir a evitar los efectos de ambos tipos de riesgos. Se considera, por tanto, positivo, que se contemplen en la ordenación territorial, urbanística y directrices complementarias, los riesgos e impactos vinculados al cambio climático, erosión, inestabilidad de laderas, sismicidad, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, incendios forestales, inundación, hundimientos, contaminación, riesgos tecnológicos, nuclear, radiactivo, accidentes graves, etc.



f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

- Las DOTEX deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- Las DOTEX deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, vías pecuarias, regadíos, infraestructuras, montes, residuos, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- Las DOTEX deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se recomienda que las DOTEX debería recoger que, tanto en la ordenación territorial como urbanística, se tenga en cuenta que los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se localicen dentro del área natural de expansión del casco urbano, o junto a infraestructuras ya existentes o en planificación.
- Las DOTEX deberá incorporar "se velará por que el desarrollo de actividades, proyectos, planes o programas, públicos o privados, en los lugares de la Red Natura 2000 sea compatible con la conservación de los valores Natura 2000 por los que fueron designados, especialmente de aquellos seleccionados como elemento clave".



- En la elaboración tanto de la ordenación territorial como urbanística derivada de las DOTEX, se deberá tener en cuenta los principios de sostenibilidad ambiental así como las especies con protección vigente. Además, dichas ordenaciones deben partir de un pormenorizado estudio del territorio, que permita conocer los valores ambientales existentes y su problemática.
- Tal y como indica la normativa vigente forestal, los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.
- En cuanto a vías pecuarias, tiene especial importancia lo indicado por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural:
 - Las DOTEX deben respetar lo dispuesto en la legislación de vías pecuarias en general, y, en particular, deben ser compatibles con lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura.
 - La posible inclusión como sistemas generales de espacios libres, pasa por una definición jurídica de dicha figura, y, en todo caso, debe garantizar la protección de las vías pecuarias, la integridad e idoneidad de su itinerario, su continuidad y todas aquellas características necesarias para conseguir los fines y usos impuestos por su legislación aplicable.
 - Deben prohibirse de forma indubitada los usos industriales, las actividades extractivas, las instalaciones de producción energética y demás instalaciones mencionadas en el último párrafo de la Directriz 56 en su punto 2a, eliminando la redacción siempre que sea posible.
 - En las DOTEX debe quedar meridianamente claro que las vías pecuarias, a su paso por los núcleos urbanos, deben ser objeto de especial protección, ya que son instrumentos favorecedores de los fines medioambientales, culturales y de sostenibilidad social, que tanto la legislación sectorial de vías pecuarias como la LOTUS, en su aspecto de ordenación territorial persiguen.
- Las DOTEX deben adaptarse a las Directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las Zonas Regables Oficiales y Singulares.
- Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo indicado por los Organismos de Cuenca, en lo relativo, a la afección de cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable, consumo de agua, vertido, calidad de las aguas, zonas protegidas, infraestructuras, etc.



- Las DOTEX debe recoger, que tanto para la ordenación territorial como urbanística, deben ser tenidos en cuenta como elementos relevantes, las amenazas por desastres naturales y por otro lado, la posibilidad de accidentes graves por sustancias peligrosas, y definir los procesos de ocupación del territorio mediante criterios que regulen la utilización del suelo teniendo en cuenta la necesidad establecer distancias suficientes entre, por una parte, los establecimientos acogidos a la normativa SEVESO y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural particular de carácter especialmente delicado con el fin de no aumentar los riesgos para las personas. Análisis similar habría que realizar en aquellos territorios que estén afectados por zona de elevado peligro ante algún riesgo natural (terremotos, incendios forestales, etc.), estableciendo criterios de ocupación de estos territorios. Asimismo, se deberá tener en cuenta el riesgo radiológico. En definitiva, las Directrices de Ordenación Territorial deben conseguir una planificación territorial que, como instrumento de dirección, determine un proceso regulatorio que vele por la seguridad de las personas y la salvaguardia de la sostenibilidad ambiental, de manera que se conviertan en una herramienta de prevención, atenuando la extensión de las consecuencias.
- Se deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva de las DOTEX.
- En la documentación de las DOTEX deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica, tanto por el órgano ambiental, como por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, que han participado en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores, y una serie de medidas de supervisión y seguimiento.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura.

En el caso de que se propongan modificaciones de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como las modificaciones de los mismos.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todos los planes y programas, proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del plan e incluidos en las Directivas 92/43/CE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera pueda provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Los planes, programas y proyectos que se desarrollen a través de las DOTEEX deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación rústica. En todo caso deberán respetarse siempre las infraestructuras de riego.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad formula la declaración ambiental estratégica favorable de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la modificación de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Aceuchal. Expte.: IA18/1108. (2021063968)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Aceuchal, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación de la declaración ambiental estratégica, se principia en el artículo 48 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La declaración ambiental estratégica podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración, siendo éste último, el motivo presente en el Plan General Municipal de Aceuchal. El Ayuntamiento de Aceuchal solicitó la modificación de dicha declaración.

a) Objeto del Plan General Municipal de Aceuchal

Aceuchal cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva de fecha 5 de octubre de 2004, y publicación en el DOE n.º 22, jueves, 24 de febrero de 2005.



La finalidad última del Plan General Municipal es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional, mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo, la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Aceuchal destacan:

Nivel territorial

- El valor paisajístico del término y en particular de la rivera de Guadajira.
- Los valores de fauna y de flora de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- El valor agrícola de las tierras del término municipal
- Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
- La red de caminos, vías pecuarias existentes y carreteras.
- La implantación de industrias corcheras en SNU.

Nivel Urbano

- Puesta en valor del conjunto histórico.
- Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.
- Posibilitar la regularización de la edificación fuera de ordenación.
- La mejora estética del perímetro del núcleo urbano.

La nueva propuesta del Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Aceuchal a alguna de las siguientes clases de suelo:



- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen 23 áreas de reparto de SUNC, once con uso global Residencial (SU-9, SU-10, SU-11, SU-13, SU-17, SU-18, SU-19, SU-20, SU-21, SU-22, SU-23), diez con uso característico Industrial (SU-1, SU-2, SU-3, SU-4, SU-5, SU-6, SU-7, SU-8, SU-12, SU-14,) y dos con uso global Dotacional (SU-15, SU-16). 7 Obras Públicas Ordinarias (seis con uso global industrial y una con uso global residencial) y 5 Actuaciones aisladas.
- Suelo Urbanizable. Se incluyen 14 áreas de reparto, siete con uso global Industrial (SUB-1, SUB-2, SUB-3, SUB-5, SUB-11, SUB-12 y SUB-14), seis con uso global Residencial (SUB-4, SUB-6, SUB-7, SUB -9, SUB-10, SUB-13) y una con uso global Terciario (SUB-8).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, etc. Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Urbanística (SNU-PEU).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos. (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias. (SNU-PIV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII), (Suelo No Urbanizable de Protección de Líneas Eléctricas, SNU-PIE).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Aceuchal comenzó cuando el Ayuntamiento de Aceuchal remitió con fecha 20 de junio



de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Tal y como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de junio de 2018 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 28 de septiembre de 2018 al Ayuntamiento de Aceuchal el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Asimismo, con fecha 5 de noviembre de 2018, el órgano ambiental remitió al Ayuntamiento de Aceuchal, copias de respuesta a consulta a Administraciones públicas, que llegaron posteriormente a la remisión del documento de alcance, para que las tuvieran en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico, ya que se consideraban importantes.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Aceuchal se realizó con fecha 7 de febrero de 2019. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 39, martes, 26 de febrero de 2019, "Anuncio de 11 de febrero de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Asimismo, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el Ayuntamiento de Aceuchal optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación del Plan General Municipal, y ésta le solicita la aportación de varios informes sectoriales con fecha 11 de diciembre de 2020.

Finalmente, con fecha 2 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.



La Dirección General de Sostenibilidad emitió "Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Aceuchal", publicada en el DOE n.º 71, viernes 16 de abril de 2021.

Con fecha 8 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Aceuchal, remite nueva propuesta del Plan General Municipal aprobado provisionalmente con fecha 4 de febrero de 2021 a la Dirección General de Sostenibilidad para que ésta se pronuncie al respecto. Esta nueva propuesta, no fue remitida a la Dirección General de Sostenibilidad en su momento, por lo que no pudo ser valorada e incluida en la declaración ambiental estratégica mencionada anteriormente. Dicha propuesta estuvo sometida a información pública, mediante anuncio en el DOE n.º 31 de 16 de febrero de 2021. Asimismo, con fecha 6 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Aceuchal, volvió a aprobar provisionalmente, teniendo en cuenta las alegaciones de la primera aprobación provisional.

Esta nueva propuesta modifica sustancialmente el Suelo Urbano y Suelo Urbanizable del Plan General Municipal, manteniendo las categorías de Suelo No Urbanizable.

La ordenación establecida en la aprobación inicial, contenía 25 áreas de reparto de Suelo Urbano No Consolidado (10 con uso global industrial, 13 con uso global residencial y 2 con uso global dotacional) y 8 sectores de Suelo Urbanizable (3 sectores con uso global industrial y 5 sectores con uso global residencial), mientras que la nueva propuesta incluye 23 áreas de reparto de Suelo Urbano No Consolidado (10 con uso global industrial, 11 con uso global residencial y 2 con uso global dotacional) y 14 sectores de Suelo Urbanizable (7 sectores con uso global industrial y 7 sectores con uso global residencial), con una clara ampliación de suelo industrial. Esta nueva delimitación, se encuentra descrita en el apartado "a) Objeto del Plan General Municipal de Aceuchal" de la declaración ambiental estratégica.

Con fecha 9 de julio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad remite un comunicado al Ayuntamiento de Aceuchal, indicando que la declaración ambiental estratégica no ha evaluado ambientalmente y valorado el Plan General Municipal que se pretende aprobar definitivamente, ya que éste ha sufrido modificaciones sustanciales derivadas de las dos aprobaciones provisionales indicadas, y por tanto que debe remitirse el Plan General Municipal actualizado y modificarse la declaración ambiental estratégica, conforme al artículo 48 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Aceuchal con fecha 3 de septiembre de 2021, remite nuevamente la propuesta del Plan General Municipal actualizada y solicita la modificación de la declaración ambiental estratégica.



La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 14 de septiembre de 2021, ha realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, previamente consultadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, al objeto de que emitan los informes y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas y aporten cuantos documentos estimen oportunos, en base al artículo 48.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Transcurrido el plazo establecido, la Dirección General de Sostenibilidad está en disposición de resolver la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal.

1.1 Promotor.

1.2 Localización y ámbito de actuación.

1.3 Objetivos de la propuesta.

1.4 Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.

1.5 Revisión del Plan.

1.6 Objetivos en el término municipal.

1.7 Determinaciones del Plan General (Artículo 70).

1.8 Ordenación propuesta.

1.9 Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable.

1.10 Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas.



2. Factores Medioambientales de Aceuchal.
 - 2.1 Clima.
 - 2.2 Consideración específica del Cambio Climático.
 - 2.3 Calidad del aire.
 - 2.4 Geología.
 - 2.5 Hidrología.
 - 2.6 Geomorfología y paisaje.
 - 2.7 Vegetación.
 - 2.8 Hábitats naturales.
 - 2.9 Usos del suelo.
 - 2.10 Fauna.
 - 2.11 Espacios naturales protegidos.
 - 2.12 Vías pecuarias.
 - 2.13 Patrimonio Cultural.
 - 2.14 Residuos.
 - 2.15 Riesgos.
 - 2.16 Infraestructuras.
 - 2.17 Socioeconomía.
3. Análisis de alternativas.
 - 3.1 Alternativa 0.
 - 3.2 Otras alternativas.
 - 3.3 Modelo territorial.
 - 3.4 Modelo urbano.
 - 3.5 Cuantificación general de la ordenación propuesta.



4. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
 - 4.1 Normativa Comunitaria.
 - 4.2 Ordenación del territorio.
 - 4.3 Impacto ambiental.
 - 4.4 General.
 - 4.5 Atmósfera.
 - 4.6 Aguas.
 - 4.7 Fauna y flora.
 - 4.8 Ruidos.
 - 4.9 Residuos.
 - 4.10 Vías pecuarias.
 - 4.11 Patrimonio.
 - 4.12 Forestal.
 - 4.13 Prevención de incendios Forestal.
 - 4.14 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente.
 - 4.15 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.
5. Efectos derivados de la aplicación del Plan. Factores ambientales afectados significativamente.
 - 5.1 Efectos derivados de la aplicación del PGM de Aceuchal.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar efectos significativos del PGM.
 - 6.1 Medidas generales.
 - 6.2 Medidas particulares.



7. Alternativas y metodología de evaluación.

7.1 Metodología de evaluación.

7.2 Selección de alternativas.

8. Resumen no técnico.

9. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.

10. Informe de viabilidad económica del PGM.

11. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas, a los informes sectoriales solicitados durante el periodo de exposición pública tras la aprobación inicial y alegaciones de particulares.

12. Anexos.

12.1 Anexo I. Planos

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Aceuchal se realizó con fecha 7 de febrero de 2019. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 39, martes, 26 de febrero de 2019, "Anuncio de 11 de febrero de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Asimismo, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el Ayuntamiento de Aceuchal optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Plan General Municipal fue aprobado provisionalmente con fecha 4 de febrero de 2021 y sometido a información pública, mediante anuncio en el DOE n.º 31 de 16 de febrero de 2021. Asimismo, con fecha 6 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Aceuchal, vuelve a aprobar provisionalmente, teniendo en cuenta las alegaciones de la primera aprobación provisional.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas tanto en la declaración ambiental estratégica (1ª columna) como en la



modificación de la misma (2ª columna), indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS	RESPUESTAS MODIFICACIÓN
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI	NO
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	NO	NO
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	SI	SI
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI	SI
Servicio de Regadíos	SI	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI	NO
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI	NO
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI	NO
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	NO	NO
Servicio de Patrimonio. Junta de Extremadura	NO	NO
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO	NO
Dirección General de Salud Pública	SI	NO
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	SI	SI
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria.	SI	SI
Ministerio de Defensa	SI	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa	SI	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS	RESPUESTAS MODIFICACIÓN
Ministerio de Hacienda y Función Pública.	NO	NO
ADIF	SI	NO
Diputación de Badajoz	SI	SI
Red Eléctrica de España, SA	SI	NO
Ayuntamiento de Villalba de los Barros	NO	NO
Ayuntamiento de Solana de los Barros	NO	NO
Ayuntamiento de Almendralejo	NO	NO
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	NO	NO
ADENEX	NO	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO	NO
Ecologistas en Acción	NO	NO

En cuanto al resumen de los informes recibidos, se ha mantenido la redacción original de aquellas Administraciones Públicas afectadas que no han contestado al trámite de modificación, y se ha actualizado para aquellas que si han contestado.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Uso Común.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: comunidades de aves acuáticas, esteparias y forestales.

Se considera que el proyecto, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.



Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias

El Plan General de Aceuchal deberá recoger lo dispuesto en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", aprobados según ORDEN de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera.

Las condiciones de intervención definidas para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUPN) han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda), aquellas actividades y usos que deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo quedar claro al menos que:

- Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat y/o de las especies presentes.
- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.
- De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Sostenibilidad emita el correspondiente Informe de Afección. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidas a aquel.



- En las zonas incluidas en la tipología SNU-PN (de protección natural del Espacio ZEPA/ Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera) se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", aprobados según ORDEN de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera, y en particular, la siguiente: Para las actuaciones que se realicen dentro de los límites de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" se deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Sostenibilidad.
- Se considera importante que quede claro en el Plan General Municipal que para cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el presente informe, así como en los hábitats catalogados e inventariados, (Directiva 92/43/CEE), deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el Artículo 56 Quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En el término municipal de Aceuchal no existen montes gestionados por la Junta de Extremadura. No existe superficie dedicada a la actividad forestal, solo ciertos valores ligados a los márgenes del río Guadajira y a pequeños reductos de arbolado autóctono situados en zonas de escaso valor para la actividad agrícola. El PGM incluye la preservación del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, y por ello, creemos incluida en esa protección los escasos valores forestales existentes. El PGM no va a afectar ni a superficies ni a los valores forestales y por tanto, se informa favorablemente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. En la Declaración Ambiental Estratégica publicada mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Aceuchal, queda recogida la información aportada por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, tras la consulta realizada por el Ayuntamiento de Aceuchal, y dentro del procedimiento de consulta a las Administraciones públicas afectadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica efectuado, debiendo estar incluida dicha información por tanto, en el PGM a aprobar definitivamente.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. De conformidad con la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.A. de Extremadura y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura), el citado



Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 a) de la Ley 11/2018, de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura, las vías pecuarias se incluyen en el citado Plan General Municipal con la categoría de "Áreas de Protección Especial y de Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras y Equipamientos (SNU_PIV)". Por todo lo anterior, se emite informe sectorial favorable en materia de vías pecuarias al documento del P.G.M. de Aceuchal.

- Servicio de Regadíos. No es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, manteniendo lo ya informado.
- Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del PGM de Aceuchal, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor que pudiesen afectarle. No obstante, el Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Por el término municipal de Aceuchal, discurren, entre otros, el arroyo del Prado, arroyo del Potril, arroyo del Mohino, arroyo de Garlitos y arroyo de la Laguna, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes

finés: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.



En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológicos-hidráulicos obrantes en este Organismo de Cuenca, sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. No obstante, se informa que en el término municipal de Aceuchal no se dispone de estudios al respecto.

Se adjunta a la documentación presentada estudio de inundabilidad de los cauces que afectan al PGM de Aceuchal, estos son el arroyo del Prado y arroyo de la Armona. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Tanto la zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno, como la ZFP se reproducen en plano adjunto. Del citado estudio se deduce que la sección transversal actual de los tramos de los cauces que no se encuentran encauzados, resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación de ambos márgenes de los arroyos.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico)

El sector SUB-7 (con uso residencial), se ha planificado en parte de la ZFP y zona inundable del arroyo del Prado. Para éste, y para el resto de los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:



En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitien-



do, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM)

Los sectores SU-19 y SU-22 (con uso residencial), se han planificado en parte de ZFP y zona inundable del arroyo del Prado y del arroyo de la Armona. Asimismo, en las inmediaciones del sector SU-2 se inicia un arroyo tributario del arroyo del Prado, encontrándose gran parte del sector en zona de policía del mismo.

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabili-

tación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riego de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Registro de zonas protegidas. Perímetros de captaciones abastecimiento: En el término municipal de Aceuchal existe una captación de agua subterránea destinada a consumo humano, que lleva asociados un perímetro de protección y una zona de salvaguarda, incluidos en el apéndice 5 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral), mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, como el que nos ocupa, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección. Dentro del perímetro de protección y/o zona de salvaguarda, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones



de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas.

Consumo de agua en el municipio. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Aceuchal pertenece a la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria. Actualmente, no consta que el municipio, o la citada mancomunidad, dispongan de ningún derecho de agua para uso de abastecimiento.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, mientras no se disponga de este derecho. El ayuntamiento deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en este municipio, mientras no se disponga de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca.

El incremento de consumo para el año horizonte del PGM (2041) sería de 132.020 m³/año para el uso industrial y de 460.834 m³/año para el uso residencial, lo que hace un total de 592.854 m³/año. Para este cálculo se ha tenido en cuenta la dotación real de 208 l/hab/día para uso residencial, y la dotación de referencia que establece el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 4.000 m³/ha construida para uso industrial. Se indica que la propuesta del PGM de Aceuchal para la 2ª aprobación provisional tiene una demanda de recursos hídricos de 54.846,40 m³/año inferior a la estimada anteriormente.

Por tanto, el incremento de la demanda de agua para los nuevos desarrollos contemplados en el PGM será de 538.007,60 m³/año, y la demanda urbana total (actual más nuevos desarrollos) prevista para la nueva propuesta del PGM planteada será de 950.457,60 m³/año.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Red de saneamiento, depuración y vertido

Según la documentación, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria, si bien para los



nuevos sectores planificados será posible realizar una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Aceuchal dispone de una autorización de vertido, por la que se autoriza a verter un volumen de 391.689 m³/año al cauce del arroyo del Prado, con una serie de condiciones y limitaciones.

Estimado el incremento de aguas residuales, superaría el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Este núcleo urbano cuenta con un sistema de tratamiento de sus aguas residuales urbanas con capacidad insuficiente para la totalidad de los nuevos desarrollos pretendidos. Por ello, se deberían limitar los nuevos desarrollos, de forma que no supusieran que el volumen de agua residual total del núcleo urbano fuera superior a la actual capacidad de tratamiento de la depuradora. En defecto de esta limitación, la ejecución del Plan deberá realizarse de forma progresiva, previos actos posteriores que requieran informe de esta Confederación Hidrográfica, a fin de evaluar en cada etapa la admisibilidad por la depuradora del incremento parcial de volumen de vertido. Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora, antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.

El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que, una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:

- A informar anualmente a la administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d).
- A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a fines previstos en la legislación.
- A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto



del tratamiento previo que sea necesario para:

1. Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
2. Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
3. Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
4. Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
5. Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 2. Aguas de proceso industrial.



De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
 - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1192 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
 - Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido,



a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Aceuchal por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 743.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal del PGM (2041), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 482.624,90 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el PGM de Aceuchal (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectados por la ZFP y zona inundable, indicadas en este informe.



- Solicitar y obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, en tanto en cuanto no se disponga de la misma.
 - En caso de que no se limiten los nuevos desarrollos propuestos, la ejecución del Plan deberá realizarse de forma progresiva, previos actos posteriores que requieran informe de esta Confederación Hidrográfica, a fin de evaluar en cada etapa la admisibilidad por la depuradora del incremento parcial de volumen de vertido. Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Respecto al Patrimonio Arqueológico, la documentación presentada recoge adecuadamente toda la información disponible de la Carta Arqueológica Municipal y las medidas necesarias para la salvaguarda de dicho patrimonio. En cuanto a la protección del patrimonio Arquitectónico, la ficha n.º 26 debería contar con un nivel de protección integral, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, la ficha n.º 33 debería contar con un nivel de protección parcial, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, y la ficha del catálogo 28, deberán hacer extensiva su protección a la totalidad de la parcela. Se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las consideraciones referidas anteriormente. Asimismo, informa favorablemente la nueva documentación del Plan General Municipal de Aceuchal.
 - Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Las carreteras afectadas de titularidad autonómica es la EX105 de Don Benito a Frontera Portugal por Almendralejo. La carretera indicada linda con varios sectores de Suelo Urbanizable (SUB 3.1, SUB 5.1 y SUB 6). En los planos de ordenación de la red dotacional básica, se incluye la alineación de edificación, la ordenación de la zona de influencia de la carretera y las conexiones a la misma. También viene incluido en cada ficha de gestión que en la consulta de viabilidad previa al desarrollo del programa de ejecución se deberá contar con informe favorable sobre el cumplimiento de las afecciones derivadas de su colindancia con la carretera autonómica EX105. Los accesos de todos los sectores deberán definirse en fase previa de desarrollo. El análisis de estas conexiones, su ubicación y tipología, es requisito previo imprescindible para determinar la viabilidad del desarrollo de la unidad. Se recuerda que para ello es de aplicación la normativa sectorial y en especial, la Instrucción de Trazado



de Carreteras Norma 3.1 IC y en concreto las indicaciones en el capítulo 9. La entrada y salida de una nueva actuación urbanizadora será considerada a efectos de aplicación de la norma indicada como conexión, y como tal debe ser resuelta. Se han identificado en los planos de ordenación el detalle del trazado de las carreteras afectadas y la identificación de las mismas. Cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio. En el artículo 3.2.5.6 Suelo de Protección de Carreteras, quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1, que son coincidentes con los suelos de protección de carreteras de la legislación sectorial correspondiente. Existe una errata en la denominación de la carretera autonómica EX105, ya que la identifican como EX300. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice dentro de la zona de afección a las carreteras precisará informe favorable de las administraciones competentes sobre las mismas. Se definen las distancias de las distintas zonas de influencias de las carreteras y se indica expresamente que su tratamiento será conforme a la legislación reguladora correspondiente, en este caso la Ley 7/95 de carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras. Se informe favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe, indicando el dominio público minero actual (derechos mineros y yacimientos minerales), la clasificación del suelo (usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal en relación con la actividad minera), y finalmente concluye que se informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal, ya que la redacción se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas, de forma que no se restringen de manera general los usos vinculados a la minería. El dominio público minero actual queda incluido en categorías de Suelo en el que está permitido.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, se informa favorablemente al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal, para equipamientos públicos destinados con destino público sanitario-asistencial.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que el presente instrumento de ordenación no afecta, directa o indirectamente, a las carreteras del estado, o a sus elementos funcionales, ni hay previsión de nuevas vías.



- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación recibida, se observa que, en el ámbito del término municipal, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de esta aprobación inicial. Por tanto, no tiene ninguna objeción que formular al contenido del Plan General Municipal de Aceuchal.
- Ministerio de Defensa. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal. Asimismo, informa, que la modificación de la declaración ambiental estratégica no incide en las infraestructuras ni a las zonas de seguridad de unidades e instalaciones afectadas a la Defensa Nacional, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.
- Adif. Informa que en el ámbito territorial de Aceuchal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General titularidad de Adif y no se tiene conocimiento de que por parte del Ministerio se estén realizando estudio de nuevas líneas.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Aceuchal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Asimismo, también informa favorablemente en relación con la adecuación de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Aceuchal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz. En relación a la contestación del equipo redactor del P.G.M. sobre el informe emitido por este Servicio de Infraestructuras con fecha de diciembre de 2.019 en el cual se reflejaba la necesidad de incluir una serie de modificaciones en dicho Plan relacionadas con el uso y defensa de las carreteras provinciales BA-001 y BA-002 hemos de indicar que algunas de las indicaciones realizadas han motivado la modificación del citado Plan, concretamente se han incluido las dos carreteras provinciales BA-001 y BA-002 en los planos de ordenación. Asimismo, se ha modificado el artículo 3.2.5.6. haciendo referencia a la vigente Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura y a sus artículos, que delimitan las zonas de influencia de las carreteras, así como sus usos y limitaciones. Se ha especificado en el Plan que cada conexión a las carreteras de la Diputación debe quedar adscrita a una unidad básica de actuación al objeto de desarrollarla al completo. Se ha incluido en los planos de ordenación las líneas límites de edificación de las carreteras. Además, se ha incluido un diagrama las diferentes líneas y zonas de protección de las carreteras, concretamente en el plano OE-2. Respecto a la cuestión relativa a que el P.G.M. no hace referencia a la tipología de las conexiones y accesos a las carreteras provinciales, el equipo redactor manifiesta que el grado de concreción necesario para definir las conexiones con las vías de comunicación deberán ser concretados en los Proyectos de Urbanización, que son los ins-



trumentos adecuados para definir estas conexiones. El equipo redactor recoge en el P.G.M. que los diferentes instrumentos de desarrollo o ejecución deben abordar con detalle esas cuestiones que requerirán informe favorable de Diputación en lo que respecta a las carreteras BA-001 y BA-002. En el documento aprobado provisionalmente el 6-5-2021 se recoge una modificación a la versión provisional anterior del PGM incluyendo una propuesta de polígono industrial promovido por particulares, en margen derecho de carretera Arroyo de San Serván-Villafranca de los Barros BA-001. En la ficha del nuevo sector industrial se han incluido como determinación que para el desarrollo del mismo se precisa informe favorable de la administración de la carretera, así como las demás determinaciones con las que se justificó la anterior propuesta para lograr el informe favorable del Servicio de carreteras de la Diputación de Badajoz. En consecuencia, de acuerdo a lo mencionado, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal.

- Red Eléctrica de España, ha informado de las líneas existentes, de su propiedad que discurren por el término municipal de Aceuchal, y que pudieran ser afectadas, y de la normativa de aplicación.

Durante la información pública realizada por el Ayuntamiento sobre la aprobación inicial del Plan General Municipal”, no se han recibido alegaciones de índole ambiental. Respecto a la información pública realizada por el Ayuntamiento de Aceuchal para la aprobación provisional, las alegaciones de índole ambiental han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente modificación de la declaración ambiental estratégica, teniendo en cuenta el informe de afección del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en el apartado f) determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Aceuchal sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Aceuchal, se exponen a continuación:

Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.



Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, contando con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo, por el desarrollo del Plan General Municipal serán los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible, teniendo en cuenta, que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos, de construcciones ya existentes.

Aire

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Aceuchal puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.



Agua

Por el término municipal de Aceuchal, discurren, entre otros, el arroyo del Prado, arroyo del Potril, arroyo del Mohino, arroyo de Garlitos y arroyo de la Laguna, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el Ayuntamiento de Aceuchal adjuntó a la documentación presentada un estudio de inundabilidad de los cauces que afectan al PGM de Aceuchal, estos son el arroyo del Prado y arroyo de la Armona. Asimismo, indica que dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Del citado estudio se deduce que la sección transversal actual de los tramos de los cauces que no se encuentran encauzados, resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación de ambos márgenes de los arroyos. Asimismo, indica que el sector SUB-7 (con uso residencial), se ha planificado en parte de la ZFP y zona inundable del arroyo del Prado, mientras que los sectores SU-19 y SU-22 (con uso residencial), se han planificado en parte de ZFP y zona inundable del arroyo del Prado y del arroyo de la Armona. Asimismo, en las inmediaciones del sector SU-2 se inicia un arroyo tributario del arroyo del Prado, encontrándose gran parte del sector en zona de policía del mismo. Además, conforme al plano aportado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se observa que el sector SU-21, y parte de los sectores SUB-4 y SU-11, se encuentran en zona de policía.

El municipio de Aceuchal pertenece a la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria, actualmente, no consta que el municipio, o la citada mancomunidad, dispongan de ningún derecho de agua para uso de abastecimiento. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, mientras no se disponga de este derecho. El ayuntamiento deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en este municipio, mientras no se disponga de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca. Asimismo, el municipio de Aceuchal dispone de una autorización de vertido, por la que se autoriza a verter un volumen de 391.689 m³/año al cauce del arroyo del Prado, con una serie de condiciones y limitaciones. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha estimado que el incremento de aguas residuales, superaría el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Este núcleo urbano cuenta con un sistema de tratamiento de sus aguas residuales urbanas con capacidad insuficiente para la totalidad de los nuevos desarrollos pretendidos. Por ello, se



deberían limitar los nuevos desarrollos, de forma que no supusieran que el volumen de agua residual total del núcleo urbano fuera superior a la actual capacidad de tratamiento de la depuradora. En defecto de esta limitación, la ejecución del Plan deberá realizarse de forma progresiva, previos actos posteriores que requieran informe de esta Confederación Hidrográfica, a fin de evaluar en cada etapa la admisibilidad por la depuradora del incremento parcial de volumen de vertido. Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora, antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Aceuchal por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 743.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal del PGM (2041), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 482.624,90 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirán los efectos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera muy baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma. Únicamente aparecen cultivos de secano.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas,



por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante, debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Factores climáticos y cambio climático

El estudio ambiental estratégico indica que el término municipal de Aceuchal no posee industrias ni infraestructuras ni una población suficiente como para pensar que puedan tener efectos significativos en proceso del cambio climático. Asimismo, detalla aquellos objetivos, medidas e indicadores que tienen una influencia directa con el urbanismo, y concretamente con el Plan General Municipal de Aceuchal, relacionados con la mejora de hábitos de transporte urbano, favorecimiento de un aprovechamiento de suelos eficiente en relación al concepto de cambio climático, ejecución de medidas de adaptación en el sector residencial, promoción de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el sector terciario y de administración, y la mejora de la actual gestión de residuos. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Áreas Protegidas y Hábitat

En el término municipal de Aceuchal se encuentra el lugar de la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Orden de 28 de agosto de 2009), los terrenos están incluidos en Zona de Uso Común.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a



modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

En el término municipal de Aceuchal no existen montes de utilidad pública.

El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE. Asimismo, las vías pecuarias se incluyen en el citado Plan General Municipal con la categoría de "Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras y Equipamientos (SNU_PIV)".

El Plan General Municipal establece para la protección del patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, SNU-PCR), con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Aceuchal existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril, en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos Naturales y Antrópicos

El sector SUB-7 (con uso residencial), se ha planificado en parte de la ZFP y zona inundable del arroyo del Prado, mientras que los sectores SU-19 y SU-22 (con uso residencial), se han planificado en parte de ZFP y zona inundable del arroyo del Prado y del arroyo de la Armona. Asimismo, en las inmediaciones del sector SU-2 se inicia un arroyo tributario del arroyo del Prado, encontrándose gran parte del sector en zona de policía del mismo. Además, conforme al plano aportado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se observa que el sector SU-21, y parte de los sectores SUB-4 y SU-11, se encuentran en zona de policía.



Del mapa de riesgos elaborado se desprende que, hay movimientos verticales por expansividad de arcillas, que afecta a la mayor parte del término, no hay riesgo de hundimientos kársticos, y respecto a la sismicidad la parte oeste del término está en el límite de la zona de aceleración 0,04 m/s², que es la mínima que precisa contemplar la acción sísmica en el cálculo de estructuras de edificios.

El término municipal de Aceuchal está fuera de Zona de Alto Riesgo de incendios forestales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Aceuchal:

- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En cuanto a la clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable se considera adecuada.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Urbanística (SNU-PEU).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica. (SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos. (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias. (SNU-PIV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII). (Suelo No Urbanizable de Protección de Líneas Eléctricas, SNU-PIE).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Ar-



- queológica), y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:
 - Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectados por la ZFP y zona inundable, indicadas en este informe.
 - Solicitar y obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, en tanto en cuanto no se disponga de la misma.
 - En caso de que no se limiten los nuevos desarrollos propuestos, la ejecución del Plan deberá realizarse de forma progresiva, previos actos posteriores que requieran informe de esta Confederación Hidrográfica, a fin de evaluar en cada etapa la admisibilidad por la depuradora del incremento parcial de volumen de vertido. Asimismo, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
 - Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - El Plan General de Aceuchal deberá recoger lo dispuesto en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", aprobados según ORDEN de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera.
 - Las condiciones de intervención definidas para el Suelo no urbanizable de Protección Natural (SNUPN) han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda) aquéllas actividades y usos que deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo quedar claro al menos que:
 - Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.



- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat y/o de las especies presentes.
- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.
- De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Sostenibilidad emita el correspondiente Informe de Afección. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidas a aquel.
- En las zonas incluidas en la tipología SNU-PN (de protección natural del Espacio ZEPA/ Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera) se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", aprobados según ORDEN de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera, y en particular, la siguiente: Para las actuaciones que se realicen dentro de los límites de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" se deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Sostenibilidad.
- Se considera importante que quede claro en el Plan General Municipal que para cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el presente informe, así como en los hábitats catalogados e inventariados, (Directiva 92/43/CEE), deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el Artículo 56 Quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000.



- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
- La memoria justificativa del Plan General Municipal pone de manifiesto la aparición de parcelaciones ilegales de uso residencial para viviendas secundarias en torno a la Rivera de Guadajira y el extremo del término junto al de Almendralejo apoyados en la Crta. de Villalba a Almendralejo, incurriendo en formación de núcleo de población, por lo que se promoverá la regularización de la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural: la ficha n.º 26 debería contar con un nivel de protección integral, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, la ficha n.º 33 debería contar con un nivel de protección parcial, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, y la ficha del catálogo 28, deberán hacer extensiva su protección a la totalidad de la parcela.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Aceuchal deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.



g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Aceuchal.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores y unas recomendaciones para llevarlos a cabo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor



deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Aceuchal, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Aceuchal deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General Municipal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). Asimismo, cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, así como en los hábitats catalogados e inventariados, (Directiva 92/43/CEE), deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el Artículo 56 Quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Aceuchal deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.



- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
 - Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
 - Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Acechal.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Acechal que ha sido aprobada. Se



ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad formula la modificación de la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Aceuchal, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La presente Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, la cual deja sin efecto y sustituye en su totalidad a la "Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Aceuchal", publicada en el DOE N.º 71, viernes, 16 de abril de 2021.

Esta Resolución no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Manuel Serrano Fernández, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). (2021063967)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Navalvillar de Pela y promovida por Manuel Serrano Fernández con domicilio social en C/ Larga, n.º 12, CP 06760 de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 2.000 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 22 del polígono 512, del término municipal de Navalvillar de Pela, con una superficie de 6,17 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2021, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, con fecha 5 de marzo de 2021.

Quinto. Con fecha 1 de junio de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela emite en



fecha 16 de junio de 2021 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, concretamente los urbanísticos.

Sexto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 27 de octubre de 2021.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Ambiental dirige Oficio, en fecha 9 de noviembre de 2021, al Ayuntamiento de Navavillar de Pela (Badajoz), a Manuel Serrano Fernández, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 22 del polígono 512, del término municipal de Navavillar de Pela, con una superficie de 6,17 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Manuel Serrano Fernández, para instalación de una explotación porcina de cebo intensivo de cerdos con una capacidad de 2.000 cerdos cebo, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/0130.

CONDIACIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico, o mediante gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.300 m³/año de purines, que suponen unos 14.500 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño



adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.200 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 2.661 m³.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.



La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



2. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles:

- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.
 - d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de manejo. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán de un corral de manejo de 1.975 m² que compartirá saneamiento con la nave de cebo.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios



suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 2.000 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 22 del polígono 512, del término municipal de Navalvillar de Pela, con una superficie de 6,17 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, corrales, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave	2.002

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	292.644	4.331.716

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.



- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/ Vestuario de 25 m²
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de 2.661 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave, corral y estercolero.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 180 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Navalvillar de Pela	324	21	92 (Regadio)
Navalvillar de Pela	7	6	
Navalvillar de Pela	7	1006	
Navalvillar de Pela	7	13	
Navalvillar de Pela	524	20	
Navalvillar de Pela	8	93	



ANEXO III

Resolución de 27 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, cuyo promotor es Manuel Serrano Fernández, en el término municipal de Navalvillar de Pela. IA20/1477.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de cebo, a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de Pela, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Manuel Serrano Fernández, con NIF: xxxxxxx-C y con domicilio social en Navalvillar de Pela.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 2.000 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en el polígono 512, parcela 22, con una superficie de 6,17 hectáreas, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de nueva ejecución de 2.002 m², para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con corrales de manejo, lazareto, aseo/vestuario, estercolero, balsa de lámina PEAD de 2.661 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo, lazareto y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 18 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 27 de enero de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- Con fecha 25 de enero de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 22 de marzo de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que el cauce del arroyo de las Angosturas discurre a unos 780 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto a el abastecimiento de agua informa que según documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que "El agua en la explotación procede de un sondeo existente en la misma". Siendo el número de cabezas de la explotación de 2.000 y considerando las necesidades unitarias por tipo



de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (B.O.E. n.º 16, de 19/01/2016), (2,87 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 5.740 m³/año, sólo para bebida de los animales. Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la explotación porcina, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales, con fecha 8 de abril de 2021, informa que el proyecto de Explotación porcina en la parcela 22 del polígono 512 en el término municipal de Navalvillar de Pela y promovida por D. Manuel Serrano Fernández, NO AFECTA a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 27 de septiembre de 2021, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 2.000 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en el polígono 512, parcela 22, con una superficie de 6,17 hectáreas, en el término municipal

de Olivenza. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de nueva ejecución de 2.002 m², para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con corrales de manejo, lazareto, aseo/vestuario, estercolero, balsa de lámina PEAD de 2.661 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo, corrales de manejo, lazareto y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, corrales e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con cultivos de regadío, con zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 2,5 %.

El cauce del arroyo de las Angosturas discurre a unos 780 metros al norte de la zona de actuación planteada.

El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Esta opción sería llevar a cabo en la parte de la finca en la que ubica la explotación, una actividad agrícola, dedicada al cultivo de olivar de secano, desistiendo de la actividad ganadera como explotación porcina. Técnicamente se podría llevar a cabo, pero desde el punto de vista económico, se multiplica la rentabilidad, ya que la productividad del olivar teniendo en cuenta el tipo de suelo, es muy baja. En resumen, la alternativa cero, supondría renunciar a un desarrollo en la localidad y en la comarca, ya que se crearían una serie de puestos de trabajo directos e indirectos, tanto en la fase de construcción como la fase de funcionamiento de la explotación.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación en la ubicación propuesta. En esta ubicación se respeta la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar nuevas instalaciones para la explotación pretendida, en otra ubicación dentro de la finca, lo que causaría mayor impacto, además de resultar inviable desde el punto de vista urbanístico.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará la no afección a estos lugares ni a especies o hábitats.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del arroyo de las Angosturas discurre a unos 780 metros al norte de la zona de actuación planteada.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano y regadío, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 2,5 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como consecuencia del manejo de los cerdos.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No hay datos de la presencia de valores ambientales protegidos en el área de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

La explotación se encuentra situada en área de representación de hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus ssp.*

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 2,5 %, dedicados a cultivo de secano.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano y regadío, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.



En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor

manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
 - No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 - La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para



ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.

- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.

Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguiente medida:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- El replanteo de las instalaciones se hará en presencia del agente del Medio Natural, señalándose las encinas que deban eliminarse en su presencia y siempre con el criterio de minimizar esta necesidad. En el caso de que se cortara alguna encina, se reforestará dentro de la finca con 10 pies de encina joven por cada árbol talado. Se rodearán con protectores antiungulados, y se realizarán las labores necesarias para asegurar su supervivencia durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riegos, podas, desbroces, etc.)
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la corta.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán



en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales serán manejados en intensivo en nave y corral de manejo hormigonado. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica correspondiente, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanita-



rias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del



Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO GRÁFICO



• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2021063955)

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 12 de enero de 2022 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprueba por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día 13 de enero de 2022.

Mérida, 13 de diciembre de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
30	872	MÉDICO/A	BADAJÓZ		24		N	C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R



RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la prórroga del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo aprobado por Resolución, de la Dirección Gerencia, de 7 de abril de 2015 y se modifica la medida de Jubilación y procedimiento de prolongación en el servicio activo. (2021063953)

Por Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el DOE de 26 de agosto, se levantó la suspensión de la Resolución de 7 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo. Desde entonces se ha venido desarrollando y aplicando lo recogido en dicho Plan siguiendo las directrices en él incluidas como hoja de ruta para la planificación y gestión de los Recursos Humanos de este organismo.

Con fecha 30 de diciembre de 2019 fue publicada en el DOE Resolución de 19 de diciembre del mismo año, de la Dirección Gerencia, por la que se acordó la prórroga del Plan hasta el 31 de diciembre de 2021 en virtud de lo dispuesto en el Capítulo 2 del mismo que recoge que puede ser prorrogado por periodos de dos años de duración. Estando ya inmersos en la elaboración de un nuevo Plan, y pese a haber sido ya sido presentado en la mesa sectorial un documento con las medidas que se incluirán en el mismo, no ha sido posible llegar a culminar todo el proceso dado que se trata de un documento que necesita de preparación e implicación de todos los ámbitos del Servicio Extremeño de Salud, debiéndose actualizar datos, planificar objetivos y estrategias en función de múltiples factores en evolución, de los que es necesario hacer un análisis y proyección a futuro, por lo que se hace imprescindible proceder a una nueva prórroga del Plan con el compromiso de que el nuevo será presentado para su negociación y aprobación en breve tiempo.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobado por Decreto 221/2008, de 24 de octubre, una vez negociado en la Mesa Sectorial de Sanidad, esta Dirección Gerencia

RESUELVE:

Prorrogar el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo aprobado por Resolución de 7 de abril de 2015 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta tanto, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad sea objeto de aprobación el nuevo Plan de Ordenación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Director Gerente, en el plazo de un mes de acuerdo



con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente a tenor de los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, citada.

Mérida, 15 de diciembre de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT "Calzadilla" 15 kV procedente de la Sub. Fuentede entre CT CD 47189 "Medina_4" y empalme de la Línea existente "Calzadilla" procedente del CD 47189 "Medina_4", sito en Avd/Puebla de Sancho Pérez, C/Badajoz Y Ctra. BA-160". Término municipal: Medinas de las Torres. Expte.: 06/AT-1788/18115. (2021081593)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma de LSMT "CALZADILLA" 15 kV procedente de la SUB. FUENTEDE entre CT CD 47189 "MEDINA_4" y empalme de la Línea existente "CALZADILLA" procedente del CD 47189 "MEDINA_4", sito en Avd/PUEBLA DE SANCHO PÉREZ, C/BADAJOZ Y CTRA BA-160".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT1788/18115.
4. Finalidad del proyecto: El objeto de dicha actuación es mejorar el suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Subterránea de Media Tensión:

Origen: Celda de línea 17 existente del CD-47189 "MEDINA_4"

Final: Empalme en línea existente "CALZADILLA" procedente del CD-47189 "MEDINA_4"

Emplazamiento: Avenida Puebla de Sancho Pérez, Calle Badajoz y Carretera BA160, longitud total 86.4 m.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de diciembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CASTAÑAR DE IBOR

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2021 sobre aprobación provisional 3ª Plan General Municipal. (2021081627)

Aprobado, por mayoría absoluta, provisionalmente por tercera vez el Plan General Municipal de este municipio (Castañar de Ibor), redactado por Dña. Inmaculada García Sanz, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 17 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, con publicación de anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal, en la página <http://castanardeibor.sedelectronica.es/> y en el Diario Oficial de Extremadura, comenzando a contar el plazo citado desde el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Castañar de Ibor, 20 de diciembre de 2021. El Alcalde, JESÚS GONZÁLEZ SANTACRUZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2021 sobre aprobación de la modificación n.º 5 del Plan General Municipal. (2021081579)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Fuente del Arco, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de octubre, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las sugerencias y alternativas que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://fuentedelarco.org>)

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo de un mes.

Fuente del Arco, 9 de diciembre del 2021. La Alcaldesa, MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOZANO.

• • •





URVIPEXSA, SA.

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2021 por el que se publican las listas definitivas de solicitantes, aprobadas por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, en el procedimiento para la selección de inmuebles del programa piloto "Rehabita", a desarrollar en los municipios de Alconchel, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Guareña, Madroñera y Olivenza. (2021081634)

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.6, del Acuerdo de convocatoria de la Dirección Gerencia de URVIPEXSA, SA, de fecha 28 de Julio de 2021, (DOE número 147, de 2 de Agosto de 2021), se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexos adjuntos, la resolución de las alegaciones presentadas y la lista definitiva de solicitantes, aprobadas por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, en el procedimiento para la selección de inmuebles del programa piloto "Rehabita", a desarrollar en los municipios de Alconchel, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Guareña, Madroñera y Olivenza.

JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

La sociedad pública URVIPEXSA, SA, forma parte del sector público delimitado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17). En concreto, es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.d de la LCSP 9/17.

El negocio jurídico que los seleccionados, tras la convocatoria pública, formalicen con la sociedad URVIPEXSA, SA, constitución de usufructo a título oneroso por enajenación, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la LCSP 9/17, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 9 de citada Ley, y se regulará por la legislación patrimonial que le resulte aplicable, rigiendo los principios de aquella para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El contrato que se suscriba con el adjudicatario tendrá naturaleza privada y, en consecuencia, se estará a lo dispuesto en el derecho privado y a los términos y acuerdos previstos y derivados de la convocatoria, (artículos 24 y ss de la LCSP 9/17), en cuanto a su preparación y adjudicación, y por lo que respecta a los efectos y extinción del contrato.

Corresponde al orden jurisdiccional civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, e igualmente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con el cumplimiento, efectos y extinción.

Cáceres, 10 de diciembre 2021. La Secretaria de la Comisión de Valoración, M.^a DESAMPARADOS ANDRÉS NAVARRO.

**ANEXO I****RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS**

Alegaciones

Contra la lista provisional presentan alegaciones los solicitantes que se relacionan:

1. CARLOS JAVIER MORENO ROMERO (No ser titular del 100% en pleno dominio (existe un usufructo)).

El interesado alega los siguientes motivos:

Adjunta escritura de Compraventa, alegando que en las Estipulaciones "CUARTO, QUINTO Y SEXTO se especifica la compra y el usufructo vitalicio de 1/6 de la casa consolidándose con la nuda propiedad, el pleno dominio, al fallecimiento de usufructuario. Hecho que ocurrió el día 19 de febrero de 2018 (adjunto CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN)".

Revisada la documentación presentada, en trámite de alegaciones, se le solicita aclaración sobre la titularidad de un sexto, en pleno dominio, a nombre de D.^a Mercedes Moreno Romero, participación que no figuraba inscrita en la nota simple actualizada que fue aportada en el plazo de presentación de solicitudes, a cuyo efecto acompaña escritura de compraventa.

2. AYTO. ALCONCHEL (Inmatriculación mediante certificación, artículo 206 Ley Hipotecaria, de fecha 16/09/21, y por tanto fuera del plazo de presentación solicitudes. De conformidad con el artículo 207 de Ley Hipotecaria, suspensión, durante dos años desde la inscripción, de la fe pública registral, ex artículo 34 Ley Hipotecaria).

El interesado alega los siguientes motivos:

"(...) Que a fecha de presentación de la solicitud de incorporación al programa piloto "Rehabita", el inmueble sito en Calle Doctor Fleming, n.º 19 estaba incluido en la referencia catastral 8250942PC6685S0001KX, la cual adjunto, si bien posteriormente se hace un expediente de alteración catastral, cuyo certificado se expide con fecha de 24 de septiembre de 2021, para que conste expresamente y de forma única la vivienda sita en Calle Doctor Fleming, n.º 19, también adjunta con número 8250944PC6685S0002FM.

Que a fecha de presentación de la solicitud de incorporación al programa piloto "Rehabita" el Ayuntamiento tenía inscrita la vivienda sita en Calle Doctor Fleming, n.º 19 en el Registro de la propiedad, finca registral 3926, adjunta al presente escrito de alegaciones. Si bien posteriormente se realiza segregación de parcela de la finca registral 3926, declaración de obra nueva y división horizontal del edificio sito en Calle Doctor Fleming, n.º 19 en aras a que conste de forma separada e inequívoca la vivienda sita en Calle Doctor Fleming, n.º 19, también adjunta. (...)"



Consideraciones previas

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de las bases de la convocatoria, los inmuebles que podían acogerse al programa piloto "REHABITA", debían reunir, entre otras, las siguientes características:

"Disponer el inmueble de una situación física y jurídica que permita la constitución sobre él de un derecho real de usufructo para ser objeto de actuación, encontrándose libre de cargas y gravámenes que limiten o impidan la actuación, así como de arrendatarios, pre-caristas y ocupantes".

Asimismo, el apartado 5.3 exigía aportar, como documentación preceptiva, junto con la solicitud, "nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca, así como certificado de titularidad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente, que incluya la descripción gráfica de datos catastrales de la finca".

Y ello porque el programa establece que la constitución del usufructo se formalizará en escritura pública, debidamente inscrita en el registro de la propiedad, comportando la firma de la escritura pública la entrada de la usufructuaria en la posesión de la finca objeto de usufructo, para su posterior rehabilitación y puesta en el mercado del alquiler.

En este sentido, el artículo 21.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma que sean susceptibles de inscripción, ya sean demaniales o patrimoniales, deberán ser inscritos en los correspondientes registros, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a los mismos".

Por tanto, habrá que estar al principio registral de tracto sucesivo o de previa inscripción por virtud del cual se exige que el historial jurídico de cada finca figure en el Registro, sin solución de continuidad. Y así el artículo 20 de la Ley Hipotecaria establece que "para inscribir o anotar títulos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre inmuebles, deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los actos referidos".

La continuidad, sin interrupción, en la titularidad registral determina que todos los actos relativos a una misma finca consten en el Registro y éste exprese la realidad jurídica.

Conclusiones

1. CARLOS JAVIER MORENO ROMERO

El interesado acompaña, en relación con la participación que no figuraba inscrita en la nota simple actualizada, escritura pública de compraventa, fecha 19/08/2009, donde consta



nota de calificación doc. 3107/09, del registro de la propiedad de Don Benito, de fecha 25/08/2009, del siguiente tenor literal: "se procede a inscribir el derecho del pleno dominio de dos sextas partes indivisas a favor de D. Carlos Javier Moreno Romero, (...) practicándose la inscripción respecto a una sexta parte al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria . Dicha inscripción no surtirá efectos respecto de terceros hasta transcurridos dos años desde su fecha (artículo 207 de la ley hipotecaria), y será cancelada de oficio si en el plazo de tres meses no se acredita la publicación del edicto que hoy se expide (artículo 298 del Reglamento Hipotecario)".

Asimismo, acompaña nota simple de fecha 25/08/2009, donde al igual que sucede con la nota simple actualizada, que aporto junto con la solicitud, no consta inmatriculada una sexta parte de la finca que se pretende incorporar al programa, situación jurídica del inmueble que, por las razones expuestas, impide la constitución del derecho real de usufructo sobre el 100% del pleno dominio de la finca.

2. AYTO. ALCONCHEL

Con fecha 07/09/2021 se cursó tramite de subsanación al interesado, al objeto de aportar la nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca, así como certificado de titularidad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente.

El ayuntamiento acompaña nota simple donde consta que la finca registral 4752 ha sido inmatriculada mediante certificación, ex artículo 206 de la Ley Hipotecaria, de fecha 16/09/21.

En este sentido, el interesado alega que a la fecha de presentación de la solicitud el Ayuntamiento tenía inscrita la vivienda sita en Calle Doctor Fleming, n.º 19 en el Registro de la propiedad, finca registral 3926, aunque posteriormente procede a realizar la segregación de parcela de la finca registral 3926, declaración de obra nueva antigua y división horizontal del edificio sito en Calle Doctor Fleming, n.º 19, con el objeto, manifiesta, de "que conste de forma separada e inequívoca la vivienda sita en Calle Doctor Fleming, n.º 19".

Asimismo, alega que ha procedido con posterioridad a la presentación de la solicitud a realizar un expediente de alteración catastral, cuyo certificado se expide con fecha de 24 de septiembre de 2021.

En materia de subsanación, conviene puntualizar que una cosa es que el requisito se cumpla y no se haya aportado la justificación documental, lo que puede subsanarse y otra cosa bien distinta es que no se cumplan los requisitos en plazo y pueda subsanarse posteriormente, lo que es contrario a la Ley, máxime cuando estamos ante un proceso de con-



currencia competitiva, donde se establece un plazo común de presentación de solicitudes para todos los interesados.

Por tanto, el ayuntamiento, fuera del plazo de presentación de solicitudes, ha procedido a depurar física y jurídicamente la vivienda que pretendía incorporar al programa, y para ello realiza las operaciones registrales de segregación de la finca registral 3926, declaración de obra nueva antigua y división horizontal, dando lugar a una nueva finca registral, la 4752, con el consiguiente expediente de alteración catastral.

Y ello porque la finca matriz, (3926), que constaba inmatriculada en el plazo de presentación, cuya nota simple pudo ser aportada junto con la solicitud, y que ahora acompaña se describe como: Urbana: Casa; Superficie del terreno de seiscientos setenta y seis metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, mientras que la finca resultante, (4752), se describe como: Urbana: Vivienda; Superficie útil de ciento quince metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Resolución

La Comisión de Valoración, tras el examen y análisis de las alegaciones presentadas, acuerda, por los motivos expuestos, desestimar las alegaciones y aprobar la lista definitiva de solicitantes.

**ANEXO II**

**LISTA DEFINITIVA DE SOLICITANTES DEL PROGRAMA PILOTO
"REHABITA", A DESARROLLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ALCONCHEL,
CASAR DE CÁCERES, GARROVILLAS DE ALCONÉSTAR, GUAREÑA,
MADROÑERA Y OLIVENZA.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.5, Criterios de selección, del Acuerdo de convocatoria de la Dirección Gerencia de URVIPEXSA, SA, de fecha 28 de Julio de 2021, (DOE número 147, de 2 de Agosto de 2021),

"Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, junto con la documentación adjunta, serán evaluadas y valoradas conforme a los siguientes criterios de selección, y con la ponderación que a continuación se detalla:

Descripción	Parámetro	Puntuación
Accesibilidad	Accesible con leve intervención	20
Edificio protegido o catalogado	Protección individual	10
	Incluido en ARI, ARRU o similar	5
Idoneidad económica	Reforma > 20.000,00 € (PEM)	0
	Reforma ≤ 20.000,00 € (PEM)	30
Antigüedad	>30 años	20
	≤ 30 años	0

La selección en función de la puntuación obtenida sobre un total de 85 puntos. En caso de empate, se seleccionará por estricto orden de presentación de solicitudes; persistiendo el empate y no existiendo presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes, con idéntica puntuación, tendrá preferencia aquella solicitud cuya obra de rehabilitación represente menor coste económico."



SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. FUND. HOSPITAL Y CASA DE MISERICORDIA (C/Cervantes 6)	45
2. AURELIANO VAQUERO BARRANTES	40
3. ISABEL JIMÉNEZ RECIO	40
4. FUND. HOSPITAL Y CASA DE MISERICORDIA (C/ Luis Zambrano 25)	25
5. M ^a CARMEN MORENO CALDERÓN	25
6. M ^a CONCEPCIÓN PERIANES FLORES	20
7. ANA M ^a BERMEJO ANDRADA	20
8. LUIS GONZÁLEZ CORTÉS	20

RESULTADO DE LA BAREMACIÓN**EXCLUIDOS**

SOLICITANTES	MOTIVO
ÁNGEL GONZÁLEZ MANCHA	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
ÁNGELA ORDIALES PACHECO	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
CARLOS JAVIER MORENO ROMERO	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
ISABEL HERNÁNDEZ MORENO	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
JESÚS PÉREZ PARA	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Hipoteca)
JOSÉ BORRELLA MATEOS	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Hipoteca)



SOLICITANTES	MOTIVO
MIRIAM CRUZ DURÁN	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Condición resolutoria)
ROSA M ^a ROJO DÍAZ	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Hipoteca)
MERCEDES GODINO PÉREZ	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
AYTO. GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	No necesita obras de rehabilitación al tratarse de un solar (C/Noria Vieja 10)
AYTO. GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	La titularidad corresponde al Estado según nota simple aportada. (C/ Ramón y Cajal 30).
AYTO. ALCONCHEL	Inmatriculación mediante certificación, artículo 206 Ley Hipotecaria, de fecha 16/09/21, y por tanto fuera del plazo de presentación solicitudes. De conformidad con el artículo 207 de Ley Hipotecaria, suspensión, durante dos años desde la inscripción, de la fe pública registral, ex artículo 34 Ley Hipotecaria.
CRISTINA PABLOS SOLÍS	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.
JOSÉ ANDRÉS BARRADO CAMPO	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.
CASIMIRA HOYAS CADENAS	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.
AYTO. MADROÑERA	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.

No aportan la documentación preceptiva que, en trámite de subsanación, fue solicitada, en relación con los apartados que se indican, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3, Procedimiento de Selección, del Acuerdo de convocatoria de la Dirección Gerencia de URVIPEXSA, SA, de fecha 28 de Julio de 2021, (DOE número 147, de 2 de Agosto de 2021):

"Todos/as los/as interesados/as deberán presentar preceptivamente los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de que el inmueble cumple los requisitos establecidos en el programa.



- b) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca, así como certificado de titularidad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente, que incluya la descripción gráfica de datos catastrales de la finca.
- c) Copia de la última factura de los suministros de electricidad, gas y agua o, en su defecto, certificado de la compañía suministradora de tener legalizados dichos suministros.
- d) Para el caso de inmueble en edificio colectivo, certificado del secretario de la comunidad de propietarios o del administrador de la misma, de encontrarse al corriente en los pagos de cuotas a la comunidad.
- e) Certificados que acrediten que los/las interesados/as se encuentran al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social."

SOLICITANTES	ESTADO	MOTIVO
ÁNGELA HERNÁNDEZ GUERRERO	NO SUBSANA	e)
ISIDRO GONZÁLEZ GALLARDO	NO SUBSANA	b), c), e), DNI
PEDRO MANCHA RAMIRO	NO SUBSANA	b), e)
M ^a VICTORIA MORENO DÍAZ	NO SUBSANA	b), c), e)
MIGUEL ANGEL TORRERO CARRASCO	NO SUBSANA	b)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es